Revista Crítica
de
Relaciones de Trabajo

Laborum

Economía, Sociología e Historia de las Relaciones de Trabajo y del Estado Social
nº 20 (3er Trimestre 2026)
ISSN: 2792-7962 - ISSNe: 2792-7970
Págs. 195-258

Cuestión social e idea de progreso en el republicanismo conservador: el pensamiento social de Emilio Castelar

Social Issues and the Concept of Progress in Conservative Republicanism: The Social Thought of Emilio Castelar

José Luis Monereo Pérez

Catedrático de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Granada
Director de la Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum
Director de la Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum
Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social
https://orcid.org/0000-0002-0230-6615

Sumario

1. **Pensamiento republicano liberal del siglo XIX**
2. **La cuestión social en Castelar: la función del Estado «gendarme». La república individualista y la negativa a la instauración del republicanismo social**
3. **La filosofía del progreso en el republicanismo liberal de Castelar: teoría e ideología.**
4. **Bibliografía seleccionada sobre Emilio Castelar y su época**
 4.1. Obras de Emilio Castelar (Selección)
 4.2. Bibliografía seleccionada sobre Emilio Castelar y su época

Cita Sugerida: MONEREO PÉREZ, J.L.: «Cuestión social e idea de progreso en el republicanismo conservador: el pensamiento social de Emilio Castelar». *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*, 20 (2026): 195-258.

1. PENSAMIENTO REPUBLICANO LIBERAL DEL SIGLO XIX

«El poder es siempre conservador»

Robert Michels[1]

"A cada uno le llega el día
de pronunciar el gran Sí o el gran
No. Quien dispone lo lleva
Sí manifiesta, y diciéndolo
Progresa en el camino de la estima y la seguridad…"

Konstantino Kavafis[2]

Esta figura importante del republicanismo español, Emilio Castelar y Ripoll, nace en Cádiz el 7 de septiembre de 1832 y muere en San Pedro del Pinatar, en Murcia, el 25 de mayo de 1899). Sus padres, Manuel Castelar y María Antonia Ripoll, de ideología liberal, eran oriundos de Alicante. Fue la personalidad más importante del republicanismo conservador y evolucionista en nuestro país. Puede considerarse como uno de los más grandes oradores de la segunda mitad del siglo XIX. Con la proclamación de la Primera República Española (1873), Castelar será nombrado por Figueras Ministro de Estado. Después de los mandatos de Figueras, Pi y Margall, y Salmerón, asume la Presidencia (septiembre, 1873), hasta el día 2 de enero de 1874, en que se produce su dimisión obligada y con ella el fin de la Primera República en virtud del Golpe de Estado de Pavía. Aunque no es su causa determinante, en su fracaso influyó, sin duda, sus reticencias a acometer reformas sociales, algo que esperan las masas populares ante extensión de la pobreza y el pauperismo industrial de la época[3].

Se ha afirmado que «Castelar escribía sus discursos, y luego de aprenderlos de memoria, los recitaba. No quiere esto decir que sólo obtuviera éxito cuando así lo hacía. En Castelar encontramos al orador completo. Si recita, es que porque tiene una memoria prodigiosa –sólo comparable en el

[1] Michel, R.: *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna,* 2 vols., Buenos Aires, 1983–1984, p.153 (del vol. II.).

[2] Kavafis, K.: *Poesías completas,* trad. y notas de José María Álvarez, 12ª ed., Madrid, Eds. Hiperión, 1985, p.20.

[3] La doctrina de la época era especialmente consciente, hasta llegar a la lucidez, en la apreciación del sentido político jurídico de la «cuestión social». Es harto significativa la posición de un contemporáneo de Posada como Dorado Montero, el cual afirmaba que «Ya se sabe qué se entiende actualmente por 'cuestión social'. Es la cuestión obrera, la cuestión de las aspiraciones de esta clase social hacia el mejoramiento de su condición o estado y a la vez el estudio de los *límites dentro de los cuales deben ser satisfechas tales aspiraciones»*. Cfr. Dorado Montero, P.: «La Iglesia y la cuestión social», en *La España Moderna*, t.171, 1903, p.49. En otro ensayo se señaló que «en puridad, por tanto, el problema obrero no es otra cosa que la expresión concreta que en nuestros días reviste el fenómeno social que de Marx en adelante se viene llamando lucha de clases». Cfr. Buylla, A.: «Del problema obrero», Salamanca, 1902, p.22. Puede consultarse, Monereo Pérez, J. L.: «Adolfo Álvarez Buylla y González Alegre (1850–1927): La reforma jurídico-social y el aseguramiento público en España desde el republicanismo social y el "socialismo de la cátedra"», en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (24), (2020) pp. 295-330. Recuperado a partir de https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/427. Véase Marvaud, A.: *La cuestión social en España* (1ª ed.1910), Madrid, Revista de Trabajo, 1975. Recordaba Posada que entre los dos siglos «las reformas sociales fueron convirtiéndose en materias de interés general y en fuentes de inspiración periodística». Cfr. Posada, A.: *Fragmentos de mis Memorias*, Oviedo, Universidad de Oviedo, Cátedra Aledo, 1983, p.183. En realidad, no hubo corriente de pensamiento jurídico relevante (liberal radical, liberal progresista —krausistas—, reformistas iusocialistas, reformismo católico —catolicismo social—, y pensamiento conservador) que no se pronunciara sobre la cuestión social. Sin perjuicio de la que se citará después puede verse, desde distinta extracción ideológica, Canalejas y Méndez, J.: «La cuestión obrera», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol.103 (1903), pp.508 a 573; Arenal, C.: *La cuestión social*, 2 vols., Madrid, Lib. de Victoriano Suárez, 1895.

pasado siglo a la de Menéndez y Pelayo-»[4]. Como muchos republicanos de la época, su pensamiento tuvo alteraciones fundamentales a lo largo de su vida política pasando de un republicanismo progresista (durante largo tiempo estuvo comprometido con el republicanismo federalista unitario) a un republicanismo posibilista y conservador (confiaba en la liberalización de la Monarquía, con el reconocimiento del sufragio universal y la instauración de la Ley del Jurado, entre otras medidas democratizadoras). Defendió siempre una república unitaria y un republicanismo «de orden». Castelar procedió a la adaptación del pensamiento positivista de Augusto Comte en lo relativo a la fórmula «Orden y Progreso»[5] en una República de todos los ciudadanos, pretendiendo transformar un partido revolucionario en un partido de gobierno[6]. El régimen republicano democrático debería de garantizar un progreso ordenado y pacífico. Este compromiso con el orden establecido implica una renuncia a realizar cambios sustanciales, limitándose a un moderado reformismo, dejando esencialmente intactas las bases fundamentales del sistema vigente. Castelar evoluciona desde la defensa del republicanismo federal hacia posiciones ideológicas de tipo centralista y más conservadoras. Esa deriva ideológica centralista y conservadora se realza en la época de la Restauración[7]. Para Castelar la democracia es un elemento de progreso en la libertad y un método pragmático para racionalizar la lucha por el poder político. La viabilidad de la república democrática dependía de conjugar libertad y orden en el progreso. Interesa subrayar que Castelar fue un intelectual y un hombre de acción que intentó comprender, presentar y cambiar el orden de cosas que sucedían en su época. Vivía en un ambiente mental distinto del nuestro, dominado por el liberalismo utópico en la construcción de la sociedad

[4] Sanz de Bremond, E.O.: *Castelar y el Período revolucionario español (1868–1874),* Madrid, G. Del Toro Editor, 1971, pág. 57.

[5] Para Comte «el espíritu positivo conduce siempre a establecer una exacta armonía elemental entre las ideas de existencia y las ideas de movimiento, de donde resulta más específicamente, con respecto a los cuerpos vivos, la correlación permanente de las ideas de organización con las ideas de vida, y luego, por una última especialización propia del organismo social, *la solidaridad continua de las ideas de orden con las ideas de progreso;* y, recíprocamente, el progreso deviene la finalidad necesaria del orden: como en la mecánica animal, el equilibrio y el progreso son mutuamente indispensables, a título de fundamento o de destino. Especialmente considerado luego en cuanto al Orden, el espíritu positivo le ofrece hoy, en su extensión social, poderosas garantías directas, no sólo científicas sino también lógicas». Ciertamente, demuestra que las principales dificultades sociales no son hoy esencialmente políticas, sino sobre todo morales. «En el segundo aspecto, considera siempre el estado presente como un resultado necesario de la evolución anterior e su conjunto, haciendo siempre prevalecer la apreciación racional del pasado para el examen actual de los asuntos humanos, lo cual excluye en seguida las tendencias puramente críticas, incompatibles con toda sana concepción histórica». Entiende que «lo mismo ocurre, y con mayor evidencia aún, en cuanto al *Progreso* que, pese a las vanas pretensiones ontológicas, tiene hoy su más indiscutible manifestación en el conjunto de los estudios científicos». En verdad, «el aspecto más sistemático, la nueva filosofía asigna directamente como destino necesario a toda nuestra existencia, a la vez personal y social, *el mejoramiento continuo, no sólo de nuestra condición sino también y sobre todo de nuestra naturaleza,* hasta donde lo permite, en todos los aspectos, el conjunto de las leyes reales, exteriores o interiores. Erigiéndose así la *razón del progreso* en dogma verdaderamente fundamental de la razón humana, sea práctica o teórica, le imprime el carácter más noble y al mismo tiempo el más completo, presentando siempre el segundo género de perfeccionamiento como superior al primero… Esa doble indicación de la aptitud fundamental del espíritu positivo para sistematizar espontáneamente las sanas simultáneamente del orden y del progreso, basta aquí para señalar sumariamente la gran eficacia social propia de la nueva filosofía general». Es así que «el espíritu positivo, en virtud de su naturaleza eminentemente relativa, es el único que puede *considerar convenientemente todas las grandes épocas históricas* como fases determinantes de una misma evolución fundamental, en la que cada una resulta de la precedente y prepara la siguiente según leyes invariables que fijan su participación especial en el común progreso». Cfr. Comte, A.: *Discurso sobre el espíritu positivo,* en Comte, A.: *Curso de filosofía positiva. Discurso sobre el espíritu positivo,* Barcelona, Eds. Orbis, 1985, pp.147 a 151.

[6] Véase Vilches García, J.: "Castelar y la República posible. El republicanismo del Sexenio Revolucionario", 1868–1874", en *Revista de Estudios Políticos,* n.99 (1998), pp.133 y sigs., en particular p. 134. Se trataba de recoger la experiencia francesa, Lévêque, P.: *Histoire des forces politiques en France, 1789–1880,* t. I, París, Armand Colin, 1992, caps. 12 y 13.

[7] Para los elementos biográficos de Castelar, puede consultarse Llorca, C.: *Emilio Castelar. Precursor de la Democracia Cristiana,* Institut de Cultura "Juan Gil-Albert". Diputación Provincial d' Alacant, 1999, y Vilches García, J.: *Emilio Castelar. La Patria y la República,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.

del mercado y las tensiones existentes entre la instauración de regímenes autoritarios y regímenes democráticos. Ese liberalismo utópico confiaba en el mercado como creador de un orden espontáneo y en la idea de progreso social naturalista, es decir, alcanzado a través del avance de la misma sociedad sin la intervención de actores externos como el Estado y otros poderes públicos[8]. Conscientemente o no de sus consecuencias, el resultado palpable era que sin la intervención del Estado para garantizar la justicia social y ciertos niveles de igualdad material (real) de oportunidades de poco tenía sentido para la democracia para las clases subalternas de la sociedad y señaladamente las clases trabajadoras, que, además, solían estar desposeídas del derecho de voto, sino también del derecho de sindicación. El liberalismo de los orígenes acaba materializándose en una forma de *modernidad restringida* desde los puntos de vista social, político y jurídico[9].

Tras la experiencia del fracaso de la I República y la debilidad ideológica y estructural del republicanismo español[10] se acentúa en él posibilismo evolucionista. Sus posiciones se flexibilizan asumiendo propuestas de reforma moderada. Su aspiración es ahora la defensa de los principios republicanos democratizando, desde dentro, el régimen autoritario de la Restauración. Su republicanismo moderado era su respuesta al fracaso de la experiencia de la Primera República. Por ello no se puede realizar un análisis lineal de su pensamiento, pues se puede apreciar una evolución contradictoria entre una primera etapa de defensa de un republicanismo federal y revolucionario liberal hacia un posterior republicanismo liberal más conservador y pragmático, capaz de acomodarse a las exigencias a un régimen de monarquía autoritaria como era el propio de la Restauración. No obstante, a pesar de su transigencia con el régimen de la Restauración, mantuvo sus posiciones republicanas y la defensa de los valores y principios básicos del republicanismo moderado. En todo caso su pragmatismo engarza con su idea de evolución y «progreso» como contrapuesta a la de revolución[11]. En el dilema reforma-revolución Castelar se inclinaba decididamente por la primera. Ello era coherente con su idea de progreso evolutivo en el desarrollo de la Humanidad[12]. Dirá explícitamente que «he querido reemplazar la revolución con la evolución; he querido transformar un partido revolucionario en un partido evolucionista… La sociedad va cambiando sus fases según se

[8] Con perspectivas matizadamente distintas, puede consultarse Véase Polanyi, K.: *La Gran Transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo* (1944), México, FCE, 1992 (que luego constataría su fracaso de orden) y Rosanvallon, P.: *Le libéralisme économique. Histoire de l'idée de marché*, París, Seuil, 1979 (sobre el liberalismo utópico) Traducción castellana, El *capitalismo utópico. Historia de la idea de mercado,* Buenos Aires, Nueva Visión, 2006.

[9] Puede consultarse, Monereo Pérez, J.L.: *Modernidad y capitalismo. Max Weber y los dilemas de la Teoría Política y Jurídica,* Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013, Capítulo II («La racionalización del Derecho, de la Economía y del Poder en la sociedad moderna»), pp. 169 y sigs.; Capítulo IV («Teoría política de la burocratización: El fenómeno burocrático en el marco de la sociología de Max Weber»), pp. 333 y ss.; Monereo Pérez, J.L.: «Constitucionalismo de Derecho privado "social" y "constitución del trabajo" frente al liberalismo iusprivatista tradicional. A propósito de la teoría jurídica de Georges Ripert», en *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*. nº 1 (2021), pp.197-322; Ripert, G.: *El régimen democrático y el Derecho Civil Moderno,* trad. J.M. Cajica Jr., revisión, edición y estudio preliminar, «Derecho privado y democracia constitucional: Georges Ripert: ¿Paradigma de jurista liberal?» (pp. IX-LXXXVIII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares, 2022, especialmente, Capítulo I («La democracia exige un nuevo Derecho»), pp. 15 y sigs.

[10] Se ha señalado que «la debilidad estructural del republicanismo en España era debida a dos circunstancias: primero, la provisionalidad de la declaración federal, que provocaba la ausencia de una definición unánime o mínimamente concisa sobre lo que era la República federal; y, segundo, la falta de una organización de partido que canalizara la opinión republicana y la reglamentara haciéndola controlable». Cfr. Vilches García, J.: «Castelar y la República posible. El republicanismo del sexenio revolucionario, 1868–1874», en *Revista de Estudios Políticos,* n. 99 (1998), pp.133 y sigs., en particular p.142.

[11] Castelar, E.: *Historia de Europa desde la Revolución Francesa,* t. I, Madrid, Felipe González Roas, Editor, 1895, cuyo capítulo trigésimo-nono versa significativamente sobre *«La Evolución y la Revolución»*, pp.621-648.

[12] Sobre la distinción entre reforma y cambio, en relación al pensamiento político y social, puede consultarse, Monereo Pérez, J.L.: *El catolicismo social conservador: Eduardo Sanz y Escartín,* Granada, Comares, 2009.

acerca al ideal, como cambia la tierra sus estaciones según se acerca o no al sol que nos alumbra…»[13]. Una, idea ésta, muy spenceriana. Castelar como Spencer habían considerado la evolución como un proceso dirigido hacia un fin. Cada nueva etapa de desarrollo de la evolución *social* se entendía como un avance más en la realización más perfecta de la humanidad. Era un enfoque teleológico y determinista de la evolución. Se pensaba en un progreso continuo como evolución hacia una meta civilizatoria que se produciría en ese constante devenir. Reflejaba también la «ilusión del progreso» como componente de un «Mito» construido[14].

En todo caso, a partir de 1876 es innegable que el *posibilismo* es un rasgo caracterizador del pensamiento político de Castelar. Ese posibilismo se expresa políticamente en el partido de los republicanos moderados organizados en torno a Castelar, y que tomó carta de naturaleza en los discursos pronunciados por Castelar en Murcia en septiembre de 1876, en los que afirmaba: «Nosotros, los posibilistas, como nos llaman[15], palabra aceptable porque nos cuadra perfectamente, queremos hoy lo mismo que hemos querido siempre: el sufragio universal[16] en toda su extensión, los derechos individuales en todo su vigor y el gobierno democrático en toda su pureza. La injusticia de nuestros enemigos no logrará desconcertarnos, ni los halagos de nuestros amigos perdernos»[17]. Aún así, él afirma su filiación republicana en su Discurso de 17 de febrero de 1888: «Yo soy republicano histórico, republicano intransigente, republicano de toda la vida, republicano por convicción y por conciencia; el que duda de mi republicanismo me ofende y me calumnia; por consecuencia, yo no quiero ser nada en ninguna monarquía»[18].

[13] «Defensa del Sufragio», 17 de febrero de 1888, recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.100 y sigs. En particular p.101.

[14] Véase Monereo Pérez, J.L.: «La idea de progreso en Herbert Spencer: Teoría e ideología», estudio preliminar a Spencer, H.: *Instituciones Industriales,* Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009; Ibid., «Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: Una reflexión crítica a partir de Henry George», en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales, economía y sociología del trabajo,* n.83 (2008/vol.II), pp.11 a 109; Sorel, G.: *Las Ilusiones del Progreso (Estudios sobre el porvenir social),* trad. de M. Aguilar Muñoz, revisión técnica, edición y estudio preliminar, «El pensamiento sociopolítico de Georges Sorel» (pp. XI-LXII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2011; Monereo Pérez, J.L.: *Espacio de lo político y orden internacional. La teoría política de Carl Schmitt,* Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2015, Capítulo 1.III («La teoría política del mito político en Schmitt. Confrontación con George Sorel y Walter Benjamin»), pp. 153-239.

[15] «Defensa del Sufragio», 17 de febrero de 1888, recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.100 y sigs. En particular, p.101.

[16] La defensa del sufragio universal fue siempre una constante en el pensamiento Castelar en el Discurso en defensa de la República como forma de gobierno, pronunciado en mayo de 1869, recopilado en Castelar, E.: *Discursos parlamentarios,* Estudio, notas y comentarios de texto por Carmen Llorca, Madrid, Narcea, S.A. de Ediciones, 1973, pp.143 y sigs. En particular, p.165. Para Castelar «los derechos individuales se dan para descubrir la verdad social; el sufragio se da para buscar el bien social». Castelar, E.: Discurso sobre el Ejército pronunciado el 23 de marzo de 1870, recopilado en Castelar, E.: *Discursos parlamentarios,* Estudio, notas y comentarios de texto por Carmen Llorca, Madrid, Narcea, S.A. de Ediciones, 1973, pp. 233 y sigs., en particular, p. 255. Uno de sus más conocidos discursos se destinó precisamente a la «Defensa del Sufragio», 17 de febrero de 1888, recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.100 y sigs. La defensa del sufragio igualmente en Castelar, E.: *La fórmula del progreso,* Madrid, Imprenta de Julián Peña, 1870, pp.157 y 162 y sigs., y concluye afirmando que «queremos el sufragio universal, acompañado de todos los derechos individuales, que son sus auxiliares y su completo; porque anhelamos el reinado de la justicia, el triunfo definitivo de la libertad, la armonía de todos los grandes intereses sociales, la dignidad de los hombres, e inalterable paz en las naciones» (p.165).

[17] La cita corresponde a Llorca, C.: *Emilio Castelar. Precursor de la Democracia Cristiana,* Institut de Cultura "Juan Gil-Albert". Diputación Provincial d' Alacant, 1999, pp.285 y sigs., en particular, p.285.

[18] «Defensa del Sufragio», 17 de febrero de 1888, recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.100 y sigs. En particular, p.101. En su último Discurso reiterará su adscripción republicana («Nosotros, aunque nos decimos y somos republicanos, somos y nos decimos un elemento de conservación social») y a los presupuestos de la evolución progresiva. Cfr. «Su último discurso»,

Castelar participó en los avatares de la proclamación y corta vida de la I República española, llegó a ser último Presidente de la misma. En todo el periodo de la I República el republicanismo se hallaba fuertemente dividido. Se ha advertido que el republicanismo histórico después de veinticinco años de estar en la oposición se encontraba extremadamente fraccionado. Desde la Primera República en 1873 los republicanos aparecían divididos tanto por cuestiones doctrinales —unitarios frente a federales, socialistas frente a individualistas— y de procedimiento —reformistas y revolucionarios— como por graves enfrentamientos personales entre sus líderes. Debido a ello, el republicanismo de principios de siglo se encontraba fragmentado en diversas agrupaciones políticas numéricamente muy restringidas, sin un apoyo social elevado, con excepción de algunos núcleos urbanos. El republicanismo histórico se presentaba tradicionalmente fragmentado en tres agrupaciones políticas: *el posibilismo castelariano, que representaba la derecha del republicanismo* y que tras la obtención del sufragio universal en 1890 quedaba prácticamente disuelto; el republicanismo federal de Pi y Margall, el núcleo más compacto desde el punto de vista doctrinal, y, en el centro del espectro republicano, un mosaico de grupos de diferente adscripción entre los que sobresalían el progresismo de Ruiz Zorrilla y el centralismo reformista y eminentemente social de Salmerón[19]. En este panorama, en términos simplificados, se producirá a partir de 1895 una redistribución interna de sus fuerzas por la división de progresistas y federales en dos agrupaciones, revolucionaria y evolutiva, respectivamente[20].

Durante el sexenio revolucionario y el período de la Iª República Castelar había mantenido una concepción federalista y descentralizadora moderada que se situaba en contraposición directa con la concepción postula por los partidarios de un sistema centralizado y la que defendería el régimen de la Restauración. Su concepción —compartida en esto con Pi y Margall— rechazaba la visión organicista del federalismo republicano. Por ello, discrepaba de la concepción organicista del federalismo mantenida por Salmerón (con la defensa de doble cámara, una de representación política y otra de representación de intereses profesionales, integradas por representantes de corporaciones y asociaciones profesionales), aunque coincidía con él en la necesidad de instaurar una república federal. Dicha concepción organicista fue, en efecto, la mantenida por Salmerón en el «Proyecto de Bases de la Constitución Republicana Federal de España» (1872)[21], donde el Estado era estructurado con base a unidades territoriales dotadas de una cierta autonomía decisoria (municipio, cantones, regiones...), como instancias intermedias situadas entre el individuo y el Estado[22]. El municipio, la

de 3 de marzo de 1899, recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.176 y sigs.

[19] Monereo Pérez, J.L.: «Nicolás Salmerón Y Alonso (1837–1908): Reformas jurídico-sociales, culturales y políticas en el republicanismo social moderado». (2024). *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, *38*, 389–452. https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/963.

[20] Cfr. Suárez Cortina, M.: *El reformismo en España,* Madrid, Siglo XXI editores, 1986, pp.3 y 4. Sobre la ideología del republicanismo federal, véase Hennessy, C.A.M.: *La República Federal en España. Pi y Margal y el movimiento republicano federal 1868–74,* Madrid, Aguilar, 1966, Cap.4, pp.79 y sigs. Véase Salmerón y Alonso, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios,* edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

[21] Este Proyecto fue presentado por Chao y Salmerón en la Tercera Asamblea Federal de 1872 del Partido Democrático Republicano Federal. El texto se publicó en *La Igualdad. Diario Republicano Federal,* 1125 (15 de mayo de 1872), 1127 (17 de mayo de 1872), 1129 (19 de mayo de 1872) y 1131 (21 de mayo de 1872), y viene recogido en Pi y Margall, F. y PI y Arsuaga, F.: *Historia de España en el siglo XIX,* vol. V, Barcelona, 1902, pp.357 y sigs. Véase Salmerón, N. y Chao, E.: *Proyecto de bases de la Constitución republicana federal de España presentado a la Asamblea Federal de 1872,* Madrid, 1872. Sobre él, véase Trujillo, G.: *El federalismo español,* Madrid, Edicusa, 1967, pp.180 y sigs.

[22] Decía Salmerón en 1891: «Afirmamos la región no sólo por la exigencia de que no sea el organismo del Estado una mera reunión de moléculas —si vale la expresión—, de las moléculas municipales, que no bastarían a ofrecer aquella flexibilidad indispensable para que encajen perfectamente las articulaciones del gran cuerpo de la nación, sino porque en España las regiones tienen propio espíritu, peculiar carácter, determinada tendencia que, lejos de sofocarlos, importa vigorizarlos que será tanto más rica y sólida cuanto más viva y genial sea la variedad de que se forme». Cfr. Salmerón, N.: «Discurso en el Teatro del Círculo Ecuestre de Barcelona», en *La Justicia,* 12–1–1891.

región y las demás unidades territoriales se conciben en él como *organismos interiores dentro de la vida del Estado*[23]. En la «base 24ª» se regula la representación política general, mientras que en la «base 23ª» se contempla una representación corporativa en las asambleas cantonales. Ello no obstante, ese republicanismo federal débil —en contraste con el «fuerte» defendido por Pi y Margall— era visto con desconfianza por las fuerzas federales más radicales, y cuando se produce la caída de Pi se extenderían las proclamaciones autonomistas cantonales. Entonces, Salmerón y Castelar se verían abocados —en coherencia con su concepción de la política republicana— a realizar una política de orden en defensa de la unidad del Estado nacional[24]. En la teoría política de Castelar república democrática y orden van necesariamente unidos, tanto más en situaciones de excepción como las que caracterizaron el año 1873.

La emergencia de las masas planteaba problemas en el proyecto político republicano. Durante el sexenio revolucionario las clases acomodadas estaban preocupadas por la seguridad de su posición en el cuerpo social (la seguridad como condición necesaria para el ejercicio de la libertad); ven peligrar sus intereses y su derecho de propiedad. Por su parte, las clases populares persiguen algo más que la democracia formal y el reconocimiento del derecho de asociación —con ser importantes—, pretenden la instauración de un orden social más justo en el marco propicio de la República[25]. Es lo cierto que las dificultades que encontró la I República impidieron la realización de reformas estructurales, pero también cabe destacar que, en términos generales, el proyecto republicano adolecía de una dimensión social definida. Es verdad, que para el republicanismo de Castelar la cuestión social tiene que resolverse a través de la sociedad civil y especialmente mediante el ejercicio del derecho de asociación y sin intromisión del Estado, aunque el ideario del republicanismo de izquierda (Pi y Margall)[26] y de centro-krausista (Salmerón; Azcárate) si se defendía una reforma social paralela a la reforma política federalista. El liberalismo social krausista había defendido, sobre los hombros de Francisco Giner de los Ríos, la actuación positiva del Estado, con la realización de reformas sociales y la defensa de un Estado Social de Derecho, fuertemente comprometido con el compromiso público a favor de la libertad real y la igualación de las condiciones de vida de la población[27].

Esta concepción organicista del Estado encontró un analista y defensor lúcido en Posada, A.: *Evolución legislativa del Régimen Local en España 1812–1909,* Madrid, Librería General de Victoriano Suárez,1910; Ibid., *El Régimen Municipal de la Ciudad Moderna. Bosquejo del Régimen Local. España, Francia, Inglaterra, Estados alemanes y Estados Unidos,* Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1916, y, aunque con menor elaboración teórica, los ensayos recogidos en Azcárate, G.: *Municipalismo y regionalismo,* Madrid, IEAL, 1979. Sobre el krausismo y la cuestión nacional, véase la exposición de Suárez Cortina, M.: *El gorro frigio. Liberalismo, Democracia y Republicanismo en la Restauración,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2000, pp.127 y sigs.; De Blas Guerrero, A.: *Tradición republicana y nacionalismo español,* Madrid, Tecnos, 1991.

[23] Salmerón, N.: «Mitin en Valencia», en *La Justicia,* 19–1–1891. Cfr. Monereo Pérez, J.L.: «Nicolás Salmerón y Alonso (1837–1908): Reformas jurídico-sociales, culturales y políticas en el republicanismo social moderado». (2024). *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, *38*, 389–452. https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/963.

[24] Sobre la posición de Salmerón y Castelar (que derivó durante su presidencia de la República hacia posiciones propias de una República autoritaria), el movimiento (rebelión) cantonalista y el derrumbamiento de la República, consúltese Hennessy, C.A.M.: *La República Federal en España. Pi y Margal y el movimiento republicano federal 1868–74,* Madrid, Aguilar, 1966, capítulo 10, pp.223 y sigs.; Monereo Pérez, J.L.: «El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón» (VII-XLVI), estudio preliminar a Salmerón y Alonso, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios,* Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

[25] Véase Jover Zamora, J.M.: *Realidad y mito de la Primera República*, pp.61-62.

[26] Jutglar, A.: *Pi y Margall y el federalismo español,* 2 Tomos, Madrid, Taurus, 1975.

[27] Es suficiente reparar en la teoría de la «persona social» de Giner y en el «superliberalismo» defendido por Adolfo Posada. Véase, al respecto, ampliamente, Monereo Pérez, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada,* Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, especialmente, pp. 133 y sigs., 231 y sigs., y 477 y ss.; El *pensamiento político-jurídico de Adolfo Posada (VII-CLXIII),* Estudio preliminar a Posada, A.: *Tratado de Derecho Político,* edición especial íntegra en un solo volumen, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2003; «El

Durante la Iª República, Castelar ocupó cargos importantes, y mantendría una muy manifiesta presencia durante toda ella con una posición de moderación. Sería el último Presidente de la República. Desde ella mantuvo una actitud contundente respecto del movimiento cantonalista, defendiendo la legalidad republicana y la unidad de España, con la fórmula unidad en la diversidad. El movimiento cantonalista de base popular y en gran media obrera reflejaba la disociación entre las masas populares y la República. La Primera República fue en no poco obra de ideólogos pequeñoburgueses y de las clases medias, esto es, carecía de una fuerza social fuerte y de unidad. En ella concurrieron dos tipos humanos de revolucionarios: «burgueses de agitación» y proletarios[28]. De ahí las dificultades para triunfo y consolidación[29]. Se defendería el orden frente al federalismo. El Gobierno de *excepción* de Castelar —nombrado Presidente el 6 de septiembre— obtuvo el 13 de septiembre autorización de las Cortes para «adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias». El Gabinete de Castelar aprobaría el 20 de septiembre cuatro decretos estableciendo medidas de excepción: la suspensión transitoria de las garantías individuales de la Constitución de 1869; la supresión de todas las licencias de armas; la limitación estricta de la libertad de desplazamiento, con el uso obligatorio de un salvoconducto para salir del término municipal de residencia; y la censura de prensa. Estas medidas eran decididamente autoritarias. Pero hay más: decretó la suspensión de las Cortes hasta el día 2 de enero. De esta manera, se instauraba el gobierno autoritario de Castelar[30], una auténtica «dictadura republicana». Se conforma así una «República conservadora», la de Castelar. Éste sería, pues, el hombre del giro a la derecha política y de esa República conservadora[31].

En el movimiento del cantonalismo federal estarán implicadas tres diversas revoluciones. Una revolución regional de tipo autonomista. Una revolución social que exigirá unas determinadas reformas, aspirando por último a subvertir el orden social establecido. Una revolución política, que al mismo tiempo que reivindique ciertos principios, pretenderá sustituir la influencia política de los ideólogos revolucionarios pequeñoburgueses por la de la burguesía de agitación. Es obvio que dichas revoluciones tenían bases cuando menos heterogéneas, puesto respondían a las ambiciones de los diversos grupos sociales, que se embarcaron en la aventura federal y su imaginario colectivo. En cierto modo, esas tres dimensiones del proceso revolucionario confluirían complejamente en el movimiento del cantonalismo federal. Es durante la Primera República y en particular en el marco del movimiento cantonalista donde despunta el movimiento obrero organizado entre las masas republicanas, vinculando la revolución social a la revolución política.

organicismo *social* de *Giner de los Ríos*», Estudio preliminar a Giner de los Ríos, F.: *La persona social,* Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008.

[28] Esa coexistencia en Jover Zamora, J.Mª.: *Conciencia obrera u conciencia burguesa en la España contemporánea,* Madrid, 1952, p.25.

[29] Respecto al movimiento cantonalista y la actitud de Salmerón, primero, y después de Castelar, imponiendo un gobierno fuerte, de orden público y de reacción militar ante la sublevación de los cantones, véase Jutglar, A.: *Pi y Margall y el federalismo español,* t. Ii, Madrid, Taurus ediciones, 1975, espec., pp.587 y sigs., donde subraya el viraje de Salmerón (en esto, en dirección análoga a la de Castelar) hacia el principio de autoridad frente a los cantones sublevados, con la adopción de medidas enérgicas.

[30] Efectivamente Castelar llevaría a cabo una política de orden a través de la instauración de un gobierno fuerte: «Castelar fue elegido presidente del Poder Ejecutivo, con Salmerón como presidente de las Cortes. Solo catorce días después de su llegada al poder, las Cortes fueron suspendidas y durante los tres meses y medio siguientes del 20 de septiembre de 1873 hasta el 2 de enero de 1874, Castelar gobernó mediante decretos. *Gaceta,* 20 de septiembre de 1873, hubo 124 votos en pro de la suspensión de sesiones y 62 votos en contra». Hennessy, C.A.M.: *La República federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal 1868–74,* Madrid, Aguilar, 1966, p.236.

[31] Véase Palacio Atard, V.: *La España del Siglo XIX, 1808–1898*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978, pp.449 y sigs.; Llorca, C.: *Emilio Castelar, precursor de la Democracia Cristiana,* Madrid, Biblioteca Nueva, 1966. Ferrando Badía, J.: *La Primera República*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1973, capítulo VIII, «Crisis de la República española de 1873: La Revolución cantonal», pp.321 y sigs., subraya que la historia de la República de 1873 es la historia del fracaso del intento de establecer la federación desde arriba. La República y sus hombres intentarán la federación desde arriba. La revolución cantonal, la federación desde abajo (Ibid., págs. 321-322).

La disociación entre los republicanos y los movimientos populares refleja la tensión —y en parte el desconcierto— planteado por la emergencia de las masas en el escenario político. En este sentido los debates sobre el sufragio universal son harto significativos. Se estaba en la «era de la democracia» parlamentaria. Los análisis de autores posteriores como Gustave Le Bon[32], Georges Sorel[33], Gaetano Mosca[34], Robert Michels[35] y Ortega y Gasset, reflejan esa preocupación de los intelectuales ante este rasgo de época. Todos los autores —como los propios republicanos al estilo del pensar de Castelar, Salmerón o Pi y Margall— fueron tributarios de los problemas planteados en su época. Al tiempo, a fin de siglo, esa inquietud se acrecentaría con el hundimiento del universo positivista y la fe en el progreso[36]. Se había terminado la época de la seguridad y de las certezas, emergía ahora un horizonte más problemático e incierto. Frente a la opinión muy extendida entre los liberales, el republicanismo liberal[37] de Castelar partía del reconocimiento del sufragio universal frente al sufragio restringido. Para él, la ciudadanía no debería de estar determinada o condicionada por el derecho de la propiedad. Defiende una ciudadanía inclusiva, pero dentro de una república de orden que encauce la potencialidad de las masas. Pero ello planteó el problema de la inserción de las masas en el sistema político[38]. Castelar, heredero de la Ilustración, creía en una emancipación de la

[32] Monereo Pérez, J.L.: "'Era de las masas' y la reacción y defensa conservadora al advenimiento de las clases trabajadoras a la vida económico-social y política: Gustave Le Bon (I), *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS),* n. 8 (2024), pp. 263-294. https://revistas.uma.es/index.php/REJLSS/es/article/view/19091/19348.

[33] Monereo Pérez, J.L.: «El sindicalismo y sus instrumentos de acción colectiva en la concepción de Georges Sorel. Un estudio crítico» (2022), en *Lex social. revista de los derechos sociales*. Vol. 12 n. 2, p. 1-65. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8600642; Sorel, G.: *Las ilusiones del progreso [Estudios sobre el porvenir social],* edición y estudio preliminar, «El pensamiento sociopolítico de George Sorel», a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2011.

[34] Para la concepción del elitismo democrático, puede consultarse Bachrach, P.: *Crítica de la teoría elitista de la democracia,* Buenos Aires, Amorrortu editores, 1973.

[35] Michels, R.: *Introducción a la sociología política,* trad. A. de Gracia, revisión y edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006.

[36] Véase Weber, E.: *Une histoire de l'Europe,* París, Fayard, 1986, p.675 y ampliamente Hughes, H.S.: *Conciencia y sociedad. La reorientación del pensamiento social europeo, 1890–1930,* Madrid, Ed. Aguilar, 1972.

[37] No es ésta una expresión incorrecta, pues bajo ciertas premisas no existe una oposición absoluta entre republicanismo y liberalismo (ciertas formas de liberalismo, al menos). Aunque desde una perspectiva singular se ha sostenido críticamente que el republicanismo moderno no es necesariamente antiliberal; «es más, incorpora rasgos fundamentales de la tradición liberal. El *republicanismo liberal* se caracteriza por su compromiso con cuatro principios centrales». El primer principio es el de la deliberación política, posible gracias a lo que en algunos casos se describe como «virtud cívica». El segundo principio es el de la igualdad entre los actores políticos, encarnada en un deseo por eliminar fuertes disparidades en los niveles de participación política o influencia entre individuos o grupos sociales. El tercer principio es el universalismo, ejemplificado mediante la noción de bien público, posibilitada gracias a la «razón práctica». El compromiso republicano con el universalismo, o con el acuerdo como un ideal regulativo, adquiere la forma de una creencia en la posibilidad de encontrar soluciones en esencia correctas para dirimir al menos algunos debates normativos. El cuarto y último principio es el de la ciudadanía, que se manifiesta a través de los derechos de participación ampliamente garantizados. Esos derechos están concebidos tanto para controlar la conducta representativa como para brindar la oportunidad de que se ejerzan e inculquen ciertas virtudes políticas. Cfr. Cfr. Sunstein, C.R.: «Más allá del resurgimiento republicano», en Ovejero, F., Martí, J.L. y Gargarella, R. (Comps.): *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad,* Barcelona, Eds. Paidós, 2003, pp. 137 y sigs., en particular pp.139-140 y 189–190.

[38] Esta problemática encontró un análisis perturbador en Le Bon, G.: *Psicología de las multitudes,* trad. de Navarro Palencia, J.M., revisión, edición crítica y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012. Gustave Le Bon (1841–1931) es una de esas personalidades polifacéticas y difíciles de encasillar que proliferaron a finales del siglo XIX y entre los dos siglos. Fue sociológico y psicólogo social, sobre todo de la psicología social de orientación sociológica (aunque también médico, fisiólogo e higienista). En realidad, fue uno de los fundadores principales de la psicología social, cuyo enfoque fue mantenido en numerosas obras, como Psicología de las multitudes, Psicología del Socialismo, Psicología de las Revoluciones, etcétera. Esa nueva «psicología de masas» afrontaría un nuevo fenómeno de la modernidad industrial caracterizado por el surgimiento de la «multitud» como agrupamiento humano especialmente proclive hacia la irracionalidad, la manipulación de dirigentes y líderes políticos, sindicales y religiosos. Le Bon realza la importancia de la sugestión

Humanidad basada en la Razón, en cuyo marco la política en la Modernidad permitiría una búsqueda participativa en la construcción racional de la «verdad» sobre bases científicas. Pero las nuevas circunstancias evidenciadas desde finales del siglo XIX muestran el carácter ilusorio de construir una dinámica política sobre bases estrictamente científicas, basadas en la calculabilidad y en la previsibilidad. Ello, lejos de lo defendido en *La fórmula del progreso*[39] (incluida no sólo la concepción ideal-típica de Castelar)*,* introducirá un elemento de irracionalidad y situaciones de incertidumbre que cuestionarán la idea del progreso de la Humanidad, como una supuesto «ley social» equiparable a las leyes de la naturaleza. A finales del siglo XIX se extiende una visión más pesimista respecto al progreso de la Humanidad. El espacio político se ha hecho más complejo, dado el nuevo entramado de conexiones entre una sociedad civil diversa y pluralista y un Estado que para asumir su función de orden tiene que establecer nuevas formas de intervencionismo organizado. Se destacan los «peligros» que planteaba la democratización política con la extensión del sufragio universal y la formación de la sociedad de masas[40].

Tras la dimisión de Salmerón, el cinco de septiembre por negarse, entre otras cuestiones menos explicitadas, al restablecimiento de la pena de muerte para los delitos de insurrección militar[41]

y la imitación en el comportamiento irracional de las multitudes y sus consecuencias sociales, políticas y jurídicas. Le Bon, con harta frecuencia, ha sido infravalorado, y sin embargo, se ha afirmado, que excepto Sorel, y sin duda Tocqueville, ningún sabio francés ha tenido una influencia igual a la de Le Bon, el cual escribió libros de una extraordinaria repercusión en todos los ámbitos. Le Bon analiza el fenómeno de masas desde un enfoque positivista y fenomenológico del comportamiento de los individuos y grupos en las sociedades de masas.

En su opinión, expresada en su Psicología de las multitudes, «la multitud busca un líder, vale decir, una figura poderosa que encauce sus energías irracionales hacia fines constructivos». La multitud era una agregación colectiva que actuaba por «imitación» de situaciones y comportamientos sin reflexividad y conciencia «individual». En la psicología de las multitudes se agruparía, aparte del propio Le Bon, un amplio conjunto de teóricos como Sighele, Ferri, Tylor, Lang, Freud. Estaría influenciado (ciertamente en interinfluencia recíproca), a su vez, por autores como Gabriel Tarde y el filósofo Henri Bergson (especialmente en su concepción del «intuicionismo» o la filosofía de la «imitación»). La intención de Le Bon era fundar una nueva ciencia cuyo nombre sería la «psicología de las multitudes». Pero una nueva ciencia social orientada a la acción, pues «el conocimiento de la psicología de las muchedumbres es hoy —afirma— el último recurso del hombre de Estado, que quiere, no gobernarlas (puesto que la cosa se ha hecho bien difícil), sino al menos no ser gobernado por ellas». Pero esa idea perduraría mucho después cuando se afirma que «la psicología de las multitudes es, pues, la ciencia de una nueva política», que «rechaza una política basada sobre el interés y la razón» y que intentaría explicar las causas y las consecuencias del surgimiento de las sociedades de masas. Y su gran preocupación no era otra que la de encontrar antídotos eficaces contra las disfuncionalidades provocadas por el advenimiento de las multitudes en la historia, insistiendo en la responsabilidad de las élites o conductores en su encauzamiento hacia el orden (Monereo Pérez, J.L, Ibidem). Para Le Bon se estaba ante una nueva época, la «época de las multitudes». También Sorel, G.: *Reflexiones sobre la violencia* (1908), trad. de A. Vivero, edición y estudio preliminar, *«Teoría e ideología del sindicalismo en Georges Sorel»*, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2011.

[39] Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

[40] Véase Hobsbawm, E.J.: *La era del imperio (1875–1914),* Barcelona, Labor, 1989.

[41] Los acontecimientos los exponen con la fuerza de la inmediación histórica Pi y Margall y Pi y Arsuaga, aunque no sin cierta distorsión como se verá inmediatamente: «Parece que el señor Salmerón consultó a sus correligionarios en filosofía, discípulos todos como él del krausista señor Sanz del Río y que formaban por entonces una a modo de apiñada y entusiasta secta. Aconsejáronle ellos que no cediera. He aquí los términos en que el señor Salmerón formuló su renuncia a la presidencia del poder Ejecutivo: "No creyéndome en las graves circunstancias, con la representación adecuada a las imperiosas exigencias de la opinión pública para salvar la situación que el país atraviesa, cumplo el deber de resignar ante las Cortes Constituyentes el cargo de Presidente del Poder ejecutivo que se dignaron conferirme en 18 de julio último" (5 de septiembre). Ya en poder del Congreso la dimisión del señor Salmerón, no quiso el señor Castelar, como presidente, dar cuenta de ella, por sí había aún medio de reducir al dimisionario. Acto fue ese más cortés que sincero, pues claro es que la dimisión, tenidas en cuenta todas las circunstancias que la habían determinado, era bien definida...». Cfr. Pi y Margall, F. y Pi y Arsuaga, F.: *Las grandes conmociones políticas del siglo XIX en España,* Apéndice hasta nuestros días del absolutismo a la República de 1931, por Joaquín Pi y Arsuaga, Barcelona, t. II, Casa Editorial Seguí, s/f., p. 140.

(7 de septiembre de 1873), le sustituye Castelar. Con todo, uno de los hechos más discutibles de la vida política de Salmerón fue negarse a apoyar al Gobierno de Castelar (noche del dos al tres de enero de 1874), lo que supuso la caída del Gobierno, otorgando un motivo explícito para el golpe militar del General Pavía contra la República (golpe de Estado de Pavía que se produce el 3 de enero de 1874). Ningún argumento de los aducidos por el propio Salmerón puede justificar seriamente su falta de visión de la realidad política del momento, revelando «una candidez lamentable»[42]: debió prestar su apoyo crítico a Castelar para así impedir el mal mayor del golpe militar de Pavía, que ya se estaba fraguando[43]. Pi y Margall llevó más lejos la crítica publicando, aunque sin su firma, el artículo «*El hombre hueco*», *El Reformista,* 18 de noviembre de 1873. Esa calificación le acompañaría siempre, siendo utilizada después por Lerroux. Tras el Golpe de Estado de Pavía, Castelar marcha exiliado al extranjero, para regresar dos años después, reanudando su actividad universitaria e incorporándose a las Cortes. Sin embargo, la experiencia negativa de la Primera República se traduce en él en un cambio de actitud más proclive a posiciones posibilistas y evolucionistas en política.

Después del golpe de Estado de Pavía se restaura, por imposición autoritaria, la monarquía borbónica en España. Entonces, resulta evidente la desilusión de las masas y las dificultades para reorganizarse de nuevo[44]. Tras ello el republicanismo dejó de ser una fuerza política efectiva durante más de dos generaciones. La ruptura de Nicolás Salmerón con Emilio Castelar, la virtual repudiación que Castelar hizo de su propio pasado en un discurso pronunciado en Granada el 26 de mayo, en el que también declaró su benevolencia hacia el régimen de Serrano, el desacuerdo de Pi y Margall con Salmerón y Figueras en un una reunión política que se realizó a principios de 1874 en casa del último y, por último, la reaparición de Zorrilla con su profesión de republicanismo en agosto de 1874, dan la tónica de los años restantes del siglo. A pesar de los intentos de reconciliación, las disensiones de las distintas familias republicanas tendían a incrementarse en vez de disminuirse[45]. El republicanismo liberal democrático quedó a prueba en el debate sobre la Internacional, en el cual, al mismo tiempo que criticaba los métodos utilizados por la AIT defendía sin paliativos el derecho de asociación[46]. El debate se había desarrollado entre el 7 de octubre y el 1 de noviembre de 1871. Los diputados que se mostraron expresamente a favor de la legalidad de la internacional fueron solamente Pi y Margall, Nicolás Salmerón, Emilio Castelar, Fernando Garrido y Baldomero Lostau. Para el criterio de la mayoría la Internacional sería ilegalizada y la brecha entre el sistema establecido de partidos y la Internacional obrerista no hacía sino acentuarse. La realidad es que la Internacional se venía expandiendo entre las clases trabajadoras, generando una visible inquietud entre las clases acomodadas. La cuestión social mostraba su cara más amarga: el hambre, la explotación en las fábricas y el sufrimiento de la población trabajadora, que presentaba la condición social de proletarios

[42] González Serrano, U.: *Nicolás Salmerón. Estudio crítico-biográfico,* Madrid, Est. Tipográfico de Ricardo Fé, 1903, pp.19-20.

[43] La crítica excesiva y durísima de PI Y MARGAL, en su artículo «El hombre hueco», en *El Reformista,* de 18 de noviembre de 1873. Véase Dardé, C.: «Biografía política de Nicolás Salmerón», en Piqueras, J.A. y Chust, M. (Comps.): *Republicanos y repúblicas en España,* Madrid, Siglo veintiuno de España Editores, 1996, pp.149-151. El golpe de Estado de Pavía contribuyó a acelerar la desintegración del movimiento republicano en España. A la derrota, y consiguiente represión, de los federales sublevados en provincias, siguió la división de los líderes del partido. CASTELAR se apartó explícitamente del mismo, renegando del federalismo. Después del golpe de Estado de Pavía, el republicanismo quedaría muy debilitado como fuerza política efectiva, y además las divergencias entre corrientes y culturas republicanas se incrementaron. Tras de la Restauración, Castelar aboga por el posibilismo político y condena el utopismo de la república federal (así se expresa en la Carta dirigida a Zorrilla el 25 de agosto de 1876).

[44] López-Cordón, Mª.V.: *El pensamiento político-internacional del federalismo español (1868–1874),* Barcelona, Planeta, 1975, p.86.

[45] Hennessy, C.A.M.: *La República Federal en España. Pi y Margal y el movimiento republicano federal 1868–74,* Madrid, Aguilar, 1966, p.246.

[46] Véase el texto de sus intervenciones parlamentarias en Salmerón y Alonso, N.: *Obras,* t. I, *Discursos parlamentarios,* Prólogo de Gumersindo de Azcárate, Madrid, Gras y Compañía, 1881. Al respecto, Gil Cremades, J.J.: *Krausistas y liberales,* Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975, pp.108 a 114.

que sólo disponía de su propia fuerza de trabajo. El descontento se propagaba abriendo un escenario proclive a la contestación y rebeldía social[47].

En el discurso de Castelar en el debate parlamentario sobre la legalidad de la Internacional, defiende el derecho de asociación general como un «derecho constitucional» «sagrado». Entiende también que «el advenimiento del pueblo no puede llegar a su madurez, si a las reformas política no acompañan las reformas sociales» (*Diario de Sesiones,* 19-X-1871). Considera que un régimen democrático no debe combatir a las clases trabajadoras, sino tratar de integrarlas aceptando el derecho de asociación pacífica. Su idea-fuerza —que lo es también de republicanos como Fernando Garrido, Nicolás Salmerón y Pi y Margall— era tratar de encauzar la A.I.T en la legalidad democrática, de manera que despojada de sus fines revolucionarios pudiera ser incluso un *instrumento* útil para la emancipación del «cuarto estado»[48]. La propuesta socialista de Pi y Margal residía en el intervencionismo estatal en materiales sociales y económicas. Castelar, como individualista que era, fue siempre enemigo de la tendencia socializante predicada por Pi y Margall, pues creía que atacaba la libertad individual y consiguientemente iba en contra de la idea democrática. Castelar, comentando la postura que adoptará en aquel debate, dirá: «Yo no defendí los principios de la internacional, antes los condené vivamente. *Pero defendí el derecho de los internacionalistas a decir públicamente sus principios y a celebrar sus reuniones pacíficas».* En realidad, durante el siglo XIX se produce una conciencia difusa en el «cuarto estado» de que la revolución liberal no era su revolución social. Se reclamaba una estructura social más justa y una limitación de la libertad de contratación que impidiese las condiciones de explotación de los trabajadores.

Frente a ello, se mostraba insuficiente la propuesta de Castelar de una cooperación más estrecha entre el capital y trabajo, a través de coparticipación del trabajador en los beneficios del capital[49]. El sentido republicano liberal de Castelar se expresa en la defensa de esa colaboración armónica y del derecho de asociación pacífica de los trabajadores, como instrumento de ejercicio de la libertad para la (auto)emancipación social. Por ello, en el debate parlamentario sobre la legalidad de la Internacional defendió su legitimidad, desde una fundamentación jurídica, pero también afirmando un republicanismo liberal —como variante singular del liberalismo— que admitía la emancipación social del «cuarto estado», sin el cual quedaría reducida su misión a una mera reforma política, que aun cuando de trascendencia suma, está lejos de satisfacer, por sí sola, el ideal de justicia. Sin embargo, a diferencia de Pi y Margal y de Salmerón, entiende que no es necesario articular políticas públicas de igualación social que impidan la explotación y las malas condiciones de trabajo de los trabajadores en las fábricas. Esa igualación sería una consecuencia del ejercicio del derecho de asociación profesional. La defensa de la legitimidad de la Internacional era coherente con este postulado. Reclamaba, eso sí, que la Internacional persiguiera su fin por los medios de paz, evitando la triste herencia de las guerras sociales[50].

[47] Véase Marx, K. y Engels, F.: *La revolución en España. Extractos de 1854,* trad. Manuel Sacristán, Barcelona, Ariel, 1970; Ibid., *Escritos sobre España,* Ribas, P. (Editor), Madrid, Trotta, 1998; Engels, F., Mesa, J., Iglesias, P, Lafargue, P. y otros.: *Construyendo el futuro. Correspondencia (1870–1895),* Castillo, S. (Editor), Madrid, Trotta, 1998; Tuñon de Lara, M.: *Historia del movimiento obrero en España,* Madrid, Taurus, 1972.

[48] Véase Vergés Mundó, O.: *La I Internacional en las Cortes de 1871,* Barcelona, Publicaciones de la Cátedra de Historia General de España, 1964, pp.64-67; Sanz de Bremond, E.O.: *Castelar y el Período revolucionario español (1868–1874),* Madrid, G. Del Toro Editor, 1971, pp.172 y sigs.

[49] Véase Sanz de Bremond, E.O.: *Castelar y el Período revolucionario español (1868–1874),* Madrid, G. Del Toro Editor, 1971, págs. 173 y sigs.

[50] Sobre ese debate, véase Vergés Mundó, O.: *La I Internacional en las Cortes de 1871,* Barcelona, Publicaciones de la Cátedra de Historia General de España, 1964, especialmente, pp.71 y sigs. Para el planteamiento de la cuestión social en distintos documentos de la época, véase Álvarez Junco, J.: *La Comuna en España,* Madrid, Siglo XXI, 1971, pp.155 y sigs.

A pesar de todo, la lógica de la posición de la mayoría se impuso, y la Internacional sería ilegalizada. La mayoría parlamentaria hizo más hincapié en las finalidades revolucionarias de la Internacional que en el derecho a su existencia en el marco del derecho de asociación general para la vida humana. Había también un gran desconcierto respecto al desarrollo de la cuestión social y a su incidencia política. Un desconcierto que se tradujo en impotencia en aquellos que, como Castelar, entendían que se solventaría a impulso «natural» del progreso de la sociedad civil sin intromisiones del Estado.

Es lo cierto que la existencia de la Internacional y la proliferación y actividad de los sindicatos de trabajadores —unido, y en gran medida, reflejo, del malestar general de las clases desposeídas— conllevó la centralidad de la cuestión social devenida en abierta cuestión política. Puso de relieve que la armonización entre el capital y trabajo no se produciría por generación espontánea, dada la fuerte contraposición entre los intereses en juego, siendo necesaria la intervención estatal en materias sociolaborales. Es importante destacar que el Partido Republicano Federal fracasó al tratar de articular un programa *social* durante el Sexenio. Quedaron en evidencia las divergencias entre las tendencias imperantes y las limitaciones de un proyecto republicano coherente. El desencuentro con las organizaciones obreras fue cada vez más acusado, ante el hecho de que éstas reclamaban la realización de reformas sociales que implicaban la intervención sistemática del Estado en las relaciones laborales.

A finales del siglo XIX, se asienta el posibilismo republicano, bajo el prisma ideológico-político de Castelar. La misma composición multiclasista del republicanismo y la falta de definición de un proyecto de transformación radical del orden establecido favorece que se subsuma la cuestión social en el marco de un programa político de contornos difusos en el marco de la retórica del populismo. El centro de gravedad será ahora el *pueblo, en oposición a los privilegios.* Hasta tal punto es así que el discurso populista se convierte en un rasgo genérico del republicanismo[51]. Con ello, el programa republicano prescinde de contenidos fuertes; imperarán los contenidos débiles, «lo posible» en cada momento. El fracaso de la I República contribuiría a una fuerte división interna de las distintas familias republicanas. En la práctica política la orientación posibilista presentaba una inequívoca inclinación hacia la defensa del régimen establecido. Ello pudo suponer que se identificara con la inserción en el régimen de la restauración monárquica (y su excluyente sistema bipartidista, con el gobierno por turnos entre el partido liberal-conservador de Cánovas del Castillo y el liberal-progresista de Sagasta), ante la relativa indiferencia de las distintas formas de gobierno defendida desde el posibilismo por Castelar. Lo que importaba es la modernización y regeneración del país y ampliar la base social sobre la que se construiría el sistema democrático. Pretendían una transformación moderada del orden existente, pero a través de una vía evolutiva, gradual y pacífica. En esto no se había producido una ruptura respecto a su pensamiento más arraigado, toda vez que en su *Historia del movimiento republicano en Europa* afirma que «proclamar la república no es proclamar la transformación social toda entera. *Es el principio de una transformación lenta, es el instrumento de un trabajo continuo, es el principio de un progreso larguísimo, es el cuerpo en que deberá encerrarse el nuevo espíritu…* De otra manera, sin intentáis cien veces proclamar la república, y al nacer la exigís que renueve de arriba abajo toda la sociedad, cien veces os pasará lo mismo, cien veces el frágil cuerpo recién nacido se os deshará entre las manos… Estudiad la naturaleza, que existen analogías bien claras entre la naturaleza y la sociedad. Convertid el pensamiento a sus transformaciones. Mirad cómo la serie no se interrumpe, cómo los grados se guardan rigurosamente en todas sus obras. Este nuevo organismo de la república ha menester muchos cuidados y mucho pulso»[52]. Pensaban sinceramente

[51] Piqueras Arenas, J.A.: «Detrás de la política. República y federación en el proceso revolucionario español», en Piqueras, J.A. y Chust, M. (Comps.): *Republicanos y repúblicas en España,* Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, 1996, pág.43.

[52] *Historia del movimiento republicano en Europa*, recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.216 y sigs. En particular, pág. 227.

en las posibilidades de cambio desde dentro del régimen de la restauración, y buscaban una solución intermedia frente al tradicionalismo y la revolución. Un proceso lento de reformas podría conducir a que maduraran las condiciones para la instauración futura de un régimen republicano[53]. Las masas (el «pueblo») deberían ser dirigidas por una élite selecta y la educación asumiría el papel de crear paulatinamente una ciudadanía activa. Los posibilitas acabaron, al tiempo, aceptando la apertura intervencionista de «contención social» que se postulaba desde el régimen de la restauración para llevar a cabo una reforma social, aunque el movimiento obrero en su mayor parte estaba personificado en los sindicatos y partidos obreros.

El posibilismo de Castelar conduciría a defender una posición federalista moderada y una reforma del Estado en un sentido de racionalización o modernización liberal. Su propuesta no estriba en la ruptura del Estado, instancia política al servicio de la sociedad, sino en el rechazo del centralismo aceptando la pluralidad de identidades históricas. Pero la estrategia posibilista acaba fracasando por las múltiples contradicciones internas que generó y el marco de un régimen autoritario de la Restauración que imposibilitaba la realización de reformas cualitativas y que contribuyó al recrudecimiento de las tensiones sociales (ante lo cual se hacía inviable la política de armonización entre trabajadores y empresarios postulada por los posibilistas). Es necesario subrayar la falta de credibilidad que presentaba el republicanismo posibilista (republicanismo conservador) frente a la dificultad de conciliar ante la opinión pública los principios republicanos y la realización en la práctica de políticas de orden. Precisamente son todas esas dificultades las que motivaron al tiempo el fracaso del posibilismo republicano para operar como una auténtica alternativa plausible en el período que, coincidiendo con el cambio de siglo, el sistema político de la Restauración padece una grave crisis de legitimidad[54].

En una perspectiva general, la forma de gobierno republicana, y su filosofía específica (el republicanismo), enlaza con una propuesta global de reforma del orden existente que se opone a su conservación y petrificación. Defiende un racionalismo jurídico-político basado en el reconocimiento de los derechos individuales y en una concepción laica del Estado que manifiesta la desacralización del poder. Concibe la convivencia social a través de la afirmación de tolerancia y del derecho a la participación en los asuntos públicos, en la lógica de una democracia deliberativa frente al elitismo político[55]. Defiende la participación de los individuos en el proceso de toma de decisiones públicas. El

[53] Se ha hecho notar que el «republicanismo español, buscaba en la política europea contemporánea los datos que convalidasen en el plano de la experiencia sus propuestas teóricas. Frente a los aludidos referentes suizo o norteamericano, la III República francesa aportaba, al presentarse como un modelo exitoso de síntesis demócrata-liberal, una legitimación concreta, la verificación necesaria de la corrección y la adecuación a los tiempos de las estrategias posibilistas… Con la *monarquía ya reinstalada,* se tratará de dar apoyo e incentivar todas aquellas estrategias que tiendan a asentar una *democracia posible*. Por aquel entonces, en 1878, Castelar no dudaba en equipararse, desde las páginas de los diarios posibilitas catalanes, con Adolphe Thiers…» (Duarte, A.: «Los posibilismos republicanos y la vida política en la Cataluña de los primeros años de la Restauración», en Piqueras, J.A. y Chust, M.(Comps.): *Republicanos y repúblicas en España,* cit., pág. 190.

[54] Véase Duarte, A.: «Los posibilismos republicanos y la vida política en la Cataluña de los primeros años de la Restauración», cit., pp.201 y sigs.

[55] Véase por todos, Elster, J. (ed.): *La democracia deliberativa,* Barcelona, Gedisa, 2000; Nino, C.S.: *La constitución de la democracia deliberativa,* Barcelona, Gedisa, 1997; Habermas, J.: *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso,* Madrid, Trotta, 1998; Martí, J.L.: *La República deliberativa. Una teoría de la democracia,* Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2006. Este último autor concluye que «la mejor versión de la democracia deliberativa es la republicana por dos razones. Primero porque la concepción elitista se encuentra ante un dilema, ya que es altamente inestable y o bien abandona sus presupuestos elitistas para abrazar los republicanos, o bien renuncia a su carácter democrático para convertirse en una posición elitista anti-democrática. Y, en segundo lugar, la concepción republicana es más respetuosa de los propios valores sustantivos que justifican el modelo general, la dignidad de todos los seres humanos, la autonomía plena (tanto pública como privada) y la igualdad política básica. Por todo ello, el mejor sistema político de gobierno es el de la república deliberativa» (Ibid., pág. 318).

republicanismo moderado no se puede desconocer que defendió que en una democracia el gobierno político debe corresponder a los más capaces y preparados[56]. Emilio Castelar había reflejado ese espíritu: «El singular privilegio de esta forma de gobierno que no haya en su seno germen de división, sino que todas las opiniones quepan en este gran molde en el que vamos a dar nueva forma a la vida de la sociedad española; la República es la única forma de gobierno en la que caben todas las opiniones, todos los derechos…»[57]. Él había señalado que «la democracia viene a demostrar, que así como el hombre y la humanidad no se contradicen, sino que se completan; así como alma y espíritu no son dos ideas contrarias, sino sintéticas; así como el sentimiento y la idea no se repelen, sino que se armonizan; así también la sociedad y el individuo son una armonía viva, eterna, fundada en las leyes igualmente reales de la naturaleza y de la lógica», y añade que «nosotros rechazamos la doctrina que quiere pacificar el individuo al Estado, y la doctrina que destruir el Estado a los pies del individuo»[58]. Pero junto a la libertad de pensamiento y la tolerancia importa al ideario republicano la aceptación de la intervención política institucionalizada de todas las clases sociales y de los procedimientos de solución pacífica de los conflictos. Él mantiene una *idea de progreso* como idea fuerza de una época marcada por el influjo del positivismo. En el desarrollo histórico —presidido por el «espíritu del progreso»[59]— ve la emancipación progresiva del hombre. Para él «la idea del progreso es la libertad. El mundo en su camino, guiado por la Providencia, va siempre constantemente hacia la libertad. Por eso la fórmula del progreso en todos los tiempos, en todas las naciones, ha encerrado siempre la santa idea de libertad. Por eso la democracia, que hoy consagra la libertad en todas sus manifestaciones, la democracia es la fórmula del progreso. Su idea capital es el derecho; la idea capital del derecho, la libertad; la condición de la libertad, la igualdad: El derecho es la manifestación del espíritu humano en la sociedad, de su pensamiento en la tribuna y en la prensa, de su voluntad en los comicios y en las libres asociaciones, de su conciencia en el jurado»[60]. Él puede suscribir la concepción ilustrada de que el progreso es la idea que anima y regula a la civilización occidental[61]; convirtiéndose en la idea dominante, incluso teniendo en cuenta la creciente importancia de ideas como las de igualdad, justicia social y soberanía popular, que también fueron focos directrices durante el período que va de 1750 a 1990[62]. Es, en cierto sentido, una concepción organicista del progreso con rasgo inherente a la civilización. Es manifiesto que el republicanismo presenta una línea de coherencia muy abierta y heterogénea. Dentro de sus constantes se caracteriza por ser normativista, en el sentido de que persigue reformar el estado de cosas existente, por lo que realza el papel de la educación[63] y de la acción política[64]. Incorpora una ideología del autogobierno ciudadano[65], que rechaza el individualismo liberal y sin confundirse con él

[56] En ello se aprecia la influencia del pensamiento de Tocqueville, A.: *La Democracia en América*, Prefacio, notas y bibliografía de J.P. Mayer, México, FCE, 1987.

[57] Castelar, E.: «Discurso» del 6 de marzo de 1873, *Diario de sesiones,* pp.380 a 387.

[58] Castelar, E.: *La fórmula del progreso,* Madrid, Imprenta de Julián Peña, 1870, p.176. Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

[59] Castelar, E.: *La fórmula del progreso,* Madrid, Imprenta de Julián Peña, 1870, p.213. Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

[60] Castelar, E.: *La fórmula del progreso,* cit.,p.223. Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

[61] Véase Bury, J.B.: *La idea de progreso (1920),* trad. Elías Díaz y Julio Rodríguez Aramberri, *Madrid*, Alianza, 1971.

[62] Véase Nisbet, R.: *Historia de la idea de progreso,* Barcelona, Gedisa, 1981, p.243.

[63] Es nítida la vinculación entre la cultura republican y la educación, véase Capitán, A.: *Republicanismo y educación en España (1873–1951),* Madrid, Dykinson, 2002.

[64] Véase Posada, A.: «La educación del obrero como base de su influencia política», en *BILE,* 306, 15-XI-1889.

[65] La defensa del principio de autogobierno es explicitada por Castelar, cuando afirma que el primer principio de la democracia república «es la soberanía nacional, la autonomía de la sociedad, el derecho que tienen los pueblos a gobernarse por sí mismos… El segundo principio, las facultades del individuo, esos derechos individuales, son

se aproxima en ciertos aspectos a lo que después postularía el comunitarismo. Defiende el diálogo y acentúa la defensa de los intereses y valores comunitarios[66], y está abierto a una nueva concepción de la democracia deliberativa y a un nuevo constitucionalismo democrático. La teoría del republicanismo acentúa la importancia de la vida activa que tiene como correlato el elogio de la virtud política[67]. Para el republicanismo la integración social y la realización del individuo no deriva tanto de la esfera mercantil como del espacio político. En la República (*politeia*) gobierna la mayoría conforme al bien común establecido democráticamente[68]. La acentuación de los valores comunitarios conduce a criticar severamente el carácter individualista del liberalismo radical y su concepción de los derechos, con la afirmación de una visión más comunitaria y social de los mismos[69]. También, en coherencia con ello, esta actitud se traduce en un republicanismo deliberativo, en cuyo se marco se subraya la autorrealización del individuo en su participación permanente en la construcción del proyecto social; ámbito éste en el cual el hombre se adueña de su propia existencia. Ello también se traduce en una nueva visión integradora del Derecho, donde el orden jurídico es también expresión de una particular forma de vida y no sólo el reflejo del contenido universal de los derechos fundamentales[70]. La instancia jurídica representa la cristalización del ideal republicano de autogobierno de la sociedad en su conjunto[71]. En ese discurso de la democracia república se asocia la libertad a la participación cívica y los derechos y deberes hacia la sociedad. El hombre, el ciudadano republicano, se constituye en la misma interacción con los otros. Es de hacer notar que en la tradición republicana el valor igualdad se predica no sólo en el ámbito de la política sino también en la esfera social. Lo que supone que el republicanismo, por contraposición al tipo de liberalismo individualista de los orígenes, acabó por defender la realización por parte del poder público de medidas niveladoras en el campo social y económico. La misma *idea de libertad como no dependencia* exigiría intervenir sobre el mercado y el establecimiento de los derechos sociales como derechos de desmercantilización[72]. Si bien, en el republicanismo conservador de *Castelar* esa idea de libertad como no dependencia se traduce,

superiores y anteriores a todas las Constituciones, pues las Constituciones se fundan sobre ellos, como se funda este edificio en que nos encontramos sobre la ley de la gravedad». En tercer principio es el «principio de la escuela armónica». Cfr. Discurso en defensa de la República como forma de gobierno, pronunciado en mayo de 1869, recopilado en Castelar, E.: *Discursos parlamentarios,* Estudio, notas y comentarios de texto por Carmen Llorca, Madrid, Narcea, S.A. de Ediciones, 1973, pp.143 y sigs. En particular, pág. 150.

[66] Véase, en una perspectiva de conjunto, Pettit, PH.: *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno,* Barcelona, Paidós, 1999.

[67] Respecto la multiplicidad de interpretaciones del republicanismo y de la tradición república resulta indispensable la consulta de dos obras de referencia: Pocock, J.G.A.: *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republican atlántica (1975),* Madrid, Tecnos, 2002*;* Skinner, Q.: *Los fundamentos orígenes del pensamiento político moderno (1978),* 2 tomos, México, FCE, 1985.

[68] Insiste en ello Arendt, H.: *¿Qué es la política?,* Barcelona, Paidós, 1997; ID.: *La crisis de la República,* Madrid, Taurus, 1973.

[69] Esa concepción socializante de los derechos conducirá en fecha más próxima a los comunitaristas republicanos a defender una política de la diferencia basada en el reconocimiento y la compatibilidad entre los derechos fundamentales y las metas colectivas amparadas por el Estado constitucional democrático. Véase Taylor, C.: «Propósitos cruzados: el debate liberal-comunitario», en Rosemblum, N.(dir.).: *El liberalismo y la vida moral,* Buenos Aires, Nueva Visión, 1993; ID.: *El multiculturalismo y «la política del reconocimiento»,* México, FCE, 1993.

[70] Véase Habermas, J.: *Die Einbezieung des Anderen,* Francfort, Suhrkamp, 1997, pp.253-254; ID.: *Facticidad y validez,* Madrid, Trotta, 1998.

[71] En la visión particular de Castelar la sociedad tiene entidad propia: "La sociedad, ese ser cuyo organismo nadie puede conocer, cuya fuerza nadie puede medir; la sociedad, que no es un mero montón de individuos, sino que tiene cohesión, como la materia, y movimiento de impulsión, como los astros; la sociedad pasa por encima de los hombres que se oponen a que se dilate el sino de la humanidad, a que se recorra la órbita del progreso". Cfr. CASTELAR: *"Discurso parlamentario pronunciado en las Cortes el 22 de febrero de 1869, donde combate los poderes que se atribuye al Gobierno Provisional frente a la Asamblea constituyente,* recopilado en Castelar, E.: *Discursos parlamentarios,* Estudio, notas y comentarios de texto por Carmen Llorca, Madrid, Narcea, S.A. de Ediciones, 1973, p.93.

[72] Véase Monereo Pérez, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral,* Madrid, CES, 1996.

contradictoriamente, en rehusar la interferencia del Estado en cuestiones sociales[73]. Castelar da por hecho que la libertad consiste en no ser restringido ni interferido por otras personas y por el Estado. Ciertamente, el Castelar maduro de orientación posibilista no tendría inconveniente en aceptar las reformas sociales ante todo como políticas de orden, como transformaciones desde arriba para evitar la revolución desde abajo.

En todo caso, es un rasgo genérico del republicanismo moderno el abogar en esa dirección de la defensa de una libertad de no-dominación[74]. De ahí la misma noción de «intercambios obstruidos» (prohibidos) en el marco de la consecución del objetivo del igualitarismo político consistente en implantar una sociedad libre de dominación: una sociedad donde ningún bien social sirva o pueda servir como medio de dominación[75], por lo cual es necesario que el Estado asuma compromisos distributivos generales y particulares diversos. Se acepta el desafío de la irrupción del fenómeno de lo social en el campo de la esfera político-jurídica. Corresponde a la política establecer los mecanismos necesarios para resolver la desigualdad social, atendiendo a la realización de las correspondientes políticas compensadoras y satisfactivas de las necesidades sociales. La igualdad es precondición para la libre acción política de la ciudadanía. El Estado debe promover la independencia socioeconómica de los individuos y garantizar que éstos puedan subvenir adecuadamente a sus necesidades más básicas. Teniendo en cuenta que el índice de autonomía individual no es histórico, sino modal o contrafáctico[76]. Es por ello que el republicanismo democrático cuestiona —reafirmando la República incluyente— el postulado liberal individualista de la completa neutralidad del Estado supuestamente basado en la separación entre la idea de justicia y la idea de bien. El republicanismo permite dar voz a las preocupaciones sociales más relevantes, y hacerlo desde el carácter pluralista y dinámico del ideal republicano. Al tiempo, autores situados en la tradición del liberalismo avanzado inglés, como es el caso de Hobhouse, defenderán la intervención del Estado en materia social (liberalismo social o social-liberal), partiendo de la idea que el progreso no es un hecho mecánico ni espontáneo, sino la liberación de la energía espiritual viviente de una sociedad consciente de sí misma[77]. Con ello se superaba el individualismo abstracto refractario a la realización de la idea social comunitaria.

En cierta medida para el ideario republicano de Castelar la república aparece como una especie de religión político-democrática. Su república es laica, pero inspirada expresamente en los valores de la tradición cristiana[78]. Centro de gravedad del pensamiento originario de Castelar es la república federal. En cierta medida el republicanismo federal de Castelar puede ser calificado como

[73] Se advertido que «El liberalismo ha venido siendo asociado, en la mayoría de sus variantes más influyentes, con la concepción negativa de la libertad como ausencia de interferencia y con el presupuesto de que no hay nada inherentemente opresivo en el hecho de que algunos tengan poder de dominación sobre otros, siempre que no ejerzan ese poder ni sea probable que lleguen a ejercerlo». Cfr. Pettit, P.: *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno,* Barcelona, Paidós, 1999, p.26.

[74] Véase Taylor, CH.: *La ética de la autenticidad,* Barcelona, Paidós, 1994; Walzer, M.: *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad,* México, FCE, 1993.

[75] Véase Walzer, M.: *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad,* México, FCE, 1993.

[76] Véase Pettit, PH.: *Republicanismo*, cit., p.243, el cual desde su particular modo de concebir el republicanismo entiende que es una doctrina consecuencialista que asigna al Estado, y en particular, a las autoridades estatales, la tarea de promover la libertad como no-dominación; y los individuos disfrutan de libertad como no-dominación, en la medida en que nadie está en posición de interferir arbitrariamente en sus vidas (Ibid., pp.270-271).

[77] HOBHOUSE: *Liberalismo,* edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007. Véase Monereo Pérez, J.L.: «Los fundamentos del "Liberalismo Social" y sus límites. Leonard Trelawney Hobhouse», en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo,* n. 136 (2007), pp. 711-761.

[78] El carácter laico del Estado, con la defensa de la separación de la Iglesia y el Estado, su Discurso de contestación a Manterola sobre la cuestión religiosa pronunciado el 12 de abril de 1869, recopilado en Castelar, E.: *Discursos parlamentarios,* Estudio, notas y comentarios de texto por Carmen Llorca, Madrid, Narcea, S.A. de Ediciones, 1973, pp.119 y sigs.; y en su Discurso de mayo de 1869, recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.81 y sigs.

de liberal. Parte de la defensa de la soberanía individual y de la defensa de los derechos individuales. El republicanismo liberal de Castelar pretende *conciliar* las tradiciones república y liberal; se sitúa en el cruce de dos tradiciones con la consiguiente imbricación de los rasgos republicanos y liberales. El republicanismo liberal no asumió como objetivo la destrucción del régimen liberal, sino su revisión a través de una nueva forma de gobierno político capaz de ampliar las bases de legitimidad del orden reconociendo el sufragio universal, y nuevas bases organización del sistema social. Pero el republicanismo liberal no pondrá en cuestión las bases y las instituciones fundamentales del orden económico del capitalismo moderno, sino tratar de cerrar el ciclo de la revolución burguesa mediante la instauración de una república democrática. Defiende las libertades individuales y la participación política, pero también un compromiso con lo público. Castelar se pronuncia a favor de los derechos individuales, pero también la participación política activa de los ciudadanos, postulando la intervención de los individuos en la política institucional, en los asuntos públicos, de manera que los ciudadanos no quedarían separados de sus gobernantes (ciudadanía activa). Es así que para el republicanismo liberal también los ciudadanos tenían que ser responsables de la vida política de la comunidad; una ciudadanía activa interesada en los asuntos públicos. El Estado representa objetivos comunes en cuyo establecimiento intervienen los ciudadanos en ejercicio de su libertad y en condiciones de igualdad. Ahora bien, para el republicanismo liberal, aunque acepta la participación directa del individuo en la política pública (republicanismo cívico), entiende que los derechos individuales no deberían, en ningún caso, quedar subordinados a las necesidades específicas de cada comunidad política organizada. En cierto sentido su republicanismo liberal es más liberal que estrictamente republicano, manteniendo el individualismo liberal, y no eleva a la comunidad a máximo intérprete de la idea de bien público, por encima del marco de los derechos y libertades individuales y de criterios éticos de carácter general. En estas coordenadas ideológicas, apuesta por una idea de progreso que en la sociedad moderna otorga especial relevancia al hombre de empresa animado de espíritu emprendedor, al mismo tiempo que desconfía de un Estado capaz de tomar decisiones coercitivas para garantizar el bien común. Para él el ejercicio responsable y cívico de la libertad y la búsqueda del interés individual acabará por confluir en el interés general.

De ahí deriva también la complejidad de las bases ideológicas de su pensamiento republicano liberal. Para él la libertad supone ante todo limitación del poder público y reconocimiento de un conjunto de derechos naturales inviolables. Los individuos tienen que estar protegidos por unos derechos legalmente garantizados para realizar lo que se desee en libertad, pero en base a una determinada virtud que le hace saber y elegir el camino más adecuado. Esa virtud cívica se obtiene ante todo a través de la educación en la democracia. No obstante, la libertad, y el conjunto de los derechos individuales, encuentra un fundamento natural; naturalismo antropológico que supone su existencia previa a la sociedad política y sirve, al mismo tiempo, de resorte frente a las formas de dominio estatal. Corresponde al Estado garantizar las condiciones de seguridad y de libertad necesarias para que los ciudadanos activos desplegaran todas sus posibilidades de realización de sus intereses. Para Castelar existe una radical separación entre el Estado y la sociedad civil, de manera que ésta constituye una esfera autónoma. Ha de garantizar las condiciones de funcionamiento de la sociedad civil, de la sociedad del mercado. Por ello pudo afirmar Castelar en un discurso del sexenio, en representación del Partido Republicano Federal, que «somos la tradición liberal», «somos la continuación de todas las tradiciones liberales» españolas, desde la del 12 hasta la iniciada con la revolución de septiembre del 68, ya que todos estos esfuerzos que se dirigían hacia la monarquía constitucional, tarde o temprano se convertían en esfuerzos a la república[79]. Ello no obstante, en el pensamiento de Castelar el régimen democrático republicano no aparecía como un sucedáneo del mercado económico y simplemente a su servicio. Creía también en el papel beneficioso de las asociaciones, capaces de vertebrar la diversidad de intereses existentes en la sociedad civil. El fortalecimiento de estas asociaciones civiles haría posible una participación activa de los individuos en las decisiones de política pública. En realidad,

[79] Castelar, E.: *Discursos parlamentarios,* Madrid, Congreso de los Diputados, 2003, p.592.

Castelar en ese periodo era optimista, en la confianza plena de que el progreso impondría la realización del ideal de la Humanidad. El progreso conduciría a la instauración de la república como garantía de libertad en el disfrute de los derechos individuales y a la superación de las desigualdades sociales más acusadas (incluido el problema social)[80]. Esta visión era aceptada por el republicanismo individualista de Castelar durante toda su vida, a pesar de que se aprecie una evolución del republicanismo radical revolucionario al republicanismo moderado y posibilista. En cierto sentido, la lógica de su pensamiento político se atiene a la fórmula de libertad y gobierno limitado[81].

Castelar, desde las filas demócratas, defenderá un Estado democrático y Laico, afirmando la separación entre las Iglesias y el Estado. Todos los miembros de la comunidad política han de ostentar los mismos derechos y libertades para el desarrollo pleno de la personalidad humana. Todos han de participar en el autogobierno republicano. Afirma la vinculación indisociable entre el individuo y la sociedad, porque el hombre es un ser eminentemente social. Pero adopta un individualismo metodológico cuando observa que la soberanía popular y el gobierno del Estado encuentran su fuente en la soberanía del individuo y en el pacto entre sujetos soberanos (*Discursos Parlamentarios*, p.229). La democracia republicana (fundada en el pacto federal, en el Castelar del Sexenio) permitirá la conciliación entre los derechos naturales individuales del hombre con la autoridad política que precisa la realización del Estado republicano. Su instauración debería realizarse no por obra de la revolución violenta, sino a través de procedimientos pacíficos, el sufragio universal y el respeto de los derechos individuales. Castelar, como otros republicanos, tenía en mente la experiencia de la república federal norteamericana. Tras la experiencia de la I República, sin embargo, Castelar continuará defendiendo la república democrática, pero más que en términos propiamente federales, en términos de descentralización autonómica[82].

2. LA CUESTIÓN SOCIAL EN CASTELAR: LA FUNCIÓN DEL ESTADO «GENDARME». LA REPÚBLICA INDIVIDUALISTA Y LA NEGATIVA A LA INSTAURACIÓN DEL REPUBLICANISMO SOCIAL

> *«La libertad política, en general, significa el derecho "a ser un participante en el gobierno", y si no, no significa nada»*
>
> Hannah Arendt[83]

Emilio Castelar era plenamente consciente de la existencia y gravedad del problema social. Según Castelar «no bastará con emancipar la conciencia, con emancipar la voluntad del proletariado, con darle los derechos fundamentales humanos, si al mismo tiempo no procuramos su independencia económica, su bienestar económico, que no puede provenir de las actuales condiciones de trabajo. Por eso yo creo que, sin destruir la propiedad, raíz de la vida; sin violar la libertad, una para todos los hombres; obteniendo del Estado en la época de transición apoyo interino y fugaz, que *será innecesario cuando la sociedad haya entrado en plena democracia, la reforma social completará las grandes reformas políticas y económicas de nuestro glorioso siglo»*[84]. De este modo, confía en que la democracia creará en sí las condiciones para superar el problema social. Entiende, por otra parte, que el progreso no es sólo abstracto, tiene que tener una dimensión social: «La historia moderna,

[80] Rivera García, A.: *Reacción y revolución en la España liberal,* cit., págs.284-285.

[81] Véase, al respecto, en términos generales Panebianco, A.: *El poder, el estado, la libertad: la frágil constitución de la sociedad libre,* Madrid, Unión Editorial, 2009, págs.21 y sigs.

[82] Rivera García, A.: *Reacción y revolución en la España liberal,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, págs. 294 y sigs.

[83] Arendt, H.: *On Revolution,* Londres, Faber & Faber, 1963, pp.220-221 (traducción castellana, *Sobre la revolución,* Madrid, Alianza, 1988).

[84] Castelar, E. «Prólogo» (1870) a la obra de Garrido, F.: *Historia de las clases trabajadoras.1. El Esclavo (1870),* Madrid, Edita Zero, distribuidor ZYX, 1970, pp. 15-32, en particular p.15.

compasiva, profundamente humanitaria como toda la ciencia, ha sostenido siempre el principio de que la civilización de los Estados no se mide por la felicidad de sus aristocracias, por las grandezas de sus poderes, por el brillo de sus ejércitos, sin por las condiciones morales y materiales en que vive el pueblo…»[85]. Considera que «las dos grandes ideas de los tiempos modernos» son «la libertad de trabajo y la libertad de asociación.» Para él, los males gravísimos que se encierra bajo el problema social «sólo pueden remediarse por la asociación libre y voluntaria, que centuplica las fuerzas del trabajo, que socorre al trabajador en sus necesidades, que vela al lado del lecho del dolor, que le ampara en una crisis, que es su Providencia, pues le protege contra la idea de un porvenir incierto y le asegura contra el temor al desamparo y la muerte por la miseria y el hambre; remedio tanto más grato cuanto que está en la vida del trabajo y en las fuerzas y en los derechos del trabajador».

Además, vincula el avance en la forma política (democratización) con el progreso en la solución de la cuestión social, al reflexionar críticamente que «hay quien cree que las ideas políticas, las formas de gobierno, son de todo punto indiferentes para resolver el *problema social* y conseguir la emancipación de los trabajadores». Arguye que «esto proviene de no conocer la relación, que no es misteriosa, entre las ideas políticas y sus consecuencias sociales». Su visión de la historia de la humanidad es optimista, afirmando la existencia en los hechos de un progreso evolutivo: «es verdad, la idea del derecho no ha sido siempre igualmente clara en la conciencia humana. Pero a la evolución se esa idea en la conciencia ha seguido una evolución igual de todas las leyes sociales. Atended un momento, y veréis cómo se espiritualiza la idea del derecho a medida que progresa la sociedad». El derecho consagra la soberanía popular y los derechos individuales como derechos inviolables. El ejercicio de las libertades contribuye a la resolución del problema social. La interacción es para él obvia: «un cambio en las ideas fundamentales trae un cambio en las ideas sociales, porque toda idea es una serie de ideas, así en la conciencia como en el espacio; a medida que se han modificado las ideas, también se ha modificado el comercio, uno de los aspectos del trabajo. Conforme ha ido cambiando el ideal de los pueblos, han ido cambiando también las relaciones mercantiles» (pp.18-22). Siguiendo expresamente el pensamiento de Stuart Mill, entiende que «la emancipación política del pueblo implica su emancipación económica. La redención política del trabajador contiene indispensablemente su redención social. Que esta tendencia vaya rodeada de utopías, nada tiene, absolutamente nada, de extraño. No conozco ninguna idea que no haya aparecido entre los espejismos de utopías… Mas de entre estas utopías, que han caído por su propio peso, la sociedad acertó a sacar grandes y provechosos progresos morales…; pero de entre estas utopías el mundo moderno sacará la mejora social exigida por el advenimiento del cuarto Estado a la vida pública». El ejercicio garantizado de las libertades conducirá a la armonía: «por sabias combinaciones de la libertad, tan fecunda como la misma naturaleza, se mejorarán las condiciones sociales del cuarto Estado, del pueblo. Esta es mi profunda convicción, ésta es la convicción de todos los amantes del progreso humano». Ahora bien, a pesar de que no se esté conforme con las utopías es necesario reconocer el derecho a manifestarlas pacíficamente por sus defensores, pues «no queremos sólo la libertad d la verdad; queremos también la libertad del error». Su visión es tolerante y positiva respecto de la discrepancia: «precisa dejar que una idea se desarrolle con todos sus errores, con todos sus extravíos, para conseguir luego que esa idea se acrisole en la discusión y sirva de alimento a la conciencia humana y realice la *justicia social*» (pp.30-31)[86].

En coherencia con sus postulados, los partidarios de la democracia republicano (Garrido, Pi y Margall, Salmerón y Castelar) defenderían la legalidad y legitimidad de la Internacional en los debates

[85] Castelar, E. «Prólogo» (1870) a la obra de Garrido, F.: *Historia de las clases trabajadoras.1. El Esclavo (1870),* cit., p.16.

[86] Significativamente observa respecto de la obra de Fernando Garrido, que prologa, que «con muchas de sus ideas estoy conforme con otras, no; pero reconozco la rectitud que las dicta, la erudición que las esmalta y la sed de libertad y de justicia que en el pueblo despiertan…». Cfr. Castelar, E. «Prólogo» (1870) a la obra de Garrido, F.: *Historia de las clases trabajadoras.1. El Esclavo (1870),* cit., pág. 32.

parlamentarios del sexenio revolucionario, a pesar de que no estaban conformes con los métodos que postulaban y con el ideario colectivista estatal que informaba al programa de la Internacional. La instauración de una sociedad más justa que permitiera la emancipación de las clases trabajadores debería de provenir más que de la acción estatal y la socialización de la propiedad del fortalecimiento de la sociedad civil y la acción de las corporaciones y asociaciones profesionales. Pero no existía un acuerdo unánime entre las distintas corrientes e ideologías («culturas») republicanas sobre la cuestión de los límites del Estado y especialmente sobre la intervención, o en su caso, grado de intervención estatal en la cuestión social que había evidenciado la fractura en la ideología liberal de constitución de una sociedad civil homogénea, armónica. No basta reconocer a todos los ciudadanos iguales derechos civiles y políticos, sino que adicionalmente es preciso que se les asegure las condiciones sociales, económicas y culturales que les permitan una efectiva existencia digna. La intervención estatal, sin embargo, es necesaria para erradicar los males sociales, lo que implica una necesaria interferencia o intromisión del Estado en las relaciones socioeconómicas para satisfacer los intereses de los ciudadanos, especialmente de los más débiles y vulnerables[87].

En general la posición de Castelar es de rechazo en términos de principio de la intervención del Estado en la cuestión social, garantizando derechos sociales, que, en su esquema de pensamiento, se oponían a los derechos individuales tradicionales, civiles y políticos. Tendía a identificar el intervencionismo público en cuestiones sociales y económicas con las tendencias socialistas. No aceptaba la intromisión del Estado, reclamando la autoridad de Adam Smith y Frédéric Bastiat, partidarios del *laissez faire, laissez passer,* de manera que el problema social se resolvería mediante el libre desarrollo de las libertades económicas y la orientación del mercado hacia la armonía de los intereses concurrentes. El progreso surgirá inevitablemente siempre que se deje actuar a los mecanismos de autorregulación del mercado sin la interferencia de instancias externas a su lógica de funcionamiento[88]. Era la fe en el progreso derivado del simple ejercicio de las libertades y del desarrollo científico, que conduciría a la emergencia de una sociedad siempre mejor. Así, desde esa utopía, el Castelar maduro (1892) vinculando el problema social y el socialismo, considera que la utopía socialista es una «aspiración poética más que política, deseo de mejoramiento más que *Fórmula del progreso*, ha venido, en último término, a tratar exclusivamente las relaciones del capital y del trabajo, no para fundarlas en las leyes del derecho, sino en las leyes artificiales del Estado que, cuando se oponen a la naturaleza humana, cuya característica es la libertad, han de dar por resultado inevitable, fatal, lo arbitrario y lo absurdo, generadores de toda tiranía. Este es el sentido general de la palabra socialismo»[89]. El Estado es para Castelar un «Estado gendarme», garante de los derechos individuales: «la primera asociación, la asociación fundamental, es la que tiene por objeto realizar el derecho; la asociación fundamental es el Estado. Pero el Estado no debe fundarse contra nuestra naturaleza, sino en nuestra naturaleza; no debe fundarse contra nuestro derecho, sino en nuestro derecho. Por consiguiente, el Estado debe respetar la libertad y la igualdad natural de todos los hombres, su pensamiento y su acción. Sólo concretándose a este fin, podrá el Estado vivir

[87] Véase Pettit, PH.: *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno,* cit., pp.196 y 214, desde su concepción de la libertad como no dominación. La misma idea de ciudadanía social y del garantismo jurídico social parte de esa premisa. Véase Monereo Pérez, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral,* Madrid, CES, 1996. Desde el garantismo jurídico y el constitucionalismo democrático-social se ha hablado de los derechos fundamentales como garantías del más débil. Cfr. Ferrajoli, L.: *Derechos y garantías. La Ley del más débil,* Madrid, Trotta, 1999; Ibid.. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal,* Madrid, Trotta, 1998.

[88] Smith, A.: *Investigaciones sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones,* México, Fondo de Cultura Económica, 1958.

[89] Castelar, E.: *Estudio sobre el socialismo (1892),* que precede a la obra de Fabra, N. Mª.: *El problema social,* 2ª ed., Madrid, Librería de Fernando Fé, 1892 (la 1ª ed., es de 1890), p.8. En este extenso estudio preliminar refleja su pensamiento en la madurez. Está firmado el 25 de febrero de 1892. También su Discurso Parlamentario sobre el socialismo, recogido en «Defensa del Sufragio», 17 de febrero de 1888, recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.110 y sigs.

en armonía con la naturaleza humana y realizar su fin primordial, su fin único, el derecho»[90]. En la forma de gobierno republicana la igualdad política y la economía libre garantizarían la armonía social en una sociedad donde los individuos se articulan y organizan sus intereses a través de las asociaciones (principio de asociación). La solución del problema social debería de quedar al libre juego de las fuerzas sociales. En el republicanismo liberal de Castelar se parte de la contraposición del Estado republicano liberal con el intervencionismo público, que supondría neutralizar el sistema de garantías de los derechos individuales de preferente objeto de tutela. Sin la radicalidad de Herbert Spencer parte de la idea de que la intervención del Estado debe ser la estrictamente indispensable para el desenvolvimiento de las libertades individuales[91]. Su republicanismo liberal exige una limitación estricta de las funciones del Estado. Expresa una cierta antipatía al control político. Existiría, pues, una antítesis entre Estado liberal y Estado intervencionista: el Estado (poder político institucional) y el poder económico (integrado por las fuerzas sociales que hacen valer el derecho de propiedad y el control sobre los medios de producción y circulación de las mercancías y las instituciones financieras) deberán mantenerse separados.

Esta posición abstencionista se mantuvo a pesar del recrudecimiento visible de la cuestión social no sólo en España, sino en toda Europa. Se estaban produciendo respuestas políticas e ideológicas conservadoras en Alemania (Bismarck) y el giro significativo de León XIII, con la encíclica *Rerum Novarum* en 1891[92], inaugurando la doctrina social de la Iglesia. El movimiento obrero sindical y político estaba en continuo avance al mismo tiempo que surgían una multiplicidad de corrientes reformistas del orden social. La lucha por la implantación del sufragio universal había permitido la incorporación al régimen parlamentario liberal de los partidos socialistas, y se extendía el «miedo a la multitud» organizada políticamente (la formación de la sociedad de masas). La cuestión social devenida en cuestión política cuestionaba el sueño del progreso a través de la armónica composición de los intereses individuales y la creciente pérdida de confianza en el mercado autorregulado. Castelar, en ese contexto político, continuaría manteniendo su posición respecto al problema social y consideraba suficiente el ejercicio del derecho de asociación sumado a la conquista del sufragio universal masculino (1890). De ahí que recomendara en 1893 a sus seguidores vincularse al partido liberal en el marco de la restauración[93].

Para él el socialismo se equivoca porque el Estado no es la solución al problema social, se ha de «encontrar la solución del problema social en la libertad». Se interroga, al efecto: «¿Hay un

[90] Castelar, E.: «El derecho de asociación» (26 de febrero de 1860), en Castelar, E.: *Miscelánea de Historia, de religión, de arte y de política,* Madrid, Eds. Sres. San Martín y Jubera, 1874, p.101.

[91] Spencer, H.: *El hombre contra el Estado (1884),* Buenos Aires-Madrid, Aguilar, 1960. Para Spencer la creciente intervención del Estado y la proliferación de leyes de todo orden pueden conducir hacia una nueva esclavitud. Véase también, Spencer, H.: *Exceso de legislación,* trad. Miguel de Unamuno, Madrid, La España Moderna, s/f.; Spencer, H.: *Los primeros principios,* edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009. Puede consultarse, Monereo Pérez, J.L.: «La ideología del "darwinismo social": la política social de Herbert Spencer (I y II)», en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales, economía y sociología del trabajo,* n.87-88 (2009).

[92] Para la relevancia de este giro, puede consultarse Monereo Pérez, J.L.: *El catolicismo social conservador: Eduardo Sanz y Escartín,* Granada, Comares, 2010, especialmente Capítulo 2 («La vertiente reformista de la derecha moderada: Sanz y Escartín»; «El ambiente de la época. Emergencia del Catolicismo social con la Encíclica *Rerum Novarum* de León XIII»), pp. 3-68, Capítulo 3 («Las soluciones a la cuestión social. La política del reformismo social católico conservador»), pp. 68 y ss., y Capítulo 4 («La ideología jurídica del catolicismo social y la construcción del Estado social»), pp. 116 y ss.

[93] Véase Blas Guerrero, A.DE: *Tradición republicana y nacionalismo español (1876–1930),* Madrid, 1991, pp.26 y sigs. Su opinión respecto al estado de la cuestión social quedaba reflejada en Castelar, E.: «La cuestión social y la paz armada en Europa», Conferencia impartida en el Círculo de la Unión Mercantil, el día 31 de mayo de 1890. En ella señalaba a las tendencias socialistas como el enemigo del progreso de la humanidad, pues el intervencionismo estatal conduciría a neutralizar los efectos beneficiosos del ejercicio autónomo de las libertades individuales y el progreso científico.

problema social? Lo hay. ¿Es necesario resolverlo? Es necesario. ¿Cómo se resuelve? fiamos la solución del problema social al derecho humano, que abraza toda la vida; y por eso nos llamamos demócratas. A vosotros, más reaccionarios, menos amantes del derecho, no os basta la libertad; queréis que, a riesgo de mutilar la personalidad humana, el problema social se resuelva por el Estado… pero el mejoramiento de tus condiciones materiales, pero tu redención social, que es necesaria y que lo porvenir te reserva, todo esto, espéralo de la libertad… La libertad del mundo, ha dicho el más grande de los pensadores modernos, la historia del mundo es la historia de la libertad…» (Castelar, 1892, pp.9-11). Defiende la propiedad como derecho natural. Se apoya, como en tantas ocasiones, en «Tocqueville, el gran escritor de la democracia en América, demostraba que el socialismo es la reacción; que la fórmula de la democracia es la libertad». Lo mismo cabe decir de Manzini (pp.18-23).

La relación entre sociedad y Estado debe partir de su respectiva autonomía, de manera que el Estado no absorba a la sociedad civil. Así, afirma que: «Los errores del socialismo provienen de confundir la sociedad con el Estado, y de creer que la sociedad tiene leyes distintas de la naturaleza del hombre, cuando no es más que el complemento de esta misma naturaleza… *La sociedad es un ser real, objetivo, con propia vida, con leyes tan naturales e inevitables como las leyes de la mecánica celeste. El secreto consiste en haber encontrado esas leyes.* ("las leyes de la sociedad")». En su modo de pensar, la sociedad tiene una entidad propia que no se resuelve en los individuos aislados que la integran, ni en el Estado como instancia de gobierno político del entramado social. Para él, «la ley primordial de la naturaleza humana es la libertad… Es un error común a absolutistas y a socialistas el de creer que, para fundar la sociedad, el hombre necesita sacrificar su libertad… Y es otro error creer que la sociedad tenga derechos contrarios a los derechos del hombre…». Entiende que hay un error de base en el socialismo: «Los socialistas, como los absolutistas, creen que el Estado es la misma sociedad. Por eso creen que el Estado va a resolver el problema social. Pues bien; nosotros creemos que el problema social *se resolverá por la moral, por la ciencia, por el trabajo, por la industrial; y como el Estado no es ni la moral, ni la ciencia, ni la industria, ni el trabajo, negamos radicalmente al Estado capacidad para resolver el problema social; ni aun derecho para intentarlo, si ha de sacrificar un átomo de libertad humana.* Así como la sociedad fundada en nuestra naturaleza es la sociedad más justa, el Estado que más asegura la libertad y el derecho, es también el Estado más perfecto…» (Castelar, 1892, pp.28-32). Subyace aquí, en este modo de pensar los cometidos o tareas propias del Estado, una reafirmación de la libertad de los modernos, a saber: la libertad negativa (entendida como ausencia de determinados impedimentos en las posibilidades de ejercicio de la libertad; ser negativamente libre en sentido moderno consiste en estar libre de la interferencia de otros para perseguir las actividades que uno es capaz de alcanzar sin la ayuda de otros), frente a la libertad positiva (esto es, la libertad como autonomía o autodeterminación; ser positivamente libre puede requerir la libertad de participar en la autodeterminación colectiva de la comunidad)[94]. Pero también una concepción optimista del progreso evolutivo de las sociedades humanas, las cuales en

[94] Sobre esa demarcación entre la libertad de los antiguos (libertad positiva) y la libertad de los modernos (libertad negativa), véase Constant, B.: *Escritos políticos,* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989; Ibid., *Curso de política constitucional,* edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006, y la re-formulación contemporánea en el excelente ensayo de Berlin, I.: *Dos concepciones de libertad y otros escritos,* Madrid, Alianza, 2001; Pocock, J.G.A.: *El momento Maquiavelo: el pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica,* Madrid, Tecnos, 2002. Philip Pettit ha subrayado que hay un consenso bastante generalizado en considerar que los liberales se preocupan por la libertad y en que, con unas pocas excepciones del siglo XIX tardío como T. H. Green, se preocupan, en particular, por la libertad negativa. El liberalismo es, primero y principalmente, la doctrina conforme a la cual el Estado debería adoptar la forma que permita que la libertad negativa sea respetada o realizada al máximo dentro de una sociedad. En la concepción particular de Pettit el ideal republicano de libertad se centra también en la no interferencia, pero la diferencia reside en que los liberales equiparan la libertad con la ausencia de interferencia, mientras que los republicanos la equiparan con estar protegidos contra la exposición a la interferencia voluntaria de otro: estar seguros contra tal interferencia La libertad en este sentido equivale a no estar bajo el poder que tiene otro de hacernos daño, a no estar dominado por otro. Es la libertad como no dominación (la libertad como seguridad contra la interferencia arbitraria). Cfr.

condiciones de libertad conducirán necesariamente hacia una sociedad más armoniosa e igualitaria. Dentro de esa filosofía del progreso evolutivo defendería la compatibilidad entre tradición y progreso, entre conservación y cambio gradual. Esta unión dialéctica —y la consiguiente tensión— formaba parte de la democracia como moderna fórmula de progreso.

La solución reside en la misma sociedad civil, en el desarrollo de la libertad (incluida la de trabajo «que emancipará políticamente al trabajador»[95]) y la autoorganización de los individuos, esto es, en el «principio de asociación». «El principio de asociación, sobre todo, es fecundísimo en bienes para el pueblo. La asociación añade fuerzas al obrero, le salva en las crisis económicas, le socorre en sus enfermedades, le arma contra los intereses contrarios y le sostiene en la vejez, cuando se agotan sus fuerzas, y sus propios ahorros no bastarían a alimentar los últimos instantes de su vida». Así, «las fuerzas sociales contribuirán a este fin sin necesidad de herir el derecho individual. La propiedad y el trabajo son dos términos correlativos e indispensables de toda sociedad. *No hagáis los contradictorios, cuando mutualmente se necesitan, negando al trabajo los derechos políticos que dais a la propiedad. El trabajador debe confiar en que la libertad mejorará su situación social. Y sobre todo, no debe volver los ojos al Estado para pedirle un pedazo de pan»*. Por otra parte, entiende que «el problema social es eterno… Pero no lo resolverán definitivamente… ¿Cómo se resuelve? Dejando en libertad todas estas relaciones, para que por su propia virtud traigan el mejoramiento de las clases que padecen…» (Castelar, 1892, pp.34-37). La opción socialista para resolver el problema social muestra su incompatibilidad con las revoluciones modernas y con todas las libertades y derechos de una «democracia liberal» y su «aspecto progresivo»[96].

El mismo Castelar resume su posición respecto al problema social y al papel genuino del Estado en un conjunto de aserciones o aseveraciones: «1º. La sociedad es un ser real. 2º. Sus leyes son las mismas de la naturaleza humana. 3º. El fundamento de la sociedad es el derecho. 4º. Por el derecho, el hombre será, en sociedad, tal como es por su naturaleza. 5º. El Estado es el representante de la unidad social, y el órgano de la justicia y el que asegura los derechos de todos. 6º. Ora sea el Estado democrático una delegación, como en los Estados Unidos y Suiza; ora, si fuese posible, el gobierno directo del pueblo, no tiene derecho contra el derecho. 7º. No puede, pues, suprimir ni mutilar ninguna de las libertades, ni políticas, ni económicas, ni sociales. 8º. Si legisla sobre ellas, debe ser para asegurarlas, no para restringirlas, ni mucho menos para negarlas. 9º. *El problema social no puede resolverse por el Estado. 10º. La democracia no puede ofrecer, para resolverlo, más que la libertad de pensamiento, que lo estudie; el sufragio universal, que arme de sus derechos al pueblo; la libertad de trabajo, la libertad del crédito, la libertad de cambio, que ha de fundar grandes relaciones sociales;* y sobre todo, la libertad de asociación. *Si nosotros nos creyésemos con derecho a dirigirnos al pueblo, habíamos de decirle:-* No te fíes de remedios que no sean tus propios derechos… No creas en los curanderos sociales» (Castelar, 1992, pp.38-9). Su propuesta estriba en armonizar el capital y el trabajo con la ayuda de la libertad de asociación y el fomento de la cooperación social. En estas

Pettit, PH.: «Liberalismo y republicanismo», en Ovejero, F., Martí, J.L. y Gargarella, R. (Comps.): *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad,* Barcelona, Eds. Paidós, 2003, pp.115 y sigs.

[95] «La idea de progreso», Discurso parlamentario recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.118 y sigs. En particular, p.120. Esa virtualidad emancipatoria de la libertad de trabajo es expresada también su Discurso sobre «La libertad de trabajo», pronunciado el 27 de junio de 1866, en la Sociedad El Fomento de las Artes, recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.132 y sigs., y afirma que «la grandeza del trabajo anuncia la emancipación de los trabajadores» (Ibid., p.138).

[96] «La cuestión social y la paz armada en Europa», Conferencia dada en el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, el 31 de mayo de 1890, recopilada en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Aguilar, 1964, pp.170 y sigs.

coordenadas —y a pesar de la influencia del krausismo— Castelar no asumía la idea del Estado tutelar en la concepción del krausismo[97].

Y vuelve a reiterar que *"la historia del mundo es la historia de la libertad… En el fondo de toda escuela socialista se encuentra el sacrificio ante los derechos sociales de los derechos humanos…* "[98]. Con resonancias implícitas a Benjamín Constan, observa que "pedir hoy al Estado la solución del problema social, como en tiempo de los Gracos, es pedir un desvarío. La democracia moderna sabe aminorar los males sociales; pero no por el procedimiento antiguo (libertad de los antiguos), sino por el procedimiento de la libertad (libertad de los modernos) […] El Estado no podrá hacer cosas alguna sin exigir grandes tributos, y no podrá alcanzar esos grandes tributos sin que salgan del producto de vuestro penoso trabajo, sin que mermen vuestro mezquino salario. No esperéis, pues, la solución del problema socialista del Estado". Defiende, nuevamente, el derecho de propiedad. Por todo ello, opone "la solución democrática" y la "solución socialista", "que hubiera consistido en dejar la propiedad en manos del Estado y alimentar al pueblo ocioso con los productos del fisco". Considera que "*el progreso* (que para él es el triunfo de la libertad en cada momento del desarrollo histórico) ha hecho que el hombre sea cada día más dueño de sí mismo; que delegue cada día en el Estado menos facultades y menos derechos…" (Castelar, 1892, pp.52-70). Se percibe aquí una incomprensión de los derechos sociales y su conexión intrínseca con los derechos liberales. Desde las filas del liberalismo ello será obra de las emergentes corrientes del "liberalismo social"[99], el cual trata de compatibilizar las raíces del liberalismo clásico con la quiebra de los presupuestos del Estado liberal individualista y la contraposición entre el capital y el trabajo como fuerzas productivas.

Elogia el principio de asociación y su utilización por los trabajadores, pero piensa más en términos de formas asociaciones profesionales reivindicativas que en sindicatos de clases, pensados para la defensa de los intereses específicos de los trabajadores. Defendía un abstracto derecho de asociación, en la creencia de que la democracia propiciaría la armonía entre los dos agentes económicos estableciendo lazos de unión. Pero apoyaba igualmente el derecho de asociación de los trabajadores para equilibrar las relaciones de poder con los empresarios (*Discurso sobre la sociedad de trabajadores llamada la Internacional*, 19 de octubre de 1871). El derecho de asociación profesional permitirá la emancipación social y económica de la clase obrera. Estas asociaciones profesionales deben ser independientes del Estado: «No hay principio tan fecundo como el principio de asociación. El trabajador aislado sucumbe. No puede, solo, resistir las exigencias del capital. El capitalista tiene interés en que mengüe el salario. *Pero asóciese el trabajador con sus hermanos, y verá como se alivia su triste suerte, su dura condición…* Estos resultados de la libre asociación no son utópicos, no. Se han realizado. En Inglaterra comenzaron en 1843 las sociedades cooperativas… y decid luego si no es próvida la asociación voluntaria que os promete la democracia… Reglamentad las asociaciones por la fuerza del Estado, y tendréis también otra institución absoluta; lo antiguos abolidos gremios, donde no había trabajadores, sino siervos». Lo que hay que hacer con el socialismo en sus diversas manifestaciones —entre las que incluye el «socialismo de cátedra», partidario del intervencionismo público en cuestiones económicas y sociales— es refutarlo: «El socialismo cambia de nombres y de apóstoles, pero no cambia de sustancia. El mir eslavo Bakounine, así como el principio colectivista de Marx, así como el socialismo de cátedra hoy en boga, se resuelven todos, sin excepción, en la

[97] Ahrens había señalado que «el Estado es la asociación que tiene por objeto suministrar los medios para que exista y se desenvuelva la sociedad y establecer los principios que mejor garanticen a cada miembro sus derechos, es decir, las condiciones necesarias a su desenvolvimiento individual y social». Cfr. Ahrens, H.: *Curso de derecho natural o de Filosofía del Derecho,* 2 tomos, trad. de Ruperto Navarro Zamorano, Madrid, Boix, 1841, p.86.

[98] Según Castelar la historia es la realización en su unidad del espíritu en el tiempo y en el espacio. Cfr. Castelar, E.: *La civilización en los cinco primeros siglos del cristianismo,* Madrid, 1858, pp.11 a 17.

[99] Su elaboración más acabada se halla seguramente en Hobhouse: *Liberalismo,* edición y estudio preliminar Los fundamentos del liberalismo social y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse", a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

primera comunidad indistinta e indefinible de las sociedades prehistóricas…Un mundo en posesión de las fuerzas expansivas sumadas por el *progreso* a las nativas expansiones de nuestro espíritu, no puede, como el Sr. Fabra muestra con mucha ciencia en el pensamiento y mucha novedad en la forma, no puede recortarse y reducirse hasta entrar dentro de fórmulas contrarias al derecho y a la libertad» (Castelar, 1892, pp.76-81)[100]. La defensa del principio de asociación por Castelar fue una constante de su pensamiento. Los trabajadores deben disponer del derecho de asociación en todas sus manifestaciones; este derecho asociativo general les permitirá resolver la cuestión social. Por lo demás, su negación por los gobiernos autoritarios constituye un evidente error, puesto que los trabajadores acaban cuestionando el sistema establecido cayendo en la utopía del socialismo, que niega las libertades de trabajo e industrial y el derecho de propiedad[101]. En él se considera que «el fundamento de nuestra doctrina es el derecho, ley superior de la naturaleza humana. Y entre las manifestaciones del derecho, ninguna tan sagrada como el derecho de asociación, en el cual se encarna todo nuestro espíritu»[102]. El derecho de asociación estaría llamado a equilibrar las posiciones de fuerza de empresarios y trabajadores, y con ello sería posible resolver pacíficamente la cuestión social. No se trataba sólo de crear organizaciones de defensa, sino también de previsión social, mutualista y de carácter cooperativo (cooperativismo).

Castelar conectaba el progreso social y el derecho de asociación y las ideas de libertad e igualdad como ideas fundamentales del Derecho natural. Para él la libertad es la facultad característica de la naturaleza humana y la igualdad en libertad es el característico principio de la democracia moderna. Así afirmaba que el progreso social consistía en la «igualdad de condiciones, la libertad de asociación para todos los fines de la actividad humana, la igual consideración para todas las manifestaciones de nuestro espíritu, la organización de todas las tendencias grandes y nuevas de nuestra naturaleza sobre la base del Derecho Natural»[103]. En esa confianza de Castelar respecto a la virtualidad del principio de asociación, tributaria de la utopía asociativa de Alexis de Tocqueville, se puede decir que se acusó

[100] Castelar había defendido un tipo de asociación respetuosa con el Derecho y como garantía de libertad respecto del Estado. Había señalado que «Pedimos, pues, el derecho de asociación, las asociaciones del Estado; pero asociaciones que respeten la libertad del individuo y la autonomía de la sociedad; asociaciones que se funden, como se funda el Estado, en su base primordial y única, en la idea del derecho. Hemos dicho que los fines del hombre son físicos y morales. Y estos fines los cumple el hombre por la asociación, que completa la armonía de su ser. La primera tendencia del hombre es a extraer su vida por su trabajo del seno de la naturaleza…Por eso pedimos derecho de asociación para los propietarios y los trabajadores del campo; derecho que podrá crear el crédito personal para el jornalero; derecho que podrá libertar al infeliz de la miseria; derecho que podrá realizar pacíficamente las reformas económicas que guarda el porvenir». Cfr. Castelar, E.: «El derecho de asociación» (26 de febrero de 1860), en Castelar, E.: *Miscelánea de Historia, de religión, de arte y de política,* Madrid, Eds. Sres. San Martín y Jubera, 1874, p.103. En esa dirección, defiende el derecho de asociación de los trabajadores (pp.100-101). Concluye observando las que considera ideas capitales: «la libertad se divide en libertad de pensamiento y de acción. La primera se consagra principalmente en la imprenta; la segunda, en la asociación. Toda asociación debe ser libre, y como libre, debe fundarse en el derecho. Toda asociación debe respetar al Estado y a la ley. La asociación tiene por objeto realizar toda la naturaleza humana, abrir espacios a su desasosegada actividad». Precisamente, «la asociación es uno de los derechos que consagrará la democracia» (pp.109-110).

[101] Así lo expresa en un ensayo sobre *El derecho de asociación,* de 26 de febrero de 1860; y en «¿Es el socialismo un signo de decaimiento de la sociedad, o un síntoma de progreso?», Discurso pronunciado el 5 de mayo de 1859 en el Ateneo de Madrid, recogido en *Discursos políticos y literarios,* Madrid, Imprenta J.A.García,1861, pp.189 a 227.

[102] Castelar, E.: *El derecho de asociación* (de 26 de febrero de 1860), en Castelar, E.: *Miscelánea de Historia, de Religión, de Arte y Política,* Madrid, Eds. Sres. San Martín y Jubera, 1874, pp.99 a 110, en particular p.99. Añade: «No lo olvidemos: la libertad es una, idéntica siempre a sí misma; sus manifestaciones no pueden separarse ni dividirse; pero ciertamente este principio asociativo, *que viene a unir los espíritus, a reparar en cuanto es posible la debilidad de nuestra naturaleza, será siempre una de las bases más fuertes de una sociedad democrática»* (pp.99-100*)*. Para él el hombre es un ser social: «no puede vivir solo; la inclemencia de los elementos, la debilidad de su naturaleza, serían parte a quebrantar o destruir bien pronto su vida» (p.100).

[103] Cfr. *Defensa de la Fórmula del Progreso,* Madrid el 2 de junio de 1859, p.59. Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

un exceso de optimismo en la defensa del asociacionismo pluralista como condición de freno y límite al poder político institucional e instrumento de armonización de los intereses divergentes en el seno de la sociedad civil. Es lo cierto, que la experiencia política pondrá de relieve que el asociacionismo pluralista es una de las condiciones necesarias, pero no suficientes de la libertad en las sociedades democráticas. Por otra parte, la defensa del republicanismo liberal de un gobierno limitado no puede suponer la abstención respecto a la necesaria regulación de la actividad económica (el Estado ha de establecer las reglas que permitan que el mercado pueda funcionar dinámicamente) y la acción positiva para garantizar precisamente los valores de la libertad, igualdad, solidaridad y la participación política, que son la base de la dignidad humana.

Como se indicó, Castelar —como otros republicanos liberales— vinculaba la solución de la cuestión social con el ejercicio del derecho de asociación[104]. Esta es una idea clave del tipo de republicanismo cívico que conecta a republicanos liberales como Castelar con autores clásicos republicanos como Tocqueville. Desde las grandes declaraciones de las revoluciones liberales se afirmaban los valores de libertad, igualdad y fraternidad. Sin embargo, el contenido de los principios de igualdad y de fraternidad era cuestión discutida tanto en el marco del Partido Demócrata[105] como en el de su sucesor, el Partido Republicano Federal. El debate alcanzó a enfrentar a Fernando Garrido, Pi y Margall, como socialistas declarados, y a Castelar, como republicano individualista, por entonces porque después se vencerá hacia el principio de asociación[106]. La polémica entre socialistas e individualistas dentro del Partido Demócrata refleja distintos modos de concebir el republicanismo, especialmente en lo que se refiere el papel del Estado en la realización no sólo de la reforma política sino de la reforma y el cambio en el orden social existente. Frente al socialismo partidario de vincular el cambio político-democrático a la intervención del Estado en la realización de la reforma social, Emilio Castelar marcará sus diferencias postulando un republicanismo individualista y conservador que contrapone la democracia a la intervención del Estado y defiende el carácter absoluto del derecho de propiedad respecto a intromisiones estatales limitativas de su ejercicio. Este derecho no puede ser abolido ni ser objeto de limitaciones coercitivas. La distribución y ampliación de la propiedad será el producto histórico de un progreso evolutivo de la Humanidad, y no de la acción del Estado. Este proceso será gradual y pacífico y tendrá como resultado ideal la extensión de la riqueza y el bienestar material de los individuos, esencialmente a través de las libertades de comercio y asociación, sin tener que sacrificar los intereses individuales al bien común general.

Para Castelar la solución de la cuestión social se producirá con el ejercicio de las libertades políticas y civiles, y señaladamente a través del derecho de asociación; una vez realizado el cambio político democratizador la reforma social se produciría espontáneamente por el desarrollo armonioso

[104] Para el republicanismo liberal de Castelar la solución de la cuestión social se reduce al reconocimiento del derecho de asociación. No debería modificarse el derecho de propiedad ni que el Estado entre en la regulación de relaciones laborales. Por ello afirmará que el «el pueblo, al entrar en el goce de sus derechos, entre también en tales condiciones económicas que le permitan usar libre e independientemente de su augusta soberanía». Se trataría ante todo de crear sociedades cooperativas y de autoprevisión, sin limitar la libertad de contratación y el derecho de propiedad privada (*La discusión,* 25 diciembre de 1868, n. 70; *La Discusión,* 5 de enero de 1869, n.78). No se estaba pensando en auténticas asociaciones y sindicatos de clases, las cuales eran miradas con desconfianza y temor. De ahí que el movimiento obrero se formara al margen de los partidos republicanos, con la Internacional y la creación de sindicatos de clase, que, significativamente, era una consecuencia lógica del reconocimiento del derecho de asociación general para la vida humana. En todo caso, conviene anotar que Castelar, junto por Pi y Margal y Salmerón, defendió la legalidad de la Internacional, argumentando, entre otras cosas, que las asociaciones de trabajadores podrían permitir una solución negociada de los conflictos laborales, evitando el mal mayor de su agravamiento y consiguiente repercusión política.

[105] Las divergencias se extendieron en el seno del Partido Demócrata, en el que siempre había coexistido tendencias ideológicas contrapuestas. Puede consultarse Castro Afín, D.: «Unidos en la adversidad, unidos en la discordia: El Partido Demócrata, 1849–1869», en Townson, N. (ed.).: *El republicanismo en España (1830–1977),* Madrid, Alianza Universidad, 1994, págs. 59 y sigs.

[106] Eiras Roel, A.: *El partido demócrata español (1849–1868),* Madrid, Ed. Rialp, 1961.

de las libertades. De este modo, la cuestión social, el problema social, para él –y en general los demócratas liberales un reflejo de un *desajuste temporal, y por consiguiente, transitorio,* una vez que la república democrática garantizaba un marco para el despliegue del conjunto de libertades políticas y civiles. Entonces sería cuestión de tiempo el que se resolviera la cuestión social. Sin embargo, para los republicanos socialistas (Francisco Pi y Margal, Fernando Garrido, Sixto Cámara), la democracia política va unida a la democracia social, no limitándose a garantizar los derechos civiles y políticos, sino también derechos de contenido social, que presuponen el compromiso activo del Estado en la cuestión social y cambios relevantes en las instituciones económicas. Para los socialistas la democracia —el proceso de modernización que ella comportaba— tenía que traducirse en una reforma social que mejorase de modo visible y significativo las condiciones de vida y de trabajo de las clases desposeídas.

Castelar, rechaza la limitación coercitiva de la libertad individual en nombre de la persecución del bien común, pues defiende un concepto de libertad como no interferencia que obliga a dejar al individuo la posibilidad de elegir sus propios objetivos vitales, sin imposiciones más allá de lo estrictamente necesario para el buen funcionamiento del orden social de convivencia. Subyace en esto la idea de que una mano invisible aunará los diversos intereses particulares en un bien general aglutinante. La prosperidad de las naciones se producirá a condición de que los individuos puedan perseguir libremente sus propios intereses, evitando la intervención del Estado en la actividad mercantil. El Estado ha de servir a la sociedad civil y al mercado, no reemplazarlo, estableciendo un marco más apropiado para su funcionamiento y, todo lo más, limitándose a corregir las distorsiones que amenazaría con desvirtuarlo. Pero su esquema de valores le impediría afirmar que la democracia funcionara como un mercado, y al servicio exclusivo de este. Entiende que los derechos e intereses individuales no tienen por qué subordinarse al un bien común cuyo único o superior intérprete sería el Estado, sin perjuicio de la disposición del ciudadano cívico a servir al bien común, al orientarse al autogobierno colectivo, al defender a la sociedad, además de salvaguardar su propia libertad individual. Admite, por supuesto, una ciudadanía activa (de ciudadanos educados en las virtudes cívicas; y que cultivan en asociacionismo de la sociedad civil) basada en una participación política orientada al bien público[107]. Es más: ello podría suponer la implantación de una nueva forma de Estado despótico; evitarlo exige el establecimiento de garantías de los derechos individuales frente a las posibles injerencias del Estado. El compromiso con lo público, para este republicano liberal, no exige situar los intereses generales (el bien común) encarnados en un Estado neutral por encima de los individuales. No obstante, la concepción mayoritaria en el Partido Republicano Federal durante el sexenio será la defensa de la intervención del Estado en la mejora de la condición de las clases trabajadoras, realizando reformas de contenido social y garantizando derechos sociales y la implantación de instrumentos de composición pacífica de los conflictos derivados del trabajo, como los Jurados Mixtos. Defendían, igualmente, la intervención estatal en la economía y la realización de una política fiscal progresiva que contribuyera a una mejor distribución de la riqueza. Así se reflejó en el Dictamen de 1872, sobre las bases económico-sociales del Partido Republicano Federal (en la Comisión que lo elaboró estaban, entre otros, Pi y Margall, Salmerón y Castelar). En todo caso, concesiones aparte, Castelar insiste en que la emancipación social de los trabajadores será obra de su libertad de asociación, no de la acción tutelar del Estado (Castelar, *Discursos parlamentarios*, p.82; Discurso de 24 de febrero de 1869, *Discursos parlamentarios*, p.444). Castelar está convencido de que la cuestión social se resolverá con el ejercicio del derecho de asociación, capaz de equilibrar la relación de fuerzas entre los antagonistas sociales. Pero también la articulación más armoniosa de las relaciones entre trabajadores y empresarios mediante la participación de los trabajadores en los beneficios del capital. El régimen democrático-republicano tiene que fomentar el principio de

[107] Para las limitaciones originarias del principio representativo en los orígenes en relación con el autogobierno representativo, véase Manin, B.: *Los principios del gobierno representativo,* Madrid, Alianza Editorial, 1998, págs. 238 y sigs.

asociación en sus diversas formas para solucionar el problema social. De lo que se trataba es de propiciar la emancipación económico-social de las clases trabajadoras a través de la asociación. La asociación elevará a los trabajadores de su condición de proletarios a su nueva condición de propietarios. El principio de asociación estaría al servicio de la «ley del progreso». La fraternidad y la solidaridad social se realizarían a través del espacio asociativo de las organizaciones intermedias. En este sentido la democracia propondrá el principio de asociación (que permite una autorregulación de los propios asuntos dentro de un marco jurídico-institucional general) como una alternativa viable tanto al socialismo estatalista, que defiende la abolición de la propiedad privada, como a la derecha del liberalismo, la que se dio en llamar escuela de los «economistas políticos», que tenían la convicción de la fatalidad del pauperismo y del surgimiento del proletariado. Por lo demás, Castelar, entiende que no es suficiente una reforma industrial, sino ante todo una reforma moral o educativa en los deberes sociales.

Existió inicialmente una confluencia entre republicanismo y asociaciones obreras. Los republicanos españoles habían percibido cómo las luchas de clases habían supuesto una ruptura del ideal de armonía social. Defendían el derecho de asociación, aunque expresan sus recelos respecto a la creciente implantación de un sindicalismo revolucionario, de clase. Es lo cierto que el sindicalismo de clase emerge con independencia del republicanismo y como una organización de defensa de intereses frente a la clase empresarial. Lo que contaba para el republicanismo era la salvadora idea de asociación[108]. La asociación permitiría que la clase trabajadora entrase en el movimiento armónico de la naturaleza, que en el orden social se denomina fraternidad universal[109]. El republicanismo apostaba, así, por una ideología integradora que haría corresponder el progreso económico con el progreso social, afirmando la estrecha vinculación entre la revolución política y la revolución social. Para el *armonicismo republicano*, trabajo y propiedad se presentan indisolublemente unidos. Ello es coherente con un planteamiento filosófico general típicamente idealista: «En la idea de humanidad —observa Castelar— todos los hombres se juntan y se igualan; en la idea de humanidad se animan de un mismo espíritu; con la idea de humanidad, la vida toda, esa perennidad que nace del convencimiento de que ha sido una con todas las generaciones pasadas y será una con todas las generaciones venideras, dilatándose hasta donde se dilate toda la vida humana»[110]. En el fondo, había un optimismo subyacente basado en la confianza de que la instauración de la república y la garantía de los derechos individuales y de asociación profesional conducirían a la realización del principio igualitario. Era el «*siglo del progreso*»[111] y este conduciría al perfeccionamiento de la Humanidad. Ésta camina bajo el signo del progreso, realizándose plenamente la libertad y la justicia. La ley del progreso supone, en su opinión, un despliegue y perfeccionamiento constante de la libertad del hombre. El carácter ilimitado de ese progreso de la humanidad encuentra su origen en el cristianismo, pues consagró los principios de libertad, igualdad y fraternidad entre todos los hombres[112]. El progreso de la humanidad encontraría para Castelar una fórmula idónea de realización en la República democrática Universal. El Castelar

[108] Termes, J.: *Anarquismo y sindicalismo en España. La Primera Internacional (1864–1881),* Barcelona, Crítica, 1977, pp.37 a 43.

[109] Piqueras Arenas, J.A.: *La revolución democrática (1868–1874). Cuestión social, colonialismo y grupos de presión,* Madrid, MTSS, 1992, p.155. Véase Serrano García, R. (Dir.): *España, 1868–1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático,* Valladolid, Junta de Castilla y León-Consejería de Educación y Cultura, 2002.

[110] Castelar, E.: Artículo en *La igualdad,* 6 de agosto de 1871, n.847. Artículo de Emilio Castelar, que formó después parte del Prólogo de la *Historia de las clases trabajadoras*. Lo que no deja de ser significativo por el posicionamiento respecto a la cuestión social y la elevación social del proletariado.

[111] Castelar, E.: *Discurso del 13 de mayo de 1881,* en *Discursos políticos y literarios*, Madrid, Imprenta de J. Antonio García, 1861, pp.257-258; *Historia del movimiento republicano en Europa,* Madrid, M. Rodríguez editor, vol. I, capítulos XIV a XVI y vol. II, capítulo I.

[112] Castelar, E.: «Sobre la idea de progreso», Discurso pronunciado en el Ateneo de Madrid, el 13 de mayo de 1861, en *Discursos políticos y literarios,* Madrid, Imprenta J.A. García, 1861, pp.231-290; *La fórmula del progreso (1858),* Madrid, Imprenta Julián Peña, 1870, cap. VIII. Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a

de la primera época (Sexenio y Primera República) pensaba que esa república se podría alcanzar a través del «pacto sinalagmático», que expresaría consenso sobre las bases fundamentales del orden social entre individuos iguales y soberanos. A la altura de 1869 Castelar era partidario de la formación de unos *Estados Unidos de Europa*, y después, en la dirección de una unión mundial, vinculados a través de una estructura federal[113]. Esa idea de la unión fraternal de las naciones como realización del espíritu de la Humanidad reflejaba la influencia innegable de la filosofía de Krause[114]. La república democrática y descentralizada (no se olvide que era un defensor de un federalismo débil o moderado, respecto de cuya concreción organizativa siempre mantuvo una calculada ambigüedad) era la fórmula de progreso en ese caminar hacia la construcción de la confederación de la humanidad, frente a la Monarquía en sus distintas formas.

Sin embargo, esa utopía republicana no fue capaz de aglutinar a las clases trabajadoras, y menos ante los temores suscitados en la burguesía por la experiencia francesa (los hechos de 1848, la Comuna de París). Durante el último tercio del siglo XIX se va produciendo una paulatina disociación entre el movimiento obrero y el republicanismo, ante la falta de traducción del republicanismo político en republicanismo social, con las transformaciones y reformas sociales que esperan las clases trabajadoras del nuevo orden. No ayuda la posición dominante abstencionista del republicanismo liberal, para la cual, manteniendo la neutralidad del Estado, dejaba al principio de asociación el cometido abstracto de resolver la cuestión social[115]. El movimiento obrero se aglutinará en las Internacionales obreras y los partidos y sindicatos de clase que estaban fuertemente comprometidos con las transformaciones sociales exigidas para la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de las clases desposeídas[116]. Ni siquiera la deriva posterior del republicanismo liberal hacia el «populismo» y el «posibilismo» (y con él un cierto compromiso con las reformas sociales en el marco del régimen autoritario de la Restauración) podría ya neutralizar esa brecha entre republicanismo y movimiento obrero organizado.

cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010; Ibid., *Historia de Europa. Desde la Revolución Francesa hasta nuestros días,* Madrid, Felipe González Rojas, 1895, tomo I, cap.7.

[113] Véase López-Cordón, Mª. V.: *El pensamiento político-internacional del federalismo español (1868–1874),* Barcelona, Planeta, 1975, pp.360 y sigs.

[114] Monereo Pérez, J.L.: *El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos,* Barcelona, Atelier, 2023.

[115] Castelar, E.: «La Democracia Española I y II», en *La Democracia,* 366 (21 de marzo de 1865) y 369 (24 de marzo de 1865) y sobre todo, «El Socialismo y la Democracia», en *La Democracia,* 123 (26 de mayo de 1864). De interés para su posición respecto a la cuestión social y a los límites de las tareas estatales son sus «Cartas a los trabajadores demócratas de Cataluña sobre la Democracia y el socialismo, I», en *La democracia,* 142, 18 de junio de 1864.

[116] Sobre los distintos aspectos "relacionados con la cuestión social, el republicanismo y el movimiento obrero durante la Primera República Española es ineludible la magnífica selección de fuentes realizada por Catalinas, J.L y Echenagusía, J.: *La Primera República. Reformismo y Revolución Social,* Madrid, 1973, 2ª ed., Barcelona, RBA, 2012. El 11 de febrero de 1873, tras la abdicación de Amadeo de Saboya después de dos años de imposible reinado, Congreso y Senado se constituyen en Asamblea Nacional y proclaman la República. Decisión que adoptaba una asamblea abrumadoramente monárquica, en una situación de vacío de poder, sometida a escrutinio por parte de las cancillerías europeas, en el marco anunciado de una profunda crisis económica y con un país en quiebra haciendo frente a dos guerras simultáneas, civil una, colonial la otra. En el nuevo marco político inaugurado por la revolución septembrina de 1868 monárquicos, conservadores, liberales, republicanos, federales o no, competían en la tarea de conseguir un lugar de privilegio al sol de la nueva situación. O de trastocarla para poder volver a lo anterior. En este contexto, la aparición de la Asociación Internacional de Trabajadores, introduce en el tablero un elemento claramente diferenciado que, de forma relevante, contribuirá a marcar el signo de los acontecimientos posteriores. En la pugna, junto con la debilidad de la burguesía realmente existente residirá la clave del fracaso del proyecto republicano que apenas disfrutará de unos meses plenos de vida, los que median entre su proclamación y el levantamiento cantonal para caer después en un acelerado proceso de descomposición. Pero, aun así, breve y convulsa, la historia de la Primera República ofrece un gran interés histórico. Por lo pronto, el intento de desarrollar un programa de reformas sociales por parte de los republicanos federales y los primeros pasos firmes del "proletariado organizado": aquellas organizaciones que buscaban convertirse en voz e instrumento de acción política. De interés, Peyrou, F.: *La Primera República: Auge y destrucción de una experiencia democrática*, Madrid, Akal, 2023.

En la «ilusión» republicana de Castelar el progreso científico y social conduciría a superar todas las contradicciones y conflictos suscitados por la sociedad industrial. Confiaba en la fuerza armonizadora en el orden social del ejercicio de las libertades políticas y económicas, las cuales encarnarían el espíritu de la sociedad en continuo progreso social. La incorporación de la clase trabajadora a la vida política conduciría a la mejora social a través del derecho de asociación y la armonía de las clases sociales. En el idealismo de Castelar era la consecuencia natural de la marcha de la Humanidad guiada por el progreso hacia la mayor libertad y justicia social. En su obra *La Fórmula del Progreso (1858),* ese progreso se encarnaba contemporáneamente en la libertad, considerando que esa idea de la libertad como motor del progreso debería ser un elemento vertebrador del programa de la Democracia Republicana[117]. *La Fórmula del Progreso (1858)* era un ensayo de divulgación y de lucha política en contestación a posiciones moderadas y progresistas[118], que reflejaba, con exactitud, las bases de la plataforma progresista de 1848. La publicación de este libro marcaría diferencias con los moderados (Ramón de Campoamor) y los progresistas a través de la figura de Carlos Rubio, que publicó una obra en réplica a la de Castelar[119]. Pero Castelar no estaba sólo en las posiciones republicanas liberales: lo apoyaron Francisco de Paula Canalejas y Gabriel Rodríguez. Este debate fue una manifestación externa más del hecho de que en el seno del Partido Demócrata existían fuertes tensiones entre las corrientes republicanas liberales y la corriente republicana socialista.

El republicanismo liberal individualista (Castelar, Morayta, Güell, etc.), mantiene las influencias del idealismo alemán (ante todo Hegel), la orientación republicana de Tocqueville y el librecambismo[120]. Para él los hechos era producto de las ideas, siendo la historia de la humanidad la historia de la libertad. Defendía un republicanismo europeo (Castelar fue miembro del Comité Central de la Liga de la Paz y la Libertad, fundada en 1867, que promovía la creación de una federación de repúblicas europeas). Asumieron el mito de la Revolución estadounidense y el enfoque de una revolución democrática desde arriba. De ahí la importancia de la cultura asociativa reflejo de una sociedad civil activa y participativa, que atenuaría los efectos de un excesivo individualismo posesivo e insolidario en la tradición liberal[121]. Se ha afirmado, con razón, que «la *mística tocquevilleana de la asociación fue acogida plenamente por los demoliberales individualistas españoles y convertida en una panacea tanto para fundamentar su antiintervencionismo bastiano, como para ofrecer un*

[117] Vilches García, J.: *Emilio Castelar. La Patria y la República*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001, pp.38 y sigs.

[118] Véase Hennessy, C.A.M.: *La República Federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal en España, 1868–1874,* Madrid, Aguilar, 1966, pp. 9 y sigs.

[119] Rubio, C.: *Teoría del Progreso. Folleto escrito en contestación al que con el título de La Fórmula del Progreso ha escrito D. Emilio Castelar,* Madrid, 1859 (3ª ed.), pp.66-80. La confianza en la «ley del progreso» de la Humanidad era una constante en la época —un rasgo «epocal», por así decir—. Así, entre nosotros, Salmerón, encontraba en la evolución armónica de las sociedades humanas la presencia dialéctica de una *«Ley del Progreso histórico» universal,* de tal manera que se produce un enriquecimiento constante de la sociedad orgánicamente constituida. Véase Salmerón y Alonso, N.: «Las leyes de la Historia y el progreso humano», en Díaz Quintero, F. (Dir.): *Enciclopedia Republicana Federal,* Madrid, 1871, pp.107-138. Esa ley del progreso tendría una construcción paradigmática para las corrientes liberales (y con influencia más allá de ellas) en Herbert Spencer. Véase Monereo Pérez, J.L.: «La idea de progreso en Herbert Spencer: teoría e ideología», Estudio preliminar a Spencer, H.: *Instituciones Industriales,* traducción anónima (atribuida a Leopoldo Palacios Morini), revisión de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009, págs. VII-XLVI. En realidad, las construcciones de Castelar o Spencer se sitúan dentro del liberalismo utópico de la «sociedad del mercado» (ampliamente, págs. XXV y sigs.).

[120] Castelar, E.: «Hechos», en *Democracia,* 121 (24-v-1864), lo toma explícitamente como referente y lo cita como autoridad: «Tocqueville, el gran escritor de la Democracia en América, demostraba que el socialismo es la reacción, que la fórmula de la democracia es la libertad».

[121] El propio Castelar afirmará que «Para continuar esta obra de progreso, pedimos que se realice *la doble naturaleza individual y social del hombre…*; que la asociación libre y voluntaria realice los fines morales, religiosos, artísticos, científicos del hombre…». Cfr. «*La Idea de Progreso»,* Discurso parlamentario recopilado en Castelar, E.: *Discursos y ensayos,* selección, prólogo y notas por J. García Mercadal, Madrid, Ed.Aguilar, 1964, pp.118 y sigs. En particular pp.130-131.

argumento serio respecto a la cuestión social en su debate con la Democracia socialista»[122]. En todo caso, la concepción tocquevilleana de la asociación era bastante más compleja que los términos de su recepción en nuestro país. El análisis de Tocqueville sobre el derecho de asociación y la función social de las asociaciones voluntarias en sus diversas manifestaciones permite elevarlas a la categoría de elemento central de la teoría política que la nueva realidad exigía[123]. La libertad de asociación estaría llamada a propiciar la existencia de un espíritu de asociación dentro de la sociedad democrática. Es significativo que Tocqueville encontrara en el fortalecimiento de la sociedad civil y en el derecho de asociación los mecanismos más adecuados para atender al problema del pauperismo industrial que venía produciéndose con la expansión de la sociedad industrial capitalista. Frente a la instauración de un sistema estatal de beneficencia («caridad legal») o de asistencia pública, defiende la creación de asociaciones libres y voluntarias, encaminadas a constituir vínculos de solidaridad democrática entre los ciudadanos para luchar contra la pobreza y las adversidades de la vida. Tocqueville se mostró muy crítico respecto de lo que denominó «asistencia legal» a los pobres, pues entendía que la asistencia pública sobre una base permanente crea una clase ociosa y perezosa que vive a expensas de la clase industrial y trabajadora. En todo caso, su crítica tuvo la virtualidad de poner de manifiesto la insuficiencia de los instrumentos de ayuda pública, ya que los pobres asistidos y sin trabajo acabarán teniendo un estatus social inferior respecto al ciudadano industrioso[124]. Tocqueville parte del hecho empírico de que «los progresos de la civilización no sólo exponen a los hombres a muchas miserias nuevas; llevan a la sociedad a aliviar miserias que ni se considerarían como tales en un estado semicivilizado»[125].

[122] González, R. M.: *La Pasión Revolucionaria. Culturas políticas republicanas y movilización en la España del siglo* Xix*,* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2007, p.281.

[123] Sauca Cano, J.Mª.: *La ciencia de la asociación de Tocqueville. Presupuestos metodológicos para una teoría liberal de la vertebración social,* p.565. Subraya que «el ejercicio del derecho de asociación se contempló por parte de Tocqueville como una de las causas sociales o *moeurs,* integrantes del estado social de cada una de las sociedades objeto de su estudio y en dos sentidos distintos: el primero, como elemento confluyente para dibujar los rasgos de ese espíritu social; el segundo, en función de ese espíritu social, concebir una funcionalidad diferente del propio derecho de asociación» (p.582). Por otra parte, la complejidad del principio asociativo en Tocqueville tiene que ver con el hecho de que utiliza el término asociación en dos sentidos diversos, aunque complementarios. En primer lugar, la asociación remite al todo social, en los términos en que era empleado en la tradición del liberalismo contractualista, y más específicamente en el sentido predominante que era utilizado por Constant. En segundo lugar, la asociación hace referencia a una agrupación parcial de personas dentro de la asociación como totalidad. En este sentido, según Tocqueville, los hombres en el estado social democrático «escaparán siempre, hágase lo que se haga, de la mano del legislador y, huyendo por alguna parte del círculo en el que se les intenta encerrar, establecerán al lado de la gran sociedad política *pequeñas sociedades privadas* cuyo vínculo será la semejanza de condiciones, de hábitos y de costumbres». Cfr. Tocqueville, A.: *La Democracia en América,* tomo II, edición y traducción de Eduardo Nolla, Madrid, Aguilar, 1989, p.257. El ejercicio de la libertad de asociación supone un cierto correctivo a los excesos del individualismo, pues fomenta la colaboración voluntaria entre los ciudadanos para atender a fines de interés común, constituyendo un elemento nuclear de la democracia moderna y del pluralismo. Sobre el pensamiento de Tocqueville, véase Welch, C.: *De Tocqueville,* Oxford, Oxford University Press, 2001.

[124] Precisamente, en el siglo veinte, evidenciaría que la pobreza es una categoría definida por una actividad específica: es en el preciso momento en que se recibe asistencia, incluso cuando su situación pudiera normalmente dar derecho a la asistencia, aunque no se haya otorgado aún, cuando las personas asistidas se vuelven parte de un grupo caracterizado por la pobreza. *Este grupo no permanece unido por la interacción entre sus miembros, sino por la actitud colectiva que la sociedad como totalidad adopta frente a él.* La conclusión técnica (y de política del Derecho) decisiva se alcanza cuando se observa que «los pobres, como categoría social, no son los que sufren carencias y privaciones específicas, sino los que reciben auxilio o deberían recibirlo según las normas sociales. En consecuencia, la pobreza no puede, en este sentido, definirse como un estado cuantitativo en sí mismo, sino en relación con la *reacción social* que resulta de la sociedad industrial». Cfr. Simmel, G.: *Sociologie. Études sur les formes de la socialisation,* París, PUF, 1999. Véase Monereo Pérez, J.L.: «La cuestión social en la España del siglo XIX: el pensamiento social de Donoso Cortés», en *REDT. Civitas,* n. 128 (2005), pp. 421 a 457; Ibid., «La filosofía social y jurídica de Durkheim: trabajo, solidaridad y cuestión social», en *REDT. Civitas,* n.131 (2006), pp.587 a 648.

[125] Tocqueville, A.: *Memoria sobre el pauperismo (1835–1837),* Estudio preliminar, traducción y notas de Juan Manuel Ros, Madrid, Tecnos, 2003, p.17. Véase, Monereo Pérez, J.L.: «El liberalismo democrático "sui géneris" de Alexis de Tocqueville y la idea de justicia», en *Lex social: revista de los derechos sociales,* Vol. 15, Nº. 1, 2025.

En esa dirección entiende "que cuanto más ricas son las naciones, más debe multiplicarse el número de aquellos que tienen que recurrir a la caridad pública, puesto que dos causas muy poderosas tienden hacia ese resultado: por un lado, la clase más naturalmente expuesta a las necesidades aumenta sin cesar en esas naciones y, por otro lado, las necesidades se incrementan y diversifican infinitamente; la ocasión de encontrarse expuesto a alguna de ellas resulta, por tanto, más frecuente cada día". Distingue entre dos clases de beneficencia: la privada en términos de "caridad", que se resuelve en una virtud privada y la "pública", "que lleva a la sociedad misma a ocuparse de las desgracias de sus miembros y a velar sistemáticamente para aliviar sus sufrimientos". Por tanto, ésta "es producida y regularizada por la sociedad" ("caridad pública"). Según Tocqueville, la "caridad pública", con su derecho al auxilio de la sociedad, degenera en el abuso, pues "el hombre tiene una pasión natural por la ociosidad", fomentando la dependencia de lo público y la pérdida de autonomía del individuo. En efecto, "una institución de caridad, abierta indistintamente a todos aquellos que están necesitados, o una ley que otorga a todos los pobres, cualquiera que sea el origen de la pobreza, un derecho al auxilio público, *debilita o destruye" el estímulo para trabajar*. El argumento no es muy distinto a la argumentación que llevaría a cabo Malthus, en su *Primer ensayo sobre la población.* Su conclusión es de una contundencia harto expresiva sobre las medidas de ayuda pública: "Toda medida —afirma— que funda la caridad legal sobre una base permanente y que le da una forma administrativa crea, pues, una clase ociosa y perezosa, que vive a costa de la clase industrial y trabajadora. Ahí está, sino su resultado inmediato, su consecuencia inevitable". Pero, aparte de ello, y a diferencia de la caridad individual (caridad privada), la caridad legal suprime los lazos de valor moral ("vínculo moral") entre las personas, pues en esta forma de caridad se "deja subsistir la caridad pero le quita su moralidad". Hace perder al pobre su dignidad, independencia y libertad de movimientos (pp.27-33)[126]. Esta es

Alexis de Tocqueville entiende que para que la democracia impere se precisan ciudadanos que se interesen en los asuntos públicos, que tengan la capacidad de comprometerse y que deseen hacerlo. Ello conecta su liberalismo con el republicanismo cívico, que permite compatibilizar la libertad y la igualdad democráticas. Por otra parte, percibe los peligros en sí mismos del pauperismo y de la cuestión social devenida en cuestión directamente política; y los peligros también en el sentido de una solución estatalista a través de la construcción de un «Estado-Providencia» (lo que después se denominaría, con mayor rigor en la técnica constitucional, «Estado Social de Derecho»). Entre los dos extremos (abstención pública de intervenir o intervenir y proteger moderadamente) él propone ante todo la autoorganización de la sociedad civil y, señaladamente, la creación de asociaciones para todas las vertientes o dimensiones de la vida humana. La proliferación de las organizaciones intermedias es lo que, según piensa Tocqueville, confiere vigor en una sociedad democrática y fortalece a los individuos. En relación al «deber» de protección pública o «asistencia estatal» se entiende que debería operar con carácter mínimo indispensable y subsidiario respecto de las soluciones autónomas provenientes de la sociedad civil. Más allá de toda valoración —y Tocqueville lo hace en parte críticamente—, la democracia marcharía inexorablemente hacia la igualdad de condiciones y no hacia el desarrollo de la separación y la desigualdad de clases. El «amor al bienestar» para el pueblo constituye para él un rasgo nuclear de las épocas modernas. De ahí que en el «Partido de la Joven Izquierda» que pretendía fundar en 1847 (sin conseguirlo finalmente), Tocqueville reclamase ciertas reformas sociales: de condiciones de trabajo, de salarios, una distribución más justa de los impuestos y la participación de los trabajadores como objetivos inmediatos a perseguir. Un programa corrector de las desigualdades materiales y disolvente de las jerarquías sociales del pasado y asimismo un antídoto que sirviera, al mismo tiempo, instrumentalmente para contrarrestar las propuestas de los republicanos socialistas con los que discrepaba abiertamente. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10109600.

[126] En todo caso, interesa matizar la posición de Tocqueville, porque el mismo observa que «reconozco no solamente la utilidad, sino la necesidad de una caridad pública aplicada a los males inevitables, tales como la debilidad de la infancia, la caducidad de la vejez, la enfermedad y la locura; admito todavía su utilidad momentánea en estos tiempos de calamidad pública que de tarde en tarde escapan de las manos de Dios, y vienen a anunciar su cólera a las naciones. La ayuda del Estado es entonces tan instantánea, tan imprevista y tan pasajera como el mismo mal. Entiendo aún la caridad pública fundando escuelas para los niños pobres y proporcionando gratuitamente a la inteligencia los medios de adquirir con el trabajo los bienes materiales. Pero estoy profundamente convencido de que todo sistema regular, permanente, administrativo, cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades del pobre, engendrará más miserias de las que pueda curar, depravará a la población a la que quiere socorrer y consolidar, reducirá con el tiempo a los ricos a no ser más que los arrendatarios de los pobres, agotará las fuentes del ahorro, detendrá la acumulación de capitales, reprimirá el desarrollo del comercio, embotará la actividad y la industrias humanas y acabará por traer una revolución violenta en el Estado; cuando el número de quienes reciben la caridad llegue a ser

la reflexión de Tocqueville, en la "Primera Memoria sobre el Pauperismo" (1835). En la "Segunda Memoria sobre el pauperismo" (1837), Tocqueville, después de dejar constancia de que ningún tipo de caridad (privada o pública) es capaz de curar las miserias de las clases pobres", aborda los posibles medios que se podrían utilizar para prevenir que tales miserias se produzcan. Subraya que las clases inferiores son esencialmente imprevisoras: "son los proletarios, aquellos que no tienen el mundo más propiedad que la de sus brazos". Pero anota que "es la carencia de toda propiedad lo que causa la dependencia absoluta del azar", pues "desde el momento en que presienten tener algo valioso que perder, se vuelven previsores". En este sentido, piensa que "el medio más eficaz de prevenir el pauperismo entre las clases agrícolas es seguramente la división de la propiedad territorial". Respecto al "proletario industrial" y al pauperismo industrial, entiende que "todo el problema a resolver es éste: encontrar un medio de proporcionar al obrero industrial, como al pequeño agricultor, el espíritu y los hábitos de la propiedad". El sentido, "dos medios principales se presentan: el primero, y que, a primera vista, parece más eficaz consistiría en darle al obrero una participación en la fábrica. Esto produciría en las clases industriales unos efectos parecidos a los que ocasiona la división de la propiedad territorial entre la clase agrícola" (pp.45-53).

Con todo, Tocqueville encontrará —pero sólo a medio plazo— en el principio de asociación, la asociación de trabajadores, la solución al problema social originado por el capitalismo liberal o no regulado: «pienso que, en siglos democráticos como los nuestros, la asociación en todos los aspectos debe sustituir poco a poco la acción preponderante de algunos individuos poderosos. Me parece, por tanto, que la *idea de asociaciones de obreros* debe ser fecunda, pero no la considero madura. Es necesario, pues, en cuanto al presente, buscar otros remedios». La solución más inmediata la encuentra en «la creación de una propiedad independiente» para los trabajadores, a través de «favorecer el ahorro en los salarios y ofrecer a los obreros un método fácil y seguro de capitalizar esos ahorros y de hacerles producir rentas: tales son, pues, los únicos medios de los que la sociedad puede servirse hoy en día con el objeto de combatir los malos efectos de la concentración de la propiedad mobiliaria en las mismas manos y con el fin de proporcionar a la clase industrial el espíritu y las costumbres de la propiedad que posee una gran parte de la clase agrícola». Se trata, pues, de imbuir en los trabajadores el espíritu del capitalismo, es decir, hacerlos propietarios temerosos de conservar su propiedad. Se trata de incorporarlos al sistema establecido, a sus típicas pasiones y a sus intereses[127]: fomentar en ellos su condición de «ciudadanos propietarios» asociados. Así que, en coherencia, «toda la cuestión se reduce, por tanto, a buscar los medios que pueden permitir al pobre capitalizar y volver productivos sus ahorros». Es el caso paradigmático de las cajas de ahorros. Pero observa que también tiene sus inconvenientes, ante todo, por la carga que acaba recayendo en el Estado (pp.55-57). Lo que concluye es que las mutualidades, montes de piedad y cajas de ahorros presentan riesgos importantes y, por tanto, no son una panacea universal (pp.64-70).

Por lo demás, el republicanismo liberal individualista de Castelar acabó asumiendo una concepción instrumental del pueblo al cual es necesario movilizar antes que ciudadanizar, pues lo prioritario es la instauración de un régimen republicano antes que proceder a la formación de una

casi tan elevado como el de quienes la dan, el indigente, al no poder sacar ya a los ricos empobrecidos nada que le permita satisfacer sus necesidades, encontrará más fácil despojarles de sus bienes de una sola vez que pedirles socorros» (Tocqueville, A.: *Memoria sobre el pauperismo,* cit., p.40).

[127] Véase la obra de Hirschman, A.O.: *Las pasiones y los intereses: argumentos políticos en favor del capitalismo antes de su triunfo,* Barcelona, Fondo de cultura económica, 1978; Boltanski, L. y Chiapello, E.: *El nuevo espíritu del capitalismo,* Madrid, Akal, 2002, y, por supuesto, la obra clásica de Weber, M.: *La Ética protestante y el espíritu del capitalismo,* Barcelona, Península, 1969, y Sombart, W.: *El burgués,* Madrid, Alianza, 1972. Véase Monereo Pérez, J.L.: *Modernidad y capitalismo. Max Weber y los dilemas y los dilemas de la teoría política y jurídica,* Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013, *passim.*; Ibid., La Sociología del Derecho de Max Weberjuridificación, legitimación y racionalización del poder público y privado", en *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social,* n. 8, 2023, págs. 225-301.

ciudadanía cívica capaz de participar activamente y de modo permanente en el gobierno político[128]. El resultado práctico al tiempo fue la sustitución de las clases trabajadoras por las clases medias como objeto de movilización política y base social consciente de la república democrática, aunque, por supuesto, no se renunciarse a la influencia en las clases trabajadores y al fomento de su afiliación en el partido republicano, entre otras cosas, porque una vez defendido el principio de sufragio universal, no parecía posible instaurar democráticamente un sistema republicano sin el concurso de las clases mayoritarias de la sociedad[129]. Sólo en una segunda etapa después del fracaso de la experiencia republicana, la orientación posibilista de Castelar, y sus fieles partidarios dentro del republicanismo liberal, aceptaría atribuir una función positiva y activa del Estado, reclamando una intervención moderada en el problema social y la regulación de la economía. Esa toma de conciencia de la nueva realidad del problema social no le llevaría, sin embargo, a postular nada parecido a la instauración de un intervencionismo fuerte para resolver la cuestión social, ni nada parecido a defender la implantación de un republicanismo democrático-social, capaz de instaurar una nueva forma política de Estado social.

En cualquier caso, el carácter efímero —y las contradicciones internas existentes entre las mismas fuerzas sociales de apoyo— de la Iª República impidió que pudiera aplicarse siquiera un programa alternativo de reformas sociales de carácter progresista como el que defendían Pi y Margal y Nicolás Salmerón desde el federalismo social frente al republicanismo individualista, defendido por Emilio Castelar, el cual disociaba la revolución política de la reforma social. El gobierno de Castelar adoptó medidas decisorias que supusieron el establecimiento de un *Estado de excepción.* Ante el miedo a la desmembración del país por los excesos del federalismo y el desorden social Castelar pone en práctica una política de orden (una república de orden, basada en un Estado fuerte). Se produce una ruptura entre Salmerón y Castelar. El Proyecto de Constitución impulsado por Castelar[130], que era el proyecto de la mayoría, aunque mantenía la constitución del *Estado federal*, tenía una impronta más centralizadora. Pretendía implantar una república democrática liberal, que compaginara libertad y orden y que permitiera aglutinar no sólo a las clases progresistas sino también a las clases conservadoras. Su democracia republicana pretendía superar los planteamientos de las utopías revolucionarias e insurrecciónales republicanas y liberales. La república democrática garantizaría el sufragio universal y los derechos individuales de todos los ciudadanos sin distinción bajo un marco constitucional común. Una constitución republicana-liberal que armonizando libertad y orden permitiera que la «ley del progreso» siguiera su curso evolutivo. Dicho Proyecto de Constitución contiene una Declaración de Derechos Naturales del individuo (artículos 3 a 38). En él se afirmaba que «La soberanía de cada organismo está limitada por los derechos de la personalidad humana. Además, la municipalidad reconoce el derecho del Estado y el Estado reconoce el derecho de la Federación» (art.43 del Proyecto de Constitución de 1873). El Proyecto se vence hacia la instauración de una *República Unitaria descentralizada más que hacia una república auténticamente federal* [cfr. Título V («De las facultades correspondientes a los Poderes Públicos de la Federación») y Título

[128] González, R.M.: *La Pasión Revolucionaria,* cit., pág.286, el cual pone de manifiesto que desde la misma década de 1860 el demoliberalismo republicano abandonó los proyectos cerverianos de asociación e instrucción popular —impulsados desde la década de 1860 exclusivamente ya por la Democracia socialista— y se centró de forma prioritaria en la creación de una masa crítica u opinión pública pro democrática entre las clases medias, todo ello a partir de un discurso de modernización económica y política y de regeneración del corrupto sistema oligárquico-caciquil isabelino.

[129] Su posición en Castelar, E.: «Cartas a los trabajadores demócratas de Cataluña sobre la Democracia y el Socialismo I y II», en *La Democracia,* 142 (18-VI-1864) y 151 (26 de junio de 1864).

[130] *Proyecto de Constitución Federal de la República Española* (17 de junio de 1873) recogido como «Apéndice 4º al nº.42», en *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española de 1873*. Castelar había sido el principal encargado de redacción del Proyecto de Constitución. Dicho proyecto no se llegó a aprobar en las Cortes Constituyentes. Se basaba en un federalismo autonomista. Trataba de introducir un común denominador que uniría a los distintos sectores de los republicanos federales, personificados en los grandes líderes, Pi y Margall, Figueras, Salmerón y el propio Castelar.

XV («De la fuerza pública»)]. En el mismo se apuesta por la descentralización del poder territorial: «En la organización política de la nación española, todos los asuntos individuales corresponden a la competencia del individuo; todos los asuntos municipales, a la municipalidad; todos los asuntos regionales, al Estado; todos los asuntos nacionales, a la Federación» (art.40 del Proyecto de Constitución de 1873). En este sentido su posición se aproxima a la idea de Tocqueville de establecer un régimen democrático con una autoridad política descentralizada; una república federal construida sobre la base de una fuerte autoridad política central, de manera que la república descentralizada presupone, en su concepción, su compatibilidad y armonización con el principio de unidad nacional.

Los límites que se imponen al federalismo y la ausencia de toda garantía de los derechos sociales suponen un nuevo alejamiento del republicanismo individualista de las aspiraciones de los trabajadores respecto a la solución democrática de la cuestión social. La intervención de las masas («el cuarto estado») en la vida política, después de la Revolución democrática de 1868, determinó el surgimiento de un nuevo escenario político que puso en cuestión los presupuestos no sólo del liberalismo individualista[131] sino también las orientaciones republicanas que tenían que responder al reto planteado mediante la articulación de partidos hasta entonces esencialmente elitistas en partidos de masas. El Sexenio democrático y la Primera República pusieron de manifiesto ese nuevo escenario político y, asimismo, los límites que presentaban los nuevos sistemas políticos contemporáneos para atender a esa «presencia» de las masas, en términos de gobernabilidad política y de transformación «interna» del orden establecido. El programa moderado de reformas sociales —bajo la influencia de la experiencia de la Tercera República Francesa— defendido por Salmerón[132] no pudo llevarse a cabo dado el carácter efímero de la Primera República y sus contradicciones internas. La República

[131] Para la crítica de sus fundamentos ideológicos y filosóficos, véase Macpherson, C.B.: *La teoría política del individualismo posesivo,* trad. J.R. Capella, Barcelona, Ed. Fontanella, 1972. En una perspectiva más amplia y actual, Michael Sandel ha acometido una crítica rigurosa y severa de los presupuestos del liberalismo moderno y de los límites del individualismo respecto a la realización del valor de la justicia. Véase Sandel, M.: *El liberalismo y los límites de la justicia,* Barcelona, Gedisa, 2000, especialmente, pp.169 y sigs.; Ibid., *Democracy's Discontent: America in Search of a Public Philosophy,* Cambridge, Cambridge University Press, 1996. Según Sandel el autogobierno requiere de la existencia de ciudadanos activos, dotados de ciertas virtudes morales que les permitan comprometerse con los destinos de la comunidad. Ello exige superar la ideal del liberalismo individualista de los orígenes (pues, el ulterior liberalismo social lo superó) de un supuesto "Estado neutral", para sustituirla por la idea de un "Estado activo" respecto a su posición no sólo de servicio al bien de la comunidad (política al servicio del bien común), sino también, y más particularmente, respecto de su compromiso con la formación en la virtud cívica entre sus ciudadanos.

[132] Pero en Salmerón están los límites de reformismo social krauso-institucionista, que encontraría dos salidas típicas: el liberalismo social (Salmerón, Azcárate, Posada, Buylla; incluido el socialismo de cátedra) y el socialismo democrático-reformista (Fernando de los Ríos; Julián Besteiro). Esas reformas sociales tenían que realizarse de modo pacífico y gradualista. El liberalismo social krausista se insertaba en las corrientes europeas que determinaron el nacimiento de política social moderna con el liberalismo social, uno de cuyos exponentes era precisamente el socialismo de cátedra alemán. La república política daría paso a una república social. El Partido Reformista, que se crearía en 1912, pretendería realizar el programa de reformas sociales republicanas de modo más coherente y decidido. Adolfo Posada pudo hablar entonces de la idea de hacer de la «democracia política una democracia social» (cfr. Posada, A.: «Liberalismo y política social», en *La Lectura,* t. I, 1913, p.371). La cuestión social (en su expresión más terrorífica de la pobreza de masas, es decir, del pauperismo industrial y agrario) irrumpió en el escenario político. A la política se le exigirá la solución de la desigualdad social, de la satisfacción de las necesidades. El dominio de las necesidades no puede tratarse exclusivamente ya como algo pre-político: *la cuestión de la igualdad social se plantea ahora tanto como una precondición para la acción política*, como un objeto propio de esa acción política conformadora del sistema social establecido. ¿Cómo una política del orden democrático puede prescindir de la instrumentación de una política social sin exponerse a la desestabilización de ese orden, por reafirmar una insostenible separación estricta entre lo social y lo político? El Estado social trató de resolver esa aporía absorbiendo lo social en el espacio político a través del establecimiento de una constitución jurídico-social de las clases trabajadoras basada en la garantía de los derechos sociales de la ciudadanía: es lo que percibieron las corrientes del liberalismo social, el socialismo democrático y el catolicismo social. Véase, al respecto, Monereo Pérez, J.L.: «El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón», cit., págs. VII y sigs.; y, ampliamente, del mismo autor, *La reforma social en España: Adolfo Posada,* Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, especialmente, pp. 356 y sigs. («Teoría e ideología del liberalismo social reformista»).

no pudo realizar un cambio significativo en el orden socioeconómico, tampoco pudo articularse una política educativa capaz de garantizar la formación de una ciudadanía activa indispensable para el desarrollo del republicanismo.

3. LA FILOSOFÍA DEL PROGRESO EN EL REPUBLICANISMO LIBERAL DE CASTELAR: TEORÍA E IDEOLOGÍA

«El mundo se rige por ideas»

Emilio Castelar[133]

«El fin último de la naturaleza es la mayor perfección y felicidad de los hombres en tanto que ellos mismos sean los artífices de ello»

Immanuel Kant[134]

Es innegable la influencia del idealismo alemán, y especialmente del pensamiento de Hegel[135], y de Tocqueville en el modo de pensar de Castelar. Su misma filosofía del progreso es, en no poco, tributaria del pensamiento de filósofo alemán, sin perjuicio de que más allá de la dialéctica hegeliana del progreso[136], la idea de progreso era una cuestión de época vinculada con la razón ilustrada y se posterior secuencia histórica[137]. En todo caso, en ese contexto «epocal», Castelar podía aceptar la dialéctica hegeliana, pero no su visión autoritaria y monárquica[138].

[133] Castelar, E.: *Historia del movimiento republicano en Europa,* t.I, Madrid, Casa Editorial de Manuel Rodríguez, 1873, p. 5.

[134] Kant, I.: *Reflexiones antropológicas (Selección),* en *Kant,* edición de Roberto Rodríguez Aramayo, Barcelona, Península, 1991, p.113.

[135] Es una cuestión controvertida el grado o intensidad de su influencia, pero ésta, en sí, no se puede negar. Su recepción por Castelar es flexible y, en ciertos aspectos, instrumental. Para la influencia innegable, pero junto con otras corrientes de pensamiento, es altamente convincente la argumentación, sobre la base de los propios textos de la obra castelariana, realizada por García Casanova, J.F.: *Hegel y el republicanismo en la España del* Xix*,* Granada, Universidad de Granada, 1982, especialmente, pp.92-99, 14–173, 207–216 y 237–244. Otros autores relativizan más esa influencia. Así, Tejada, F.E. DE.: *El hegelismo jurídico español,* Madrid, Edersa, 1944; Esteve Ibáñez, L.: *El pensamiento de Emilio Castela,* tesis doctoral leída en la Universidad de Alicante, 1989, edición en microficha, 1990; Pizón, M.: *Los hegelianos en España y otras notas críticas,* Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1973, Lacasta Zabalza, J.I.: *Hegel en España,* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1984 («acoplar a Hegel con unas nociones antiestatalistas e individualistas, simplemente liberales, es algo realmente forzado y en exceso genérico»; p.268), y Díaz, C.: *El sueño hegeliano del Estado ético,* Salamanca, Ed. San Esteban, 1987. Elías de Tejada refiere a Castelar como «hegeliano de palabras, pero en cuyo meollo doctrinal se entrecruzan las más opuestas tendencias, haciendo imposible toda calificación» (p.31 y ampliamente pp.99 y sigs.). No sin cierta razón, expresa que la multiplicidad de interpretaciones sobre su pensamiento que se han emitido reiteradamente «es ya indicio de la oscuridad en que aparece envuelto por todos los velos de la retórica más finamente alambicada y por todos los matices posibles en la difusión» (p.100). En realidad, siempre existe la tentación simplificadora de un encuadramiento estricto y sin figuras de personalidades tan complejas como las de Castelar, pues una lectura atenta de toda su extensa obra pone de relieve que en él se aprecia una multiplicidad de diversas formas de pensamiento.

[136] Según Castelar «la verdadera filosofía del progreso es la filosofía de Hegel». Cfr. Castelar, E.: *Historia del movimiento republicano en Europa,* Tomo I, Madrid, 1873, p.135. No obstante, hace notar que «toda su filosofía de la historia desmiente sus consecuencias políticas» (p.146).

[137] Se correspondía con la ilusión del liberalismo individualista de la evolución «natural», criticada por los teóricos del reformismo social (L.T. Hobhouse, H. George, A.Posada, F.Tönnies, Polanyi, etc. Esa ilusión del progreso se percibe nítidamente en Castelar, E. «Prólogo» (1870) a la obra de Garrido, F.: *Historia de las clases trabajadoras.1. El Esclavo (1870),* Madrid, Edita Zero, distribuidor ZYX,1970). Sobre la historicidad del progreso, puede consultarse Bury, J.: *La idea de progreso,* Madrid, Alianza Editorial, 1971.

[138] Véase Castelar, E.: *Historia del Movimiento Republicano en Europa,* T. I, Madrid, ed. de Manuel Rodríguez, 1873, p.146.

En estas coordenadas la idea de progreso subyacente a la república democrática supondría una ruptura con el ciclo revolucionario y su conversión en una evolución progresiva de consolidación de la república democrática (pero no necesariamente «social», en el sentido específico de compromiso público directo en la solución de la «cuestión social»). La idea de progreso de la sociedad era para los republicanos cívicos como Castelar una idea de salvación de la Humanidad. En el caso de Castelar, su utopía del progreso se anudaba a sus convicciones cristianas. Su compromiso político es indisociable de sus profundas convicciones religiosas[139] y de una concepción orgánica del progreso («El progreso es orgánico, y así se contesta a una parte de la objeción precedente»[140]). No es de extrañar que para Castelar la república es vista como «religión democrática» (que no alcanza, desde luego, a ser una «religión política», y menos aún una especie de teología política; entre otras cosas, interesa observar que Castelar era defensor de un Estado laico, separando totalmente la religión de la política institucional)[141]. En ese ideario de progreso social se filtra la filosofía kantiana de progreso y paz universal en una sociedad armónicamente constituida, así como el deber moral de contribuir activamente por su plena consecución[142]. La virtud cívica republicana había sido subrayada por Tocqueville como un elemento necesario para neutralizar los excesos del individualismo. Es significativo que Tocqueville no contrapone el individualismo a la sociedad, pues en *La democracia en América* relaciona a este con la creación de una «pequeña sociedad a su gusto», dejando deliberadamente que la «gran sociedad» continúe su curso. Por lo demás, en dicha obra revela la preocupación por distinguir nítidamente el individualismo del egoísmo; aún así advierte del peligro individualista, dada la fuerte proclividad del individualismo a derivar hacia el más estricto egoísmo desagregador[143]. En este sentido en la teoría de Tocqueville se aprecia una interpretación crítica y una orientación tendencialmente superadora del más estricto individualismo liberal. La misión histórica de republicanismo es asumir su función histórica de contribuir a la realización del progreso de la sociedad, mediante una sabia combinación en ese proceso entre lo tradicional y lo innovador, entre continuidad y cambio. Su propuesta de revolución republicana no entraña una ruptura total con el tiempo precedente[144]. Para Castelar, y en general los republicanos históricos de nuestro país, existe un deber moral de lucha por la idea del progreso de la Humanidad, por contribuir a la realización histórica de la ley del progreso. Pero Castelar tenía ciertas reservas respecto a la «multitud», aún siendo un decidido defensor de la democracia y del sufragio universal, sin restricciones. Aunque sólo en parte podía suscribir la opinión de su admirado Alexis de Tocqueville cuando declaraba sus «instintos fundamentales» y «principios serios»: «Tengo por las instituciones democráticas un gusto racional, pero soy aristócrata por instinto, es decir, que desprecio y temo la multitud… Odio la demagogia, la acción desordenada de las masas, su intervención violenta y falta de luces en los asuntos públicos, las pasiones envidiosas de las clases bajas, las tendencias irreligiosas. He ahí el fondo del alma. No pertenezco ni al partido revolucionario

[139] Es más, según Castelar «la idea de progreso es evidentemente cristiana. El progreso no es en el cristianismo sólo una ley reconocida por la conciencia; es también un deber impuesto a la voluntad». Cfr. Castelar, E.: *La civilización en los cinco primeros siglos de cristianismo,* cit.,28.

[140] Castelar, E.: *La civilización en los cinco primeros siglos de cristianismo,* cit., p.25.

[141] Castelar defendió una república laica y una escuela laica que debería basarse en la razón y en la ciencia. Cfr. Castelar, E.: "Discurso pronunciado el día 2 de abril de 1870 en el debate sobre la enseñanza laica", en *Discurso parlamentario,* III, pp. 255-267; "Discurso de 7 de marzo de 1869 que Castelar pronunció contra el proyecto de Constitución"; y "Discurso" de 5 de mayo de 1869 sobre la libertad religiosa y la separación entre la Iglesia y el Estado"; I, pp.161-241, y 299–337, respectivamente.

[142] Arendt, H.: *Conferencia sobre la filosofía política de Kant*, Barcelona, Ed. Paidós, 2003, p. 140. Un estudio más detenido de la filosofía política de Kant, en Sprute, J.: *Filosofía política de Kant,* Madrid, Ed.Tecnos, 2008.

[143] Lamberti, J.CL.: *Libertad en la sociedad democrática,* Pamplona, Eunsa, 1976, especialmente, pp.15 y sigs. Se observa que Tocqueville demuestra que «el despotismo» «demuestra que puede nacer de la misma sociedad civil, corroída por el cáncer del individualismo. Es peligroso separar radicalmente sociedad civil y sociedad política: deben ser entendidas y protegidas conjuntamente. El mal despótico no procede únicamente de la sociedad política, y la teoría de la corrupción de las democracias es en Tocqueville mucho más una teoría de la corrupción de las sociedades democráticas que una teoría de la corrupción de los regímenes» (p.157).

[144] Castelar, E.: *Historia de la revolución francesa. Un prólogo a Thiers,* 1ª ed., 1876, edición actual, con Prólogo de Francisco Villacorta Baños, Urgoiti editores, Pamplona, 2008, pág. 5, con referencia a la idea de progreso.

ni al partido conservador. Más, no obstante, y pese a todo, soy más proclive al segundo que al primero. Y es que difiero del segundo más en los medios que en el fin, en tanto del primero difiero a la vez en los medios y en el fin. La libertad es la primera de mis pasiones. Ésa es la verdad»[145].

La idea de progreso era también campo de batalla, un argumento de lucha ideológico-política de Castelar frente al liberalismo doctrinario y el neocatolicismo. Castelar pretendía que España adoptara una forma política republicana acorde con el espíritu de su tiempo, es decir, con la fórmula del progreso, que para él era la democracia. Para él la democracia entroncaría con la tradición occidental y en particular con el cristianismo, pues la democracia es la aplicación política coherente —y consecuente— de los valores del cristianismo. Este es el sentido de su libro *La fórmula del progreso (1858)*[146], en el cual apuesta por la libertad y la democracia como cristalización histórica de esa idea de progreso evolutivo. La democracia permitiría garantizar los derechos naturales del individuo y el principio de autogobierno de la sociedad. La república democrática garantizaría el carácter inviolable de estos derechos por parte del Estado. La república democrática liberal exigiría del Estado el *reconocimiento* de los derechos naturales del individuo. Es un Estado «guardián» de dichos derechos naturales, inherentes a la naturaleza humana. El Estado debe crear las condiciones que hagan posible el despliegue de las facultades humanas, pero ello exige garantías de libertad y condiciones de seguridad, pues, estima, que libertad y orden son los términos de una misma ecuación. No hay orden sin libertad y no hay libertad sin orden. Frente a la posición de Carlos Rubio (en las filas progresistas)[147], Castelar (en las filas demócratas) consideraba que los derechos individuales (derecho natural de la dignidad humana) han de prevalecer siempre frente al dogma de la soberanía popular y el poder estatal, la cual debería de garantizar las condiciones de su ejercicio, pero no proceder a establecer limitaciones significativas que afectasen de modo esencial a su contenido y formas de ejercicio legítimo. Su posición quedó reiteradamente expresada en los debates del Ateneo y a la largo del desarrollo de las polémicas mantenidas en la prensa. Emblemática resulta la discusión entablada entre Castelar y Pi y Margall, que fue iniciada el 1 de *abril* de 1864. Del debate surgieron un conjunto de ideas programáticas que se reflejaron en el *«Manifiesto del Comité del Partido Demócrata» de 15 de marzo de 1865.*

El libro *La fórmula del progreso* había sido escrito por Castelar con la finalidad explícita de «defender los derechos individuales y el sufragio universal, cuando todos creían que los derechos individuales eran una logomaquía, y el sufragio universal un sueño»[148]. En ella vinculaba república y progreso, señalando que «la democracia no puede contenerse en la forma de la monarquía incompatible con su esencial», añadiendo que la «república federal… será mañana la fórmula que

[145] Texto escrito probablemente en 1840 y encontrado por Redier al dorso de una nota preparatoria al discurso de noviembre de 1841. Cfr. Tocqueville, A.: *Discursos y escritos políticos,* edición, estudio preliminar y trad. a cargo de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, CEPC, 2005, p.3.

[146] La primera edición de La *fórmula del progreso* es de 1858; una ulterior edición es la de 1870, publicada en Madrid, Saenz de Jubera Hermanos y Ángel de San Martín. En esta edición no hubo cambios en la aportación doctrinal de Castelar (salvo alguna pequeña matización que se recoge «externamente» en el nuevo Prólogo a dicha edición). Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

[147] Castelar había iniciado el debate, y con esa provocación deliberada de Castelar, la respuesta no tardó en llegar del lado del Partido Progresista, asumiendo la tarea Carlos Rubio, conocido periodista de «La Iberia», órgano del progresismo, a través de la publicación de un relevante ensayo, *Teoría del Progreso.* Dentro del progresismo pertenecía a la tendencia de los *puros* (junto con Olozaga, Calvo Asensio, Madoz, Sagasta…). Por su parte, el Partido Moderado respondería a través de Ramón de Campoamor.

[148] Castelar, E.: *La fórmula del progreso,* Madrid, Imprenta de Julián Peña, 1870, Prólogo a la edición de 1870, pág. V. Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

contenga el organismo de esta sociedad, tan necesitada de aliar su democracia con la libertad»[149]. Para él cada etapa histórica tiene su «fórmula, su idea», siendo en la sociedad moderna «la edad de la justicia, del derecho, la edad de la democracia» (Prólogo a la edición de 1870, p. IV). En la historia corresponde a cada generación poner una piedra que contribuye a la marcha incontenible del progreso humano (Prólogo de 1870, p. IX). Llevado por su filosofía idealista, entiende que «la verdad es que no se puede ir contra las leyes de la naturaleza, contra las leyes de la conciencia… Pero el espíritu y la naturaleza tienen sus leyes, fuera de las cuales no pueden moverse. La ley del espíritu es la contradicción, porque el espíritu es libre… Esta es la eterna antítesis de la naturaleza humana… La armonía de los contrarios, la síntesis de la antítesis, es la fuerza, es la vida del hombre». Por otra parte, «el espíritu humano, además de la naturaleza material, donde vive la vida del sentimiento, tiene otra naturaleza más alta, más grande, más sublime, donde vive la vida de la razón, la vida de la idea, y esa segunda naturaleza se llama sociedad» (pp.14-15).

Para él, "el progreso es nuestra creencia, nuestra fe". El progreso es en realidad "la fe del siglo XIX, la gran creencia de todos sus hijos". Entiende que "en la historia el progreso es claro, es palpable", y que "no hay que engañarse, la historia del progreso es la historia de la libertad del hombre, y la historia de la libertad es toda la historia humana". La idea de progreso ha presidido el desenvolvimiento histórico hacia un mundo mejor, más humano y justo. En tal sentido, "recorriendo con los ojos del alma este largo calvario, ¿qué se encuentra? El camino incesante del hombre hacia la libertad" (pp.65-71). Su mismo resumen es esclarecedor de su cosmovisión del progreso: El progreso es una verdad filosofía y una verdad histórica; el progreso es el camino constante del hombre hacia la libertad; el progreso tiene en cada edad una fórmula, que tiende a la libertad; la fórmula que sea más liberal, esa es la más progresiva; y, en fin, la fórmula más liberal en el siglo XIX es la democracia. En definitiva, *la fórmula del progreso en el tiempo presente es la democracia.* En su opinión "la democracia no es contraria al cristianismo, es la realización social del cristianismo" y tampoco es contraria al orden, pues al "dar tanta expansión al espíritu, la democracia quita expansión a la fuerza bruta. Entiende que "la democracia es el cauce de la libertad; la democracia es la muerte de las revoluciones sangrientas, y el nacimiento de esa revolución pacífica que, derramándose por la sociedad, renovará constantemente su vida" (pp.79-84).

Por otra parte, y en relación subyacente a la cuestión social de su tiempo (la cuestión social obrera), afirma que la democracia no es enemiga de la propiedad: la raíz de la personalidad es, o el trabajo, o la propiedad. "Destruir uno de los términos, es destruir al otro. *La democracia quiere la armonía entre la propiedad y el trabajo"* (pp. 86-87). Según Castelar las condiciones de existencia moral del hombre son: el derecho de manifestar su pensamiento, el derecho de manifestar su voluntad, el derecho de conservar su conciencia, el derecho de ser libre, o lo que es lo mismo, de ser hombre". Es así que el derecho es "la existencia de la personalidad humana en la sociedad. El hombre es individuo, y en cuanto el hombre es individuo, el derecho es la consagración de la existencia de su personalidad". Pero "el derecho se extiende también a sus semejantes, y que así como el derecho individual es la existencia de su personalidad, el derecho general, el derecho humano es la coexistencia de todas las personalidades". Piensa que el "estado no debe limitar su acción a realizar el derecho, a dar garantías de que el derecho de un ciudadano nunca será violado por todos, ni el derecho de todos por uno solo, como tantas veces ha sucedido en la historia de nuestras revoluciones. El Estado es, pues, la realización del derecho" (pp. 91-94).

[149] Castelar, E.: *La fórmula del progreso,* Madrid, Imprenta de Julián Peña, 1870, Prólogo a la edición de 1870, pág. VIII. Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

En este orden de ideas, observa que el Estado "debe limitarse a dar al hombre condiciones propicias para el completo desenvolvimiento de su naturaleza. Así el derecho envuelve dos nociones fundamentales: la libertad y la igualdad". Entiende "por igualdad, no el principio vago de la escuela liberal, que la reclama solo ante la ley civil: no el absurdo principio de la escuela comunista, que sumerge al hombre en el seno del panteísmo social donde se pierde como un grano de arena en el desierto; sino el principio de la escuela democrática, que, reconociendo la ley de la variedad, concede condiciones iguales a todos los individuos, para que lleguen por sí al cumplimiento de su destino". Con todo, el derecho admite: la igualdad de condiciones; la desigualdad de aplicación y desenvolvimiento en las facultades del hombre; igual consideración para las diversas manifestaciones de la actividad humana. Lo que decimos hoy hemos dicho siempre. El alma del derecho es La Libertad. Para él, la condición de toda verdadera libertad es la igualdad (pp.96-113). Su concepción se puede sintetizar en un conjunto de "principios" básicos: la sociedad, para ser justa, debe fundarse en el derecho ingénito a la naturaleza del hombre; el derecho es la consagración de la existencia de la personalidad de la personalidad humana en la sociedad; la personalidad es el hombre mismo, en la totalidad de su ser, en la integridad de las leyes de su naturaleza, con la conciencia de su sensibilidad, de su razón y de su voluntad; el hombre es sensible, libre y racional; el derecho, siendo la consagración de la personalidad, debe extenderse a todas las facultades del hombre; la sensibilidad debe ser consagrada con el respecto absoluto a la familia y a su inviolable santuario, que es el hogar doméstico; la voluntad debe ser consagradas por el derecho, abriendo un espacio a todas las manifestaciones de la actividad del hombre; la razón debe ser consagrada, dejando libertad absoluta a sus dos manifestaciones principales, a la palabra hablada y a la palabra escrita; el derecho es anterior y superior al dogma de la soberanía nacional; la soberanía nacional, para ser verdadera, debe fundarse en el derecho; la soberanía del pueblo no tiene derecho contra el derecho; la esencia del derecho es la libertad; la libertad se divide, según la doble naturaleza del hombre, en libertad de pensamiento y libertad de acción; la condición de toda libertad es la igualdad; la igualdad comunista, que mata toda actividad y es propia sólo de tiempos bárbaros, no es la igualdad que nosotros profesamos; nuestra ley de igualdad es la unidad racional, moral, social y política del hombre en la variedad y diferencia infinita de sus manifestaciones; el derecho une al hombre con el hombre, en la ley de amor y libertad, como la atracción une los astros en concertada armonía; cada hombre está obligado por la ley moral y por la ley política a respetar el derecho en todos los hombres; la sociedad, que empieza a reconocer el derecho en cada hombre, debe castigar al que desconozca o falte al derecho de sus semejantes; el que lastima el derecho de otro, lastima su propio derecho; el deber es el reconocimiento del derecho en una persona distinta de nosotros; los derechos fundamentales no pueden enajenarse ni pueden renunciarse por el hombre; porque el hombre no tiene derecho al suicidio; y, en fin, las funciones del Estado deben reducirse a garantizar y hacer inviolable el derecho de todos los ciudadanos" (pp.123-125).

Entiende que el hombre no vive aislado, sino en sociedad y se vertebra a través de una red de asociaciones diversas. En este sentido "la primera asociación fundamental, es la que tiene por objeto realizar el derecho; la asociación fundamental es el Estado". Éste debe fundarse en el derecho, y "por consiguiente, el Estado debe respetar la libertad y la igualdad natural de todos los hombres, su pensamiento y su acción. Sólo concretándose a este fin, podrá el Estado vivir en armonía con la naturaleza humana y realizar su fin primordial, su fin único, el derecho". El Estado ha de "contribuir a que el hombre cumpla y realice su doble naturaleza física y moral". De ahí que ha de garantizar el derecho de asociación; asociaciones que respeten la libertad individual, la autonomía de la sociedad y que se funden, como se funda el mismo Estado, en su base primordial, única, en la idea del derecho". La importancia del *principio de asociación* es fundamental para la vida del hombre, pues los fines del hombre son físicos y morales y "estos fines los cumple el hombre por la asociación, que completa la armonía de su ser". Ese derecho de asociación ha de pedirse tanto para los propietarios como para los trabajadores. Entiende que la asociación es necesaria e indispensable en el trabajo agrícola y en el industrial. De manera que la asociación constituirá siempre una fuerza económica que centuplicará

la fuerza del capital. El principio de asociación es bilateral: "si es necesaria para el capitalista, no es menos necesaria para el trabajador. La asociación también aumenta sus fuerzas, le da independencia, le da libertad, le evita ser esclavo del capitalista, le acorre en sus necesidades, en sus desgracias; impide que se muera de hambre, cuando le falta el trabajo; le alivia si enfermó; le sostiene contra los efectos de las perturbaciones económicas; y concluye así radicalmente con la dañosa explotación del hombre por el hombre". Los hombres, pues, pueden y debe asociarse para realizar la idea de la humanidad y del progreso. Por ello afirma que "nosotros…, contra lo que ha hecho la escuela liberal, admitimos las asociaciones religiosas; porque admitimos que la sociedad debe cumplir todos los fines de la naturaleza humana". En definitiva, la libertad se divide en libertad de pensamiento y de acción. La primera se consagra principalmente en la imprenta; la segunda, en la asociación. Toda asociación ha de ser libre, y como libre debe fundarse en el derecho. Toda asociación debe respetar al Estado y a la ley. La asociación tiene por objeto realizar toda la naturaleza humana, abriendo espacios a su actividad (pp.145-151). Su ideario para una república democrática queda acotado en los siguientes postulados: el derecho, como base de la soberanía del publico; igualdad de derechos políticos para todos los ciudadanos; libertad de imprenta; libertad de asociación para todos los fines de la actividad humana; sufragio universal; el jurado; inviolabilidad de hogar doméstico y de la personalidad humana; descentralización administrativa; integridad del municipio y de la provincia; inamovilidad de los empleados públicos; el impuesto único, abolición de los consumos, de los estancos, de toda contribución indirecta; libertad de comercio; libertad de crédito; igual consideración y respeto para todas las manifestaciones del espíritu humano; elevación de todas las clases y de todos los ciudadanos a la vida pública; abolición de la pena de muerte; abolición de las quintas, haciendo de la milicia una verdadera profesión para el soldado, como lo es para los jefes; abolición de todo fuero y jurisdicción privilegiada; consagración, en resumen, de la responsabilidad humana con todos sus derechos y con todas sus facultades. Y afirma que esta es la fórmula de toda la democracia. Este es el sentido que debe darse a la soberanía del pueblo. Derecho y democracia están unidas de manera inescindible. "La idea verdadera del derecho —afirma—, la idea verdadera del progreso, su fórmula, sólo la posee la democracia", de manera que la fórmula de nuestra civilización es la democracia[150]. En la meta hacia la que camina la humanidad, democracia y libertad son dos elementos constitutiva e históricamente necesarios.

Castelar, a diferencia de Pi y Margall, entendía que la república democrática exigía la implantación del principio de intervención pública *mínima* en la sociedad civil[151]. Para ambos, sin embargo, la democracia exigía las garantías de libertad y la supresión de todas las formas de esclavitud y de servidumbre[152]. Percibían, igualmente, que el progreso de la Humanidad, solo será posible a través de la educación general para todos a fin de crear una ciudadanía activa. La educación en la

[150] Castelar, E.: *La fórmula del progreso,* cit., pp.224-226. Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

[151] Sánchez Recio, G.: «Los planteamientos socioeconómicos del partido democrático. La polémica entre Pi y Margall y Castelar en 1864», en *Saitabi,* XXVII, pp.124-144.

[152] Castelar, E.: *Abolición de la esclavitud, por D. Emilio Castelar,* Madrid, Imprenta de la Discusión, 1870, 58 páginas. En este texto Castelar contrapone libertad y esclavitud como vivir sometido a otro, a merced de otro. La libertad es autonomía del individuo no es sólo la no interferencia del poder, sino la no dependencia significativa de la voluntad de otro (Adviértase que Castelar, una vez proclamada la I República, ocupó la cartera de Estado y firmó los decretos de abolición de la esclavitud en Puerto Rico). Como se ha sido advertido, «la tradición republicana es unánime en presentar la libertad como el opuesto de la esclavitud y en ver la exposición a la voluntad arbitraria de otro, o vivir a merced de otro, como el gran mal. El contrario del *liber* o de la persona libre en el uso republicano romano era el *servus* o esclavo… Contrastar la libertad con esclavitud es un indicio seguro de creer que la libertad consiste en la no dominación». Cfr. Cfr. Pettit, PH.: «Liberalismo y republicanismo», en Ovejero, F., Martí, J.L. y Gargarella, R. (Comps.): *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad,* Barcelona, Eds. Paidós, 2003, p.120.

democracia es uno los pilares del pensamiento político de Castelar[153]. Contribuir a la realización de la idea de progreso es un deber moral. Percibe la noción de progreso constante como esencia del devenir histórico. Según Castelar el progreso es inmanente al proceso histórico: se realiza con la historia, a través de un proceso dialéctico (tesis, antítesis y síntesis). El fin de la historia, del progreso histórico, es la realización de la libertad[154]. Distingue entre dos clases de progreso: el progreso subjetivo, que afecta al hombre en sí, y el progreso objetivo, que se resuelve en la dominación de las fuerzas naturales al servicio del avance de la sociedad. Es el progreso como destino constante de la Humanidad. La historia universal es historia de la libertad. Piensa Castelar, desde su interpretación instrumental, la filosofía de Hegel es «la filosofía del progreso»[155]. Considera que el «espíritu humano es uno en esencia, y que el Estado, el derecho, el arte, la ciencia no son más que la serie maravillosa de sus manifestaciones»[156]. Pero no percibió los sacrificios que estaba imponiendo una razón instrumental sin control y desde una perspectiva atomista e individualista que impedía la construcción de lazos de afinidad y solidaridad. Esa racionalidad instrumental conducía a la fragmentación social, que impedía que un pueblo pudiera proponerse objetivos comunes y realizarlos en un régimen verdaderamente democrático. En una sociedad fragmentada los individuos tienen serias dificultades para identificarse con la sociedad de pertenencia en torno a un interés común compartido.

El perfeccionamiento del saber estaba comprendido en la idea de progreso y ese modo de pensar se despliega desde Turgot, Cordorcet, Fourier, Cabet., etc., hasta los posteriores y divergentes desarrollos de Comte, Stuart Mill, Proudhon y Marx[157]. En sus obras *La civilización en los cinco primeros siglos de cristianismo* (1858) y la *Historia del movimiento republicano en Europa* (1874), Emilio Castelar encuentra en la Historia *«el desarrollo del espíritu universal en el tiempo y en el espacio».* Distingue dentro del progreso social entre el progreso filosófico (idea del Derecho en armónica coexistencia de la libertad del hombre) y el progreso político (la democracia, pero también los derechos individuales y el sufragio universal). Según Castelar la fórmula del progreso humano se resuelve en las ideas básicas de que el progreso es una verdad filosófica y una verdad histórica; el progreso es el camino permanente del hombre hacia la libertad; presenta en cada época histórica una fórmula específica que se orienta hacia la libertad; precisamente la fórmula que sea más liberal será la más progresista; y, por último, la fórmula más liberal en el siglo XIX es la Democracia[158]. No obstante, para él se trata del progreso evolutivo de un mismo espíritu humano en su unidad a pesar de sus múltiples manifestaciones. Piensa que la historia es «el desarrollo del espíritu humano, en el tiempo y en el espacio, en todas sus fases, con todas sus facultades, bajo la ley divina de la Providencia». La historia se desarrolló dialécticamente, por contradicción, por oposiciones, por lucha, de tal manera que «no se puede borrar ninguna página, no hay idea ni afirmativa, ni negativa, venida al mundo que no conduzca a un fin, pues en último resultado el espíritu convierte todas esas oposiciones en suaves armonías, pudiendo asegurarse de que las sociedades se salvan siempre de todas oposiciones, se transforman bajo su suave influjo, convirtiéndolas en ley de su existencia»[159]. Por lo demás, la libertad

[153] Castelar, E.: "Discurso" pronunciado el día 20 de mayo a favor de la forma republicana", *Discursos Parlamentarios,* Madrid, 1871, II, p.29). Esa relevancia de la educación se refleja en su obra la *Defensa de la fórmula del Progreso* (1870) y en varios de los discursos parlamentarios de la década de inicios de la década de los setenta.

[154] Castelar, E.: *La civilización en los cinco primeros siglos del cristianismo,* Madrid, 1858, pp.15 y sigs. Ya es harto significativo que para Hegel «la historia es el progreso de la conciencia de la libertad, y es ese progreso y su necesidad interna lo que nos cumple reconocer aquí». Cfr. HEGEL: *La razón en la Historia,* Madrid, Seminarios y Ediciones, 1972, pág. 87.

[155] Castelar, E.: *Síntesis entre la Filosofía y la Historia,* en *Revista de España,* LXXX (1881), pág. 433.

[156] Castelar, E.: *La civilización en los cinco primeros siglos del cristianismo,* Madrid, 1858, pág. 338.

[157] Véase Nisbet, R.: *Historia de la idea de progreso,* Barcelona, Ed.Gedisa, 1981; Bury, J.B.: *La idea de progreso,* Madrid, Alianza, 1971.

[158] Castelar, E.: *Defensa de la fórmula del progreso,* Madrid, 1870, p.79. Resulta de interés la cronologización de las dos obras: 1858–1870, que como mínimo refleja la pervivencia y continuidad de sus concepciones en ese largo período.

[159] Castelar, E.: *La civilización en los cinco primeros siglos del cristianismo,* Madrid, 1858, p.115.

no es el resultado sino el presupuesto de la democracia, y que precisamente ésta tiene que garantizar. La historia es realización del espíritu, devenir dialéctico a través de la libertad y el progreso. Esa fe en el progreso era compartida por otros republicanos progresistas[160]. Señalará también que nuestra idea política es la idea del Derecho. El fundamento de esta idea es la libertad. La fecunda libertad anima desde las esferas del pensamiento hasta las esferas de la economía política[161].

Progreso evolutivo y problema social se corresponderían, pues el ejercicio de la libertad y del derecho de asociación conduciría a resolver los conflictos sociales, sin necesidad de la intervención heterónoma del Estado, que para él es una medida propia del socialismo[162]. La democracia republicana permitiría una transformación gradual de la sociedad en un sentido armónico y superador de los conflictos sociales que presenta la civilización industrial. El progreso es evolución, no revolución, la república democrática, dejando obrar a las libertades individuales, conducirían a formar un pueblo educado en la democracia ordenada. El progreso evolutivo se basa en la confianza en la razón y la ciencia, y esto es, en lo principal, común a las distintas culturas liberales y progresistas de nuestro país. Sin embargo, el experimento republicano de 1873 se situaba en un contexto problemático, de fuertes tensiones y de reacción europea con las restauraciones monárquicas y la implantación de gobiernos fuertes y autoritarios. El republicanismo se resolvía en una continua tensión entre la presión de su derecha hacia el orden y la presión de su ala izquierda hacia la revolución. La restauración pondría los límites pertinentes a una concepción optimista del progreso como necesidad histórica, como «ley de la humanidad». Evidenció que el progreso no es una ley inexorable, sino el resultado de las acciones humanas[163]: es algo construido, no simplemente dado. También que pueden producirse regresiones sobre los niveles de civilización alcanzados.

Ni Castelar ni Rubio formulan una auténtica teoría del progreso, cada uno se limita a darle contenido a su ideario político-ideológico, utilizando elementos parciales de pretendidas teorías construidas y definidas como tales: para Castelar lo que cuenta es la defensa de los derechos individuales y la idea-fuerza de que la libertad es el motor del progreso en la sociedad contemporánea[164]. La

[160] La idea de progreso se proyecta en Castelar en el arte. Cuestión importante dado que la figura de Castelar tiene que afrontarse bajo un prisma más complejo que no limite su pensamiento a la esfera política. Véase García Tejera, Mª.C.: «El concepto de progreso en la estética de Emilio Castelar», en *«Emilio Castelar y su época. Ideología, retórica y poética»*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2001, p.37 y sigs.

[161] Castelar, E.: *Cuestiones políticas y sociales,* 3 tomos, Madrid, San Martín y Jubera, 1870, p.27, del tomo III.

[162] Castelar, E.: «¿Es el socialismo un signo de decaimiento de la sociedad, o un síntoma de progreso», discurso pronunciado el 5 de mayo de 1859 en el Ateneo de Madrid, *Discursos políticos y literarios* (1861, págs. 189 a 227).

[163] L.T. HOBHOUSE plantearía, dentro de su liberalismo social, una crítica al automatismo del progreso. George Sorel, en su obra *La ilusión del progreso,* criticará ese esquema idealista interesado del progreso en las concepciones dominantes (y no sólo en la corriente de pensamiento liberal), y trata de materializar el progreso, concebido como un progreso técnico de las fuerzas productivas y como un progreso social en el mejoramiento de la posición de las clases trabajadoras. Ferdinand Tönnies pondría de manifiesto el desplazamiento de la idea de Comunidad por la de Sociedad-Asociación, como rasgo constitutivo de la modernidad liberal restringida de efectos negativos en el desarrollo histórico. Véase Hobhouse, L.T.: *Liberalismo,* edición y estudio preliminar «Los fundamentos del "liberalismo social" y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007; George, H.: *Progreso y miseria,* edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008; Tönnies, F.: *Comunidad y Asociación,* edición y estudio preliminar «La interpretación de la Modernidad en Tönnies: "Comunidad" y "Sociedad-Asociación" en el desarrollo histórico», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009; Tönnies, F.: *Principios de sociología,* edición y estudio preliminar, «La sociología como crítica social: la aportación de Ferdinand Tönnies», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009. Puede consultarse, Monereo Pérez, J.L.: «La idea de progreso en Herbert Spencer: teoría e ideología», estudio preliminar a Spencer, H.: *Instituciones Industriales,* edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho, 2009.

[164] En el hombre «las condiciones de su existencia moral son: el derecho de manifestar su pensamiento, el derecho de manifestar su voluntad, el derecho de conservar su conciencia, el derecho de ser libre, o, lo que es lo mismo, de ser hombre». Cfr. Castelar, E.: *Cuestiones políticas y sociales,* 3 tomos, Madrid, San Martín y Jubera, 1870.

libertad entendida como un sistema de garantías para el despliegue de la decisión autónoma de cada individuo. Por su parte, para Carlos Rubio, lo relevante es defender el ideario del partido progresista y mantener que la soberanía estatal es preferente respecto a los derechos individuales y el mismo sufragio universal[165]. En Castelar se conserva cierto providencialismo, con la presencia de Dios en la historia, la filosofía de Hegel y la sociología de Comte, hasta afirmar que "el progreso es una verdad histórica y una verdad filosófica". Para Castelar el progreso tiene en cada etapa una fórmula idónea para realizarlo. En la era moderna, que es la era de la democracia, encuentra su expresión, lógicamente, en la democracia[166]. Lo importante para su concepción es retener que el progreso es "el camino constante del hombre hacia la libertad (*La fórmula del progreso*, 1870, pp. 92-93).

Defiende un progreso evolutivo, que se aparta de las rupturas revolucionarias, y apuesta por transformaciones graduales. La visión del progreso en el ala izquierda —socialista— del republicanismo la ofrece Fernando Garrido, para el cual el progreso económico debe traducirse para ser auténtico progreso en progreso social. Hace notar que el progreso es efectivo si es capaz de satisfacer la sed de justicia social[167]. Ello conecta con la centralidad del trabajo en las sociedades humanas: «La historia ha dado un nombre que expresa las condiciones del trabajador a cada uno de los períodos sociales que marcan un paso en la vía del progreso humano, y esto basta a revelar hasta qué punto la condición, el modo de ser de las clases trabajadoras, es lo que constituye el fundamento primordial de la sociedad, la clave, el eje sobre que descansa y sin el cual ésta no podría existir… El *progreso social* se realiza, como vemos, por la emancipación sucesiva y progresiva de las clases trabajadoras… Esclavas e hecho, aunque libres de derecho, las clases trabajadoras han empezado a comprender que su emancipación política es una ilusión si no se emancipan también económicamente del yugo del capital, conquistando su liberad económica por la adquisición de los instrumentos de trabajo, de los que ahora ellos, los hombres, no son más que un apéndice, una rueda o un tornillo en manos de los capitalistas que los emplean». Ahí reside para él la virtualidad positiva del principio de asociación de los trabajadores: «comprendiendo lo incompatible de esta degradación material y moral al lado de la elevación política a que han subido, que los coloca al nivel, como ciudadanos, de los amos que le dan el pan, los trabajadores, formando asociaciones de socorros mutuos, de resistencia, de ahorros, de crédito, de consumo, de instrucción y de producción, asociaciones que van generalizándose por todas las naciones y que empiezan a confederarse entre sí, están realizando su emancipación económica, que convertirá al capital de explotador en explotado, reduciéndolo a su verdadero

Castelar, E.: *Ideas democráticas. La fórmula del progreso,* Madrid, J. Casas y Díaz, 1858, p.60, sin perjuicio de que no se pueda pensar en el hombre al margen de la sociedad (p.60-63).

[165] Carlos Rubio, evidentemente, tenía fe en el progreso de la civilización dentro de un movimiento histórico imparable. Véase Rubio, C.: *Teoría del progreso: folleto escrito en contestación al que con el título de La fórmula del progreso ha escrito Don Emilio Castelar,* Madrid, Manuel de Rojas, 1859; *Historia filosófica de la Revolución española de 1868,* 2 vols., Madrid, Librería M. Guijarro, 1869.

[166] Capellán de Miguel, G.: «¿Mejora la Humanidad? El concepto de progreso en la España liberal», en Suárez Cortina, M. (ed.).: *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal,* Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Santander, 2006, pp.41 y sigs., con exposición sobre el concepto de progreso en la España liberal. Existieron muchas visiones del progreso, una de ellas es la de Fernando Garrido, en el marco de su ideario republicano. Para él el concepto de progreso se identificaba de forma harto reduccionista con una de sus vertientes, lo social. Simultáneamente, lo social experimentaba en su ideario una segunda simplificación, que lo reducía a un sector muy específico de la sociedad, «las clases trabajadores. En esa línea, en un discurso pronunciado en 1871, llega a decir: "donde no progresan estas clases, el progreso es nulo o artificial". En esas fechas cuando se traduce al español la obra que –en mi opinión plantea un análisis de mayor interés sobre la idea de progreso, *Filosofía del progreso* de Proudhon. El responsable de llevarla a cabo fue Pi y Margall. En su prólogo defiende la tesis central de Proudhon, a saber: *que "el progreso es ley no sólo de la Humanidad, sino también del universo" […]* resalta el componente revolucionario del cambio». Para la Derecha católica se dice en *«El debate, "el derecho opta por realizar los progresos mediante la evolución". Una evolución que se contrapone a las ideas de revolución y violencia…*» (Ibidem, pp.66-67).

[167] Garrido, F.: *Historia de las clases trabajadoras.1. El Esclavo (1870),* «Prólogo» (1870) de Emilio Castelar, Madrid, Edita Zero, distribuidor ZYX,1 970, pp.37 y sigs.

papel de instrumento del trabajo y del trabajador». Fernando Garrido encuentra un continuum en el desarrollo histórico en la dirección hacia el progreso en todos los ámbitos: una mejora positiva de la condición económica, social y política de las clases trabajadoras, que se ha ido creando «a su turno, engendrándolos y desarrollándolos en su seno, los gérmenes de la nueva organización social que debía reemplazarla… la condición general, común a estos gérmenes de la *transformación progresiva de la sociedades humanas*, ha sido siempre el que lo formen agrupaciones y asociaciones libres de individuos que, atraídos por una idea, expresión, fórmula de una necesidad social, se han constituido en *asociaciones* que respondían a la satisfacción de aspiraciones y de necesidades que no podían satisfacer ni la asociación primordial o madre, llamada familia, ni la organización llamada Estado, expresión y representación de los intereses de todas las familias, viniendo a llenar el vacío inmenso que la sociabilidad progresiva de la humanidad quedaba libre entre el Estado y la familia. Y estas asociaciones, extendiéndose, multiplicándose y unificando su acción, han concluido por absorber al Estado, convirtiéndose de libres, y por lo tanto accidentales, en permanentes, de voluntarias en obligatorias, hasta imponer sus leyes especiales a la sociedad»[168].

La virtualidad del principio de asociación es fundamental: la emancipación de los trabajadores se debe conseguir a través de su organización, aplicando el principio de asociación a las necesidades inherentes a su estado, constituyendo organizaciones libres, fuerzas colectivas que responden a la satisfacción de las necesidades individuales, que no pueden satisfacer en el aislamiento. Asociaciones de socorros mutuos, de crédito, de resistencia a la opresión del capital, de instrucción, de recreo, de consumo y de trabajo. En estas coordenadas, piensa que «los derechos y libertades individuales, los principios democráticos consignados en las constituciones, serán una palabra vacía de sentido, letra muerta, *mientras las clases trabajadoras no lleguen, por la generalización y confederación de sus asociaciones de todos los géneros, a constituir un poder industrial y comercial, económico;* en una palabra, tan grande, que absorba las organizaciones industriales, de créditos y comerciales a que han debido las clases medias su engrandecimiento y dominación». Todo ello «aplicando ahora científicamente el principio de asociación». Se trata de «asociarse bajo las formas más diversas, aunque todas tendiendo a un mismo fin: la mejora de su condición económica y social»[169]. Ese asociacionismo y «socialismo práctico», «no puede ser atribuido exclusivamente a la influencia de ideas o doctrinas más o menos filosóficas; *es el resultado natural de la ley del progreso social,* una prueba de la vitalidad de los elementos populares, que, impulsados por la ley de su propio desarrollo, vienen a completar la obra de las clases medias, *aplicando, como éstas, el fecundo principio de asociación* a llenar el vacío que en las crecientes necesidades de su existencia dejan la asociación primordial llamada Familia y la general llamada Estado». La idea que subyace es la de una «constitución del trabajo» de tipo democrático-social por contraposición a la liberal individualista: «La organización de las asociaciones trabajadoras en todo el mundo civilizado debe ser considerada como la *constitución económica de las clases obreras,* constitución sin la cual su organización política, resultado de los derechos individuales y del sufragio universal, no sería más que letra muerta, palabra vacía de sentido… la asociación es el medio, condición indispensable de todo *progreso social;* es la piedra de toque en que se prueba, el crisol donde se depura la vitalidad de las ideas, el organismo con que el individuo, la familia y el Estado se completan». Pero —a diferencia también de Castelar— Fernando Garrido asigna un importante papel al Estado, el cual «tiene la misión de satisfacer que ni los individuos ni las familias pueden satisfacer por sí mismos aisladamente, y para cuyo fin le ceden o delegan parte de sus facultades y derechos…» (pp. 57-58)[170]. La ley del progreso se impone a pesar de las resistencias

[168] Garrido, F.: *Historia de las clases trabajadoras.1. El Esclavo (1870),* «Prólogo» (1870) de Emilio Castelar, Madrid, Edita Zero, distribuidor ZYX,1970, p.41.

[169] Garrido, F.: *Historia de las clases trabajadoras.1. El Esclavo (1870),* «Prólogo» (1870) de Emilio Castelar, Madrid, Edita Zero, distribuidor ZYX,1970, pp.46-49.

[170] Sobre esa idea de constitución del trabajo y su desarrollo, con particular referencia a la corriente plural del socialismo en el Derecho, puede consultarse Monereo Pérez, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España,* Madrid, Trotta, 1999, 191 y sigs.

de las clases dominantes: «Las resistencias ciegas de las clases dominantes al cumplimiento de la ley del progreso les fueron siempre fatales; y felizmente para las clases medias, la evolución económica de las proletarias no envuelve fatalmente su ruina; antes, por el contrario, como esta evolución lleva consigo forzosamente un incalculable aumento de la producción, de consumo y de bienestar…»[171].

Es interesante ver el contraste de estos enfoques idealistas con la perspectiva realista que se adopta en otros autores desde una teoría crítica del sistema establecido[172]. Entre nosotros destaca con luz propia la concepción de Sixto Cámara, que pondría de relieve las contradicciones del capitalismo, donde el progreso económico se hacía acompañar del pauperismo industrial[173]. Es el enfoque de Henry George —tan influyente en las últimas décadas del siglo XIX— que vincula, críticamente, Progreso y Miseria (pauperismo del trabajo industrial y agrario), cuestionando la idea de que el progreso económico determinaría irremisiblemente el progreso social. Rehúsa realizar un análisis abstracto, y trata de situar en los hechos históricos las aporías de la idea de progreso en una sociedad industrial que condenaba a la miseria a millones de personas[174]. En su libro *Progreso y Miseria,* Henry George parte del fenómeno, aparentemente paradójico, consistente en que "a pesar del aumento de la producción (habría que decir también más ampliamente, "progreso"), los salarios tienden al nivel mínimo de subsistencia (si no miseria, sí pobreza relativa). George pone de manifiesto el hecho paradójico de que el progreso de la humanidad no vaya acompañado de la eliminación paulatina de la miseria generalizada. Denuncia que el progreso material que había provocado la expansión industrial no venía acompañado de una mejora significativa de las condiciones de trabajo y nivel de vida de la mayoría de la población, con la consiguiente desigualdad y el descontento que progresivamente se venía canalizando a través de movimientos reformistas y de carácter revolucionario. Para George el progreso económico tiene que estar al servicio del progreso social. Para ello es preciso establecer un sistema más justo de redistribución de la riqueza.

[171] Garrido, F.: *Historia de las clases trabajadoras.1. El Esclavo (1870),* «Prólogo» (1870) de Emilio Castelar, Madrid, Edita Zero, distribuidor ZYX,1970, p.65. Véase también David, M.: *Los trabajadores y el sentido de su historia (II). El progreso,* Madrid, Edita Zero, distribuidor ZYX, 1977.

[172] En este sentido la crítica de Ferdinand Tönnies es demoledora. Véase Tönnies, F.: *Comunidad y Asociación,* edición y estudio preliminar, «La interpretación de la Modernidad en Tönnies: "Comunidad" y "Sociedad-Asociación" en el desarrollo histórico» (pp. XI-XLIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009.

[173] Cámara, S.: *La cuestión social. Examen crítico de la obra de Mr. Thiers, titulada De la propiedad, Madrid*, 1849. Pero, como Fernando Garrido, cree también en las virtualidades positivas del principio de asociación para alcanzar una elevada dosis de progreso social. Sobre su pensamiento, Fernández Urbina, J.M.: *Sixto Cámara. Un utopista revolucionario,* Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 1984. Sobre su entronque con la corriente plural del socialismo en el Derecho, puede consultarse Monereo Pérez, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España,* Madrid, Trotta, 1999.

[174] Sobre el pensamiento social de Henry George, en el contexto del pensamiento socioeconómico reformista de la época puede consultarse, ampliamente, Monereo Pérez, J.L.: «Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: una reflexión crítica a partir de Henry George», en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales, economía y sociología del trabajo,* n.83 (2008), pp.11 a 109.

La crítica sería prolongada después, por otros autores como Georges Sorel (*Las Ilusiones del Progreso*)[175], y muchos después por autores como George Friedmann[176], Karl Jaspers[177], y, desde una perspectiva singular, Leo Strauss, el cual reflexiona sobre la crisis de la idea de progreso y sobre la tensión entre las dos raíces y fundamentos del pensamiento occidental: Atenas y Jerusalén, la filosofía y la Biblia. Strauss pone de relieve que en la modernidad se produce una simplista sustitución-desplazamiento de la distinción entre «bueno» y «malo» por la de «progresista» y «reaccionario». Strauss subraya que «progreso, en su sentido enfático, presupone que hay algo que es sencillamente bueno, o un fin, que es el objetivo del progreso. El progreso es el cambio en la dirección de ese fin. He ahí la condición necesaria, pero no suficiente, de la idea de progreso». Su carácter problemático ha determinado que se tiende a hablar cada vez menos de progreso y más de «cambio», pues ya no se pretendería tanto saber si se avanza en la buena dirección. Entonces no es el progreso, sino la «creencia» en el progreso o la «idea» de progreso como fenómeno histórico o social, el tema preferente de estudio en la sociedad contemporánea. Hace notar que «la crisis contemporánea de la civilización occidental puede describirse como idéntica al paroxismo de la crisis de la idea de progreso, en el sentido acabado y enfático del término»; siendo la crisis de la idea de progreso tan sólo una parte o un aspecto de un conjunto más vasto que no debe dudarse en llamar la modernidad. Piensa Strauss que la causa inmediata del declive de la creencia en la el progreso quizá puede formularse destacando que la idea de progreso en el sentido moderno implica que, una vez que el hombre ha logrado un cierto nivel intelectual, social o moral, allí se da una base de existencia estable, por debajo de la cual no puede descender. No obstante, «esta proposición es empíricamente refutada por la barbarie increíble de la que hemos sido desafortunados testigos en nuestro siglo» veinte. Se puede decir «que la idea de progreso, en su sentido enfático y completo, *se funda sobre esperanzas que no están en absoluto garantizadas»* (p.170)[178].

Es lo cierto que la identificación del progreso con la evolución (en la que incurre autores tan inteligentes como Herbert Spencer) no resiste la confrontación con la realidad trágica del siglo veinte y también del tiempo presente. El progreso no es evolución natural, por lo que no debe inferirse externamente en su dinámica espontánea. No se tardó demasiado en percibir la desilusión ante una

[175] Para Sorel la idea del progreso es una ideología vinculada al accenso de la burguesía al poder. Por otra parte, entiende que la evolución es lo contrario del progreso. Para él el progreso auténtico es el que denomina «el progreso real o técnico de la producción». Cfr. Sorel, G.: *Las ilusiones del progreso. Estudios sobre el porvenir,* trad. de M. Aguilar Muñoz, Valencia, F. Sempere y Compañía, s/f, especialmente, pp.186 y sigs., y 212 y sigs. (Obra reeditada en Editorial Comares, Granada, edición crítica y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, 2011). Sorel, G.: *Las Ilusiones del Progreso (Estudios sobre el porvenir social),* trad. de M. Aguilar Muñoz, revisión técnica, edición y estudio preliminar, «El pensamiento sociopolítico de Georges Sorel» (pp. XI-LXII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2011 (Última edición francesa, *Les ilussions du progrès,* París, Slatkine, 1981); Sorel, G.: *Reflexiones sobre la violencia,* versión castellana de Augusto Vivero, Madrid, Francisco Beltrán, Librería Española y Extranjera, 1934 (Reeditada y con revisión técnica y estudio preliminar, «Teoría e ideología del sindicalismo en Georges Sorel» (pp. XI-LXIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2011; Monereo Pérez, J.L.: *El sindicalismo y sus instrumentos de acción colectiva en la concepción de Georges Sorel. Un estudio crítico,* en *Lex Social; revista de los derechos sociales,* Vol. 12, Nº, 2, 2022, pp. 1-65. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8600642.

[176] Friedmann, G.: *La crisis del progreso. Esbozo de la historia de las ideas (1895–1935),* Barcelona, Laia, 1977.

[177] Jaspers, K.: *Origen y meta de la historia,* Madrid, Alianza, 1985.

[178] Strauss, L.: *¿Progreso o retorno?,* introducción de Josep María Esquirol, Barcelona, Eds. Paidós, 2004, especialmente, pp. 149 y sigs. Según Strauss «el núcleo, el nervio de la historia intelectual de Occidente, la historia espiritual de Occidente, casi podríamos decir, es el conflicto entre las nociones bíblicas y filosóficas de la vida buena… este conflicto *irresuelto* es el secreto de la vitalidad de la civilización occidental… La vida misma de la civilización occidental es una vida entre dos códigos, una tensión fundamental…Pero este pensamiento reconfortante sólo se justifica en la medida en que vivamos esa vida, en que vivamos ese conflicto» (p.212). Reflexiones también sobre el progreso y sus aporías, en Strauss, L.: «Perspectives on the Good Society», capítulo 10 de su libro *Liberalism Ancient and Modern,* Nueva York, Basic Books, 1968.

idea mítica de progreso[179]. La denuncia de esa trágica ilusión encontró a un expositor lúcido —aunque interesado—, como Oswaldo Spengler, quien publicaría una obra extraordinariamente influyente en toda la primera mitad del siglo veinte, *La decadencia de Occidente* (1918–1922)[180]. A la época del sueño del progreso le sucede una época de desilusión de los intelectuales. El progreso era una idea nuclear de una época que se considera segura de sí misma y autosatisfecha con el modelo de sociedad que se había instaurado: el liberalismo económico era todo un símbolo de autocomplacencia, que se quebró estrepitosamente cuando se constató en los hechos que la ideología liberal individualista había fracasado sistemáticamente por ser incapaz de suministrar los lazos sociales necesarios para la cohesión social y el gobierno pacífico y eficiente de la sociedad industrial cuyo triunfo defendía encarecidamente[181]. Autores liberales como Spencer o Castelar confiaban en una sociedad liberal configurada como sociedad del mercado, en la cual el mercado es la instancia reguladora de la sociedad, incluso más allá de la economía. Este modo de pensar liberal se basaba en la utopía antropológica conforme a la cual existiría un mundo moral y social integrado de individuos autónomos dueños de sí mismos. La realidad es que el mercado para funcionar necesita de reglas institucionales y de un marco normativo que regule las libertades económicas y los derechos de propiedad y contratación. Este modo de pensar está incrustado en la filosofía de la Ilustración y la ilusión del progreso. El sueño de la razón y el poder de la civilización occidental[182]. Al tiempo la acción social bajo la razón instrumental conduciría a resultados que desvirtuaban los cimientos de ese sueño de la razón, con la crítica de la idea de progreso bajo las condiciones de un capitalismo depredador o de «rapiña». Se afirmaría que, a pesar de la carga utópica del liberalismo, «en nuestra época el espíritu objetivo adora la industria, la técnica y la nacionalidad, sin principio alguno capaz de conferir un sentimiento a estas categorías; refleja la presión de un sistema económico que no permite pausa ni evasión alguna. En cuanto al ideal de productividad, lo primero que se constata es que la relevancia económica se mide hoy a tenor de la utilidad para la estructura de poder y no a tenor de las necesidades de todos»[183].

En los hechos, la concepción optimista del liberalismo de *laissez faire* no tuvo lugar en la experiencia práctica, y se constata que al progreso no se anudaba ni espontánea ni necesariamente la superación de la miseria. En general para el liberalismo y su versión singular en el republicanismo liberal (al estilo del pensar de Emilio Castelar[184]) correspondería a la mano invisible del mercado

[179] Es uno de los grandes mitos de la modernidad. Véase Blumenberg, H.: *Trabajo sobre el mito,* Barcelona, Eds. Paidós, 2003; ID.: *El mito y el concepto de realidad,* Barcelona, Herder, 2004.

[180] Spengler, O.: *La decadencia de occidente,* 2 tomos, trad. de Manuel García Morente, Madrid, Espasa-Calpe, 1998.

[181] Monereo Pérez, J.L.: «La idea de progreso en Herbert Spencer: Teoría e ideología» (pp.VII-XLVI), estudio preliminar a Spencer, H.: *Instituciones industriales,* traducción anónima (atribuida a Leopoldo Palacios Morini, revisión de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009, pág. XI. Sobre el liberalismo utópico de la «sociedad del mercado», Ibid., págs. XXV y sigs.

[182] Bury, J.B.: *La idea del progreso,* trad. Elías Díaz y Julio Rodríguez Aramberri, Madrid, Alianza Editorial, 1971, pp.10 y sigs. Sobre esa idea de progreso y su triunfo inicial, véanse también las completas obras de Herman, A.: *La idea de decadencia en la historia occidental (1997),* Barcelona, Editorial Andrés Bello, 1998, especialmente pp. 40 y sigs.; Nisbet, R.: *Historia de la idea de progreso (1980),* Barcelona, Ed. Gedisa, 1981. Igualmente, en una perspectiva más amplia, Burrow, J.W.: *La crisis de la razón. El pensamiento europeo 1848–1914,* Barcelona, Editorial Crítica, 2001, el cual sitúa las claves culturales de la des-construcción de los postulados racionalistas occidentales.

[183] Horkheimer, M.: *Crítica de la razón instrumental,* trad. Jacobo Muñoz, y presentación de J.J. Sánchez, Madrid, Trotta, 2002, p.162.

[184] La lógica abstencionista estricta queda explicitada en Castelar, E.: *Estudio sobre el socialismo,* que precede a la obra de Fabra, N. Mª.: *El problema social,* 2ª ed., Madrid, Librería de Fernando Fé, 1892, pp.7 a 82. En él, como se observó anteriormente, se acusa de reaccionarios a los que abogan por la intervención del Estado en el problema social; y piensa que el problema social se resolverá por la moral, por la ciencia, por el trabajo, por la industria. Hay que tener paciencia porque se debe confiar en que la práctica de la libertad mejorará la situación del trabajador y el bienestar de los pueblos. De este modo, la armonía social aparece como reflejo espontáneo de la libertad. En general, en su estudio preliminar, Castear lleva a cabo una crítica sistemática a todo el intervencionismo público en la regulación de las relaciones socioeconómicas en aras de la defensa de la libertad individual. La argumentación que

y al ejercicio del derecho de asociación establecer las condiciones adecuadas para implantar una situación de equilibrio más justa entre capital y trabajo. El Estado no debe intervenir, ni tiene ningún compromiso moral para regular las condiciones de trabajo y atender a las situaciones de necesidad de los trabajadores y de las personas en situación de pobreza. Tampoco sería pertinente reconocer el derecho al trabajo —y otros derechos de contenido social—, porque en la lógica liberal ello supondría una limitación inadmisible de la libertad económica y, además, desde la ideología económica liberal se tenía la confianza de que los desajustes se resolverían con el desarrollo de la actividad económica, bajo las leyes del mercado. Ciertamente, la ilusión del progreso espontáneo se destruye cuando se apreció el carácter persistente de la pauperización de las masas obreras a consecuencia del proceso de industrialización sin una regulación jurídica protectora del trabajo subordinado y con un mínimo sistema de protecciones sociales. Hay que tener en cuenta que la mayoría de la población en el siglo XIX estaba en condiciones de pobreza, más o menos extrema. Todavía no habían emergido las clases medias en sentido contemporáneo. Es más: la cuestión obrera se convierte en cuestión social y política, cuando su agravamiento —y conciencia subjetiva de ello— deriva en una desestabilización del orden social; y es entonces cuando las «clases peligrosas» se convierten ahora en clases antagonistas con el sistema establecido. Es aquí cuando se evidencia el agotamiento del modelo de *laissez-faire* selectivo para resolver la expansión del pauperismo masivo y atender al peligro de desestabilización política que podría ocasionar la cuestión social convertida en cuestión directamente política[185]. El cambio de actitud hacia una intervención moderada del Estado en la cuestión social se manifiesta ante el fracaso del modelo de organización social y jurídico-política del sistema liberal y el auge de las ideologías reformistas. En ese proceso cabe situar la «doctrina social de la Iglesia», desde la cual se defendía la intervención moderada del Estado en la cuestión social bajo la égida, y el respeto escrupuloso, del principio de subsidiariedad, iniciada con el Encíclica *Rerum Novarum*[186]. Su aceptación, más allá de su innegable repercusión en nuestro país, no fue nada pacífica entre los liberales y republicanos liberales más radicales. Resulta paradigmática, nuevamente, la airada reacción crítica muy severa de Emilio Castelar en el mismo año 1891[187]. En todo caso, la fuerza de los hechos se impondría, pues el malestar y los conflictos sociales, que se recrudecían ya durante el primer período de la Restauración, imponían una revisión del papel del Estado en la regulación de los procesos sociales en la línea de superación del liberalismo individualista del *laissez faire,* afrontando las desigualdades observadas. Se produce una progresiva implicación del Estado en las relaciones laborales y en la «gestión de los riesgos sociales», con la elaboración de una política sociolaboral que marca las oportunas distancias respecto a los esquemas propios del abstencionismo liberal y de los sistemas de caridad y de beneficencia pública[188]. Ello implica un cambio y redefinición del papel del Estado en el marco de esa compleja política de intereses del régimen autoritario de la Restauración.

A finales del siglo XIX la confianza en el progreso y el optimismo social alentado por el positivismo comienza a replantearse. Poco a poco iba perfilándose la revuelta funisecular frente al pensamiento positivista dominante; una conciencia de crisis planteada por algunos intelectuales y hombres de ciencia, pero que solamente producirá sus resultados intelectuales más definitorios como pensamiento dominante ya bien entrado el siglo veinte[189]. Las dudas sobre la idea de progreso se hacen

sirve de soporte es paradigmática de la posición del republicanismo liberal-individualista radical y de la coherencia, desde ese modo de pensar, con el «laissez faire» selectivo que profesaba esta corriente de pensamiento.

185 Véase Tönnies, F.: *El desarrollo de la cuestión social,* trad. de Manuel Reventós, Barcelona, Editorial Labor, 1927, capítulo I.

186 LEÓN XIII: *Rerum Novarum,* Carta Encíclica de Nuestro Santísimo Señor León Papa XIII: del estado actual de los obreros, Madrid, 1891. Sobre su recepción e influencia en las corrientes de reforma social de nuestro país, puede consultarse la obra de Monereo Pérez, J.L.: *El pensamiento católico-social conservador: Eduardo Sanz y Escartín,* Granada, Comares, 2009.

187 Castelar, E.: «Crónica Internacional», en *La España moderna,* n.30, junio 1891, pp.84-85.

188 Véase, ampliamente, Monereo Pérez, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada,* Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

189 Véase Villacorta Baños, F.: *Culturas y mentalidades en el siglo* Xix, Madrid, Síntesis, 1993, págs. 35 y sigs.

acompañar de la percepción de los límites del conocimiento científico positivo, con lo que ello entraña de cuestionamiento del paradigma cientificista dominante y de los supuestos del determinismo. La sociedad industrial mostraba una creciente exacerbación de los conflictos y de las luchas sociales, que estaba vinculada a la cuestión social y la imparable irrupción de las masas en la vida política. No era ya posible sostener un ingenuo optimismo en un pretendido progreso evolutivo necesario y la ilusión en una progresiva implantación de la razón en los asuntos humanos. Todo ello refleja que la noción de progreso está inserta en la filosofia de la Modernidad y la presente era supuestamente «postmoderna» no hace sino cuestionar, bajo nuevos planteamientos, esa idea de progreso, poniendo de relieve que el progreso de la sociedad no se puede identificar con el progreso económico (crecimiento económico, tecnológico y explotación de los recursos naturales, etcétera).

4. BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA SOBRE EMILIO CASTELAR Y SU ÉPOCA

4.1. Obras de Emilio Castelar (Selección)

Castelar, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892*), edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

Castelar, E.: *Cuestiones políticas y sociales,* 3 tomos, Madrid, San Martín y Jubera, 1870.

Castelar, E.: *Ideas democráticas. La fórmula del progreso,* Madrid, J. Casas y Díaz, 1858.

Castelar, E.: *La civilización en los cinco primeros siglos del cristianismo,* Madrid, 1858,

Castelar, E.: *Recuerdos de Elda o Las fiestas de mi pueblo,* Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999.

Castelar, E.: *Escritos sobre literatura*, ed. de Davide Mombelli, Madrid, Verbum, 2022.

Castelar, E.: *Recuerdos y esperanzas*. (1858, 2 vols.)

Castelar, E.: *La civilización en los cinco primeros siglos del cristianismo (1859–1862)*. (Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid)

Castelar, E.: *Discursos políticos y literarios* (1861)

Castelar, E.: *Discursos parlamentarios,* Estudio, notas y comentarios de texto por Carmen Llorca, Madrid, Narcea, S.A. de Ediciones, 1973.

Castelar, E.: *Discursos parlamentarios,* Madrid, Congreso de los Diputados, 2003.

Castelar, E.: *Ensayos literarios* (1878)

Castelar, E.: *Crónica internacional*. (Compilación de *La España Moderna*. Ed. de Dámaso de Lario, Madrid, 1982.

Castelar, E.: *Defensa de la fórmula del progreso,* Madrid, 1870.

Castelar, E.: *Miscelánea de Historia, de religión, de arte y de política,* Madrid, Eds. Sres. San Martín y Jubera, 1874.

Castelar, E.: «La cuestión social y la paz armada en Europa», Conferencia impartida en el Círculo de la Unión Mercantil, el día 31 de mayo de 1890.

Castelar, E.: «El derecho de asociación» (26 de febrero de 1860), en Castelar, E.: *Miscelánea de Historia, de religión, de arte y de política,* Madrid, Eds. Sres. San Martín y Jubera, 1874,

Castelar, E.: *La palabra de Emilio Castelar, cuatro discursos y un artículo,* Ed. de J. R. Valero Escandell, Elda, 1984.

Castelar, E.: *D. Emilio Castelar. Antología de su vida y obra,* Ed. de J. L. Bazán López, Elda, 1999.

Castelar, E.: *Escritos sobre literatura,* Compilación de textos sobre esta materia, 1856–1899. Ed. de D. Mombelli, Madrid, 2022.

Castelar, E.: *Historia de la revolución francesa. Un prólogo a Thiers,* 1ª ed., 1876, edición actual, con Prólogo de Francisco Villacorta Baños, Urgoiti editores, Pamplona, 2008.

4.2. Bibliografía seleccionada sobre Emilio Castelar y su época[190]

Alas «Clarín», L.: *Castelar*. Leopoldo Alas «Clarín». *Solos de Clarín*. Madrid: Alianza, 1971, pp. 90-97.

Alberola, Ginés de.: *Emilio Castelar: Memorias de un secretario*. Madrid, Prensa Española, 1950.

Alberola, Ginés de.: *Semblanza de Castelar,* Madrid, Imprenta de Ambrosio Pérez, 1904 (1905).

Alberto Aquilera Arjona, A.: *Salmerón,* Madrid, Tipográfica Artística, 1918.

Albornoz, Á. de.: *El Partido Republicano,* Madrid, Biblioteca Nueva, 1917

Álvarez Buylla y González Alegre, A.: «La intelectualidad y la reforma social», en *La reforma social en España.* Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, Impr. Clásica Española, 1917.

Araquistáin, L.: *El pensamiento español contemporáneo*, Buenos Aires, Losada, 1962.

Arendt, H.: *Conferencia sobre la filosofía política de Kant*, Barcelona, Paidós, 2003.

Arendt, H.: *Sobre la revolución,* Madrid, Alianza, 1988.

Artola, M.: *Partidos y programas políticos, 1808–1936,* 2 tomos, Madrid, Aguilar, 1974–1975

Auladell Pérez, M.A.: «La poesía española en la época de Castelar». Sánchez Recio, Glicerio (coord.): *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999,* Petrer: Ayuntamiento de Petrer, 2001, págs.185-195.

Azcárate, G.de: *Minuta de un testamento (ideario del krausismo liberal),* Est.prel., y «Addenda-2004» de Elías Díaz, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004.

Azorín (José Martínez Ruiz).: *De Granada a Castelar,* Madrid, R. Caro Raggio, 1922. Buenos Aires-México, Espasa-Calpe Argentina, 1944. 2ª edición. Buenos Aires-México, Espasa-Calpe Argentina, 1948.

Badia, F.: *Historia político-parlamentaria de* la República *de 1873,* Madrid, Edicusa, 1973.

Bark, E.: *Nicolás Salmerón. Bosquejo biográfico,* Madrid, Biblioteca Germinal, 1903.

Barón Fernández, J.: *El movimiento cantonal de 1873: (I República),* Sada, Ediciós do Castro, 1998.

Barriobero y Herrán, E.: *Don Emilio Castelar*, Madrid, Colón, 1930.

Bazán López, J.L.: *D. Emilio Castelar. Antología de su vida y obra (1832–1899)*. Editan: Mancomunidad intermunicipal del Valle del Vinalopó, Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM). Alicante: Quinta Impresión, S. L., 1999.

Blas Guerrero, A. de.: *Tradición republicana y nacionalismo español*. Madrid: Tecnos, 1991.

[190] Esta bibliografía no es exhaustiva, y en todo caso deberá completarse con la más amplia que se cita en el texto.

Blas, A. de.: *Tradición republicana y nacionalismo español,* Madrid, Tecnos, 1991.

Burrow, J.W.: *El pensamiento europeo, 1848–1914,* Barcelona, Crítica, 2001.

Cacho Viú,V.: La Institución Libre *de Enseñanza,* Madrid, Rialp, 1962.

Capillán de Miguel, G.: *Gumersindo de Azcárate. Biografía intelectual y política,* Valladolid, Junta de Castilla y León, 2004.

Capitán, A.: *Republicanismo y educación en España (1873–1951),* Madrid, Dykinson, 2002.

Carantoña Álvarez, F., y Aguado Cabezas, E. (Eds.): *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX. Los Sierra Pambley y su tiempo,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.

Casas, J.L. y Durán, F. (Coords.).: *El republicanismo en* la Historia *de Andalucía,* Córdoba-Priego de Córdoba, 2001.

Castro Alfín, D.: «Unidos en la adversidad, unidos en la discordia: El partido demócrata, 1849–1868», en Townson, N. (ed.).: *El republicanismo en España (1830–1977),* Madrid, Alianza Universidad, 1994, pp.59 y sigs.

Cerezo Galán, P.: *El mal del siglo. El conflicto entre Ilustración y Romanticismo en la crisis finisecular del siglo XIX,* Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de Granada, 2003.

Clemente de Diego, F.: *La jurisprudencia como fuente del Derecho* (1925), edición y estudio preliminar, «Creación judicial del Derecho y razonamiento judicial: notas respecto de una controversia de principio» (pp. IX-XLV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2016.

Comin Colomer, E.: *Historia de la Primera Republica,* Barcelona, Ed. AHR, 1956

Conde de Romanones: *Los Cuatro Presidentes de la Primera República Española,* Madrid, Espasa Calpe, 1939.

Constant, B.: *Sobre el espíritu de conquista. Sobre la libertad de los modernos,* 2ª ed., Madrid, Ed.Tecnos, 2002.

Costas Comesaña, A.: *Apogeo del liberalismo en «*La Gloriosa*». La reforma económica en el Sexenio liberal (1868–1894),* Madrid, Siglo XXI, 1988.

Cruz Vives, M.A. de la.: *Panorama del pensamiento español en la 2ª mitad del s. XIX*. Internet (Castelar), 1999, actualizado 2000.

Dardé Morales, C.: «La larga noche de la Restauración, 1875–1900», en Townson, N. (ed.).: *El republicanismo en España (1830–1977),* Madrid, Alianza Universidad, 1994, pp.113 y sigs.

Dardé Morales, C.: «Los partidos republicanos en la primera etapa de la Restauración (1875–1890)», Jover Zamora, J. M. (dir.).: *El siglo XIX en España. Doce estudios*. Barcelona, Planeta, 1974, p.433-464.

Dardé Morales, C.: *La aceptación del adversario. Política y políticos de* la Restauración*, 1875–1900,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.

Dardé, C.: «La biografía política de Nicolás Salmerón», en Piqueras, J.A. y Chust, M. (comp.).: *Republicanos y repúblicas en España,* Madrid, Siglo XXI, 1996.

Dardé, C.: «Los partidos republicanos en la primera etapa de la Restauración, 1875–1890», en Jover y Zamora, J.Mª. y otros.: *El siglo XIX en España: doce estudios,* Barcelona, Planeta, 1974.

Dardé, C.: «Los republicanos», en Gallego, J.A. (Coord.).: *Revolución y Restauración, 1868–1931,* vol. XVI-2 de la Historia *general de España y América,* Madrid, Rialp.

Díaz Boix, V.M.: «*Ernesto*: novela de intelectual». Sánchez Recio, Glicerio (coord.). *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999*. Petrer, Ayuntamiento de Petrer, 2001, págs. 205-212.

Díaz Sánchez, J.M.: *Teoría filosófica y práctica política en Nicolás Salmerón y Alonso (1837–1908),* Murcia, 1990.

Díaz, E.: *La filosofía social del krausismo español,* Madrid, Edicusa, 1972. Reedición en Editorial Debate, Madrid, 1989.

Díez del Corral, L.: *El liberalismo doctrinario,* 3ª ed., Madrid, Ed. Gráficas Espejo, 1973; Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

Duarte Montserrat, A.: «La esperanza republicana», en Cruz, R. y Pérez Ledesma, M.(eds.).: *Cultura y movilización en la España Contemporánea,* Madrid, Alianza, 1997.

Duguit, L.: *Las transformaciones del Derecho público y privado,* edición crítica y estudio preliminar, "'Objetivismo jurídico' y teoría de los "derechos" en León Duguit", a cargo de J.L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Comares, 2007.

Duguit, L.: *Manual de Derecho Constitucional,* trad. de José G. Acuña, revisión, edición y estudio preliminar, «La teoría jurídica de León Duguit», a cargo de J.L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

Duguit, L.: *Soberanía y libertad,* trad. José G. Acuña, revisión, edición y estudio preliminar, «La soberanía en la modernidad: León Duguit y la "crisis" de la soberanía», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2013.

Dworkin, R.: *La comunidad liberal,* Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, 1996.

Egido León, A. y Núñez Díaz-Balart, M. (eds.): *El republicanismo español. Raíces históricas y perspectivas de futuro,* Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, 2001.

Eiras Roel, A.: *El Partido Demócrata Español (1849–1868),* Madrid, Ed. Rialp, 1961.

Esteban Navarro, M.A.: «De la esperanza, a la frustración, 1868–1873», Townson, N. (ed.).: *El republicanismo en España (1830–1977),* Madrid, Alianza Universidad, 1994.

Esteve Ibañez, L.: «El posibilismo. La política de Castelar». *Canelobre* 22 (1991), pp.29-38.

Esteve Ibañez, L.: *El pensamiento de Emilio Castelar*. 2 microfichas. Alicante: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1990. (Tesis Doctoral).

Fabra, N. Mª.: *El problema social*. (I. Sobre Emilio Castelar), 2ª edición, Madrid, Fernando Fé. Est. Tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892.

Farias García, P.: *Castelar y la prensa,* Madrid, Asociación de Editores de Diarios Españoles, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias de la Información, 1999.

Fernández Bastarreche, F.: *Nicolás Salmerón y Alonso,* Almería, Grafikás ediciones, 1975.

Fernández-Rúa, J.L.: *1873.* La Primera República*,* Madrid, Tebas, 1975.

Fernández, E.: *Marxismo y positivismo en el socialismo español,* Madrid, CEC, 1981.

Ferrando Badía, J.: *La Primera República,* Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1973.

Fornieles Alcaraz, J.: *Nicolás Salmerón (Republicanos e intelectuales a principios de siglo),* Almería, Zéjel editores, 1991.

Gallego, J. A.: «La última evolución política de Castelar». *Hispania* 30 (115) (1970): 385–393.

García Casanova, J.F.: *Hegel y el republicanismo en* la España *del siglo XIX*. Granada, Universidad de Granada, 1982.

García Mercadal, J.: «Selección, prólogo y notas», Emilio Castelar. *Castelar: discursos y ensayos,* Madrid, Ed.Aguilar, 1964.

Garrido, F.: *Historia de las clases trabajadoras.1. El Esclavo (1870),* Prólogo de Emilio Castelar (pp.15-32), Madrid, Edita Zero, distribuidor ZYX,1970.

Garrido, F.: *La república democrática federal universal: nociones elementales de los principios democráticos dedicados a las clases productoras,* Prólogo de Emilio Castelar, Madrid, Imprenta de Juan Iniesta, 1881.

Garrido, F.: *Legalidad de la Internacional*. Discursos *íntegros pronunciados en la discusión habida en el Congreso sobre* la Asociación Internacional *de Trabajadores, por F. Garrido, E. Castelar, N. Salmerón y Pí y Margall*. Precedidos de una introducción de R. de Cala, Madrid, 1871.

Gil Cremades, J.J.: *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo,* Barcelona, Ariel, 1969.

Gil Cremades, J.J.: *Krausistas y liberales,* Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975.

Giner de los Ríos, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos,* edición crítica y estudio preliminar, «El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)», de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008.

Godró, A. Mª.: *Castelar*. Madrid, Impr. de R. Labajos, 1873.

Gómez Molleda, Mª. D.: *Los reformadores de* la España *contemporánea* (1966)*,* Madrid, CSIC/ E.H.Mª., 1981.

Gómez-Martínez, J. L.: «Hipertexto al ensayo de Castelar 'La abolición de la esclavitud'». Proyecto Ensayo Hispanico, Diciembre de 2000 (http://www.ensayistas.org/antologia/XIXE/castelar/esclavitud.htm)

González Araco, M.: *Castelar, su vida y su muerte; bosquejo histórico biográfico,* Madrid, Establecimiento Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1900.

González Serrano, U.: *Nicolás Salmerón. Estudio crítico-biográfico,* Madrid, Est. Tipográfico de Ricardo Fé, 1903

González Serrano, U.: *Preocupaciones sociales,* Madrid, Ricardo Fe, 2ª ed., 1899.

Grimaldi, A.: *Emilio Castelar: semblanza moral, intelectual y política,* Cádiz: Imprenta y Litografía La Aurora Española, 1868. 2ª edición, Madrid, Estab. Tip. de R. Vicente, 1869.

Guarner, L.: *Castelar, verbo de la democracia. (Notas biográficas).* Prólogo de Miguel Alejandro, Valencia, Cuadernos de Cultura, 16, 1932.

Gutiérrez Lloret, R.A.: *Republicanos y liberales.* La Revolución *de 1868 y* la I República *en Alicante,* Alicante, Inst. Juan Gil Albert, 1985.

Hennessy, C.A.M.: La República Federal *en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal en España, 1868–1874,* Madrid, Ed.Aguilar, 1966.

Hernández Guerrero, J.A. (Ed.).: *Emilio Castelar y su época. Actas del I Seminario Emilio Castelar y su época. Ideología, Retórica y Poética,* Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2001.

Hobhouse, L.T.: *Liberalismo*, edición crítica y estudio preliminar., «Los fundamentos del liberalismo social y sus límites; Leonard Trelawney Hobhouse», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

Holmes Jr, O.W.: *The Common Law,* trad. Fernando N. Barrancos y Vedia, revisión, edición y estudio preliminar, «La crítica iusrealista del formalismo jurídico de la cultura del "Common Law" tradicional: la concepción funcional e instrumental del Derecho de Oliver Wendell Holmes» (pp. IX-XLIX), por J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2020.

Ihering, R.v.: *El fin en el Derecho*, trad. Diego Abad de Santillán, edición crítica íntegra en un solo volumen, revisión técnica y estudio preliminar, «El pensamiento jurídico de Ihering y la dimensión funcional del Derecho», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 1ª ed. 2008, 2ª ed., 2011.

Ihering, R.v.: *La lucha por el Derecho*, traducción de Adolfo Posada, revisión, edición y estudio preliminar, «Ihering y la idea de la lucha por el Derecho», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008.

Jarnéz, B.: *Castelar, hombre del Sinaí*. Madrid: Espasa-Calpe, 1935. Madrid: Espasa-Calpe, 1971.

Jover Zamora, J.M.: *Realidad y mito de* la Primera República. *Del «Gran miedo» meridional a la utopía de Galdós,* Madrid, Espasa Calpe, 1991.

Jover Zamora, J.Mª.: *Realidad y mito de* la Primera República*,* Madrid, Espasa-Calpe- Colección Austral, 1994

Jover Zamora, J.Mª.: *Conciencia obrera u conciencia burguesa en* la España *contemporánea,* Madrid, 1952.

Jutglar Bernaus, A.: *Federalismo y revolución. Las ideas sociales de Pi y Margall,* Prólogo de C. Seco Serrano, Barcelona, publicaciones de la Cátedra de Historia General de España, 1966.

Jutglar Bernaus, A.: *Pi y Margall y el federalismo español,* 2 tomos, Madrid, Taurus ediciones, 1975.

Jutglar, A.: *Pi y Margall y el federalismo español,* Madrid, Ed.Taurus, 1975.

Lacasta Zabalza, J.I.: *Hegel en España,* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

Laclau, E.: *La razón populista,* México, FCE, 2005.

Lacomba, J.A.: La Primera República. *El trasfondo de una revolución fallida,* Madrid, Guadiana de Publicaciones, 1973.

Lida, CL.E. y Zavala, I.M.: La Revolución *de 1868. Historia, pensamiento y literatura,* Prólogo de Vicente Llorens, Madrid, Las Americas Publishing Company, 1970.

Llopis y Pérez, A.: *Historia política y parlamentaria de D. Nicolás Salmerón y Alonso,* Madrid, Imprenta Ediciones España, 1915.

Llorca, C.: *Discursos parlamentarios de Castelar*. Madrid, 1973.

Llorca, C.: *Emilio Castelar, precursor de la democracia cristiana*. Madrid, Biblioteca Nueva, 1966, Alacant: Institut de Cultura "Juan Gil-Albert", Diputació Provincial d'Alacant, 1999.

Llorca, C.: *Emilio Castelar. Discursos parlamentarios de Castelar. Estudio crítico*. Madrid: Narcea, 1973.

Lloret, R.A.: «Republicanismo y posibilismo en la Restauración. El Partido Posibilista en Alicante». Sánchez Recio, Glicerio (coord.).: *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999,* Petrer: Ayuntamiento de Petrer, 2001, págs. 67-89.

López-Cordón, Mª.V.: *El pensamiento político-internacional del federalismo español (1868–1874),* Editorial Planeta, Barcelona, 1975.

López-Morillas, J.: *El krausismo español. Perfil de una aventura intelectual,* 2ª edición revisada, México-Madrid-Buenos Aires, FCE, 1980.

Lorenzo, A.: *El proletariado militante,* Prólogo y notas de José Álvarez Junco, Madrid, Alianza editorial, 1974.

Marcuse, H.: *Razón y revolución. Hegel y el resurgimiento de la teoría social,* Madrid, Alianza, 1970.

Martín, B.: *Los problemas de la modernización. Movimiento obrero e industrialización en España,* Madrid, 1992.

Martínez López, F. (Ed.): *Nicolás Salmerón y el republicanismo parlamentario,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

Martínez Ruiz, E.: «Castelar y la idea de Europa en el siglo XIX», Sánchez Recio, G. (coord.).: *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999*. Petrer: Ayuntamiento de Petrer, 2001, págs.91-101.

Mellado Pérez, R.: *Emilio Castelar: evocación al cumplirse en centenario (Cádiz, 1832, San Pedro del Pinatar, 1899),* Murcia, Comisión para la Conmemoración del Centenario del Fallecimiento de D. Emilio Castelar, 1999.

Miguel González, R.: «Las concepciones de la representación política en la democracia republicana española del siglo XI», en *Ayer,* n.61 (2006), pp.139 a 162;

Miguel González, R.: «Las culturas políticas del republicanismo histórico español», en *Ayer,* n.53 (2004), pp.207 a 236;

Miguel González, R.: *La formación de las Culturas Políticas Republicanas Españolas, 1833–1900,* Tesis doctoral inédita, Universidad de Cantabria, 2005;

Miguel González, R.: *La posición revolucionaria. Culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX,* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2007.

Milán García, J.R.: *Sagasta o el arte de hacer política,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.

Monereo Pérez, J.L.: "Adolfo Álvarez Buylla Y González Alegre (1850–1927): "La reforma jurídico-social y el aseguramiento público en España desde el republicanismo social y el "socialismo de la cátedra", en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (24), (2020), pp. 295-330. Recuperado a partir de https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/427.

Monereo Pérez, J.L.: "Crítica social republicana y reformismo político-jurídico: Leopoldo Palacios Morini (1876–1952), en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo,* n. 134 (2007), págs. 307-358.

Monereo Pérez, J.L.: «Anton Menger», en *Juristas Universales. Justas del S. XIX,* Domingo, R. (ed.), Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 487-494.

Monereo Pérez, J.L.: «Constitucionalismo de Derecho privado "social" y "constitución del trabajo" frente al liberalismo iusprivatista tradicional. A propósito de la teoría jurídica de Georges Ripert», en *Revista Crítica De Relaciones De Trabajo, Laborum*, (1), (2021) pp. 197-264. Recuperado a partir de https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/525

Monereo Pérez, J.L.: «Democracia social y económica en la metamorfosis del Estado moderno: Harold J. Laski», en *Lex Social: Revista De derechos sociales*, *11*(1), (2021) pp. 298-377. https://doi.org/10.46661/lexsocial.5426

Monereo Pérez, J.L.: «Derechos sociales y Estado democrático social en Antón Menger», estudio preliminar a Menger, A.: *El derecho al producto íntegro del trabajo & El Estado Democrático del Trabajo (El Estado Socialista),* edición de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004, pp. XI-LXXVIII.

Monereo Pérez, J.L.: «Eduardo Dato Iradier (1856–1921): Reformismo conservador y nacimiento de los seguros sociales en España», en *Revista De Derecho de La Seguridad Social, Laborum*, (29), (2022), pp.311-350. Recuperado a partir de https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/543

Monereo Pérez, J.L.: «El "Socialismo de cátedra" de Gustav Schmoller en la construcción de la Política social moderna», en *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, nº 11 (octubre de 2017). Puede leerse en: http://www.eumed.net/rev/rehipip/11/monereo.html.

Monereo Pérez, J.L.: «El derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto Von Gierke», en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, *10*(2), (2020) pp. 682-735. https://doi.org/10.46661/lexsocial.5080.

Monereo Pérez, J.L.: «El estado democrático en el republicanismo social y jurídico de Adolfo Posada (I y II)», en *Revista de derecho del Trabajo,* n. 35-36 (2022).

Monereo Pérez, J.L.: «El tiempo de los derechos sociales: la construcción fundacional de Antón Menger», en *Revista de derecho del trabajo,* n. 29 (2020), pp.225-281.

Monereo Pérez, J.L.: «Francisco Giner de Los Ríos (1839–1919): El institucionismo liberal krausista y la protección social en España», en *Revista de Derecho de La Seguridad Social, Laborum*, (32), (2022), pp. 261-324. Recuperado a partir de https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/613.

Monereo Pérez, J.L.: «Juan Uña (1871–1948) y la reforma social en España desde el republicanismo social», en *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, n. 48, 2026.

Monereo Pérez, J.L.: «La crítica del contrato de trabajo en los orígenes del Derecho del Trabajo», en *Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo,* n. 96 (1999).

Monereo Pérez, J.L.: «La idea de progreso en Herbert Spencer: Teoría e ideología», estudio preliminar a Spencer, H.: *Instituciones Industriales,* Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009.

Monereo Pérez, J.L.: «La reforma educativa como proyecto político-jurídico de transformación democrática: legado y actualidad del institucionismo de Giner de los Ríos», en *Ábaco*, no. 90, (2016), pp. 14-36. *JSTOR*, https://www.jstor.org/stable/26561960. Accessed 10 Feb. 2023.

Monereo Pérez, J.L.: «Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: Una reflexión crítica a partir de Henry George», en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales, economía y sociología del trabajo,* n.83 (2008/vol.II), pp.11 a 109.

Monereo Pérez, J.L.: «Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada», en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, *12*(1), 2022), pp. 347-435. https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330.

Monereo Pérez, J.L.: El «socialismo de cátedra» de Gustav Schmoller en la construcción de la política social moderna (2017), *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, n. 11, pp. 33-120. https://revistasdederecho.com/el-socialismo-de-catedra-de-gustav-schmoller-en-la-construccion-de-la-politica-social-moderna-rehipip/

Monereo Pérez, J.L.: *El catolicismo social conservador: Eduardo Sanz y Escartín,* Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.

Monereo Pérez, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España,* Madrid, Trotta, 1999.

Monereo Pérez, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003.

Monereo Pérez, J.L.: *Reformismo social y socialismo jurídico: Anton Menger y el socialismo jurídico en España,* estudio preliminar a Menger, A.: *El Derecho civil y los pobres,* trad. Adolfo Posada, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 1998.

Montoya Melgar, A.: *Ideología y lenguaje en las Leyes Laborales de España (1873–2009),* 2ª ed., Cizur Menor (Navarra), 2009.

Morales Muñoz, M.(ed.): *República y modernidad. El republicanismo en los umbralaes del siglo XX,* Málaga, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2006.

Núñez Ruiz, D.: *El darwinismo en España,* Madrid, Editorial Castalia, 1977.

Núñez Ruiz, D.: *La mentalidad positivista en España: desarrollo y crisis,* Madrid, Túcar Ediciones, 1975.

Oliver Sanz Bremond.: *Castelar (y el periodo revolucionario español 1868–1874).* Valencia, Secretariado de Publicaciones, intercambio científico y extensión universitaria, 1970. Madrid, Gregorio del Toro, 1971.

Ollero Valdés, J.L.: *El progresismo como proyecto político. Práxedes Mateo-Sagasta, 1854–1868,* Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999.

Ollero Valles, J.L.: «Las culturas políticas del progresismo español: Sagasti y los *Puros*», en la obra Suárez Cortina, M.(Ed.).: *La redención del pueblo. La cultura progresista en* la España *liberal,* Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2006.

Oteo Sans, R.: «Castelar y sus crónicas ante la guerra de Cuba». Sánchez Recio, G. (coord.).: *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999,* Petrer: Ayuntamiento de Petrer, 2001, págs.153-161.

Palacio Atard, V.: La España *del Siglo XIX, 1808–1898,* Madrid, Espasa-Calpe, 1978.

Palomeque López, M.C.: *Derecho del Trabajo e Ideología. Medio siglo de formación ideológica del Derecho del Trabajo en España (1873–1923),* Madrid, Ed.Tecnos, 2002.

Para una referencia bibliografía más c

Pérez Galdós, B.: La Primera Republica*, Episodios Nacionales. Serie Final,* Madrid, Librería y Casa Editorial Hernando, 1944.

Pérez Garzón, J.S.: *La problemática de un republicano (1862–1923),* Madrid, Editorial Castalia, 1976.

Pettit, PH.: *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno,* Barcelona, Paidós, 1999.

Peyrou, F.: *La Primera República. Auge y destrucción de una experiencia democrática,* Madrid, Akal, 2023.

Pi y Margall, F.: *Pensamiento social,* Selección y Estudio Preliminar de J.Trias Bejarano, Madrid, Editorial Ciencia Nueva, 1968.

Piqueras, J. A. y Chust, M. (comps.). *Republicanos y repúblicas en España*. Madrid, Siglo XXI, 1995.

Piqueras, J. A. y Chust, M. (eds.): *Republicanos y repúblicas en España,* Madrid, Siglo XXI, 1996.

Piqueras, J. A. y Sebastià, E.: *Agiotistas, negreros y partisanos. Dialéctica social en vísperas de* la Revolución Gloriosa. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1991.

Piqueras, J. A.: *Cánovas y la derecha española,* Barcelona, Península, 2008.

Piqueras, J. A.: *La revolución democrática (1868–1874). Cuestión social, colonialismo y grupos de presión,* Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992.

Pizán, M.: *Los hegelianos en España y otras notas críticas*. Madrid: Edicusa, 1973.

Pocock, J.G.A.: *El momento Maquiavelo. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica,* Madrid, Tecnos, 2002.

Proudhon, J.: *La philosophie du progres,* París, 1842.

Querol Fernández, F.: *La filosofía del Derecho de K. Ch. F. Krause,* Prólogo de E. Menéndez Ureña, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2000.

Redero Bellido, A.: «Galdós, el testigo imaginario», Sánchez Recio, Glicerio (coord.): *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999,* Petrer, Ayuntamiento de Petrer, 2001, págs.213-218.

Ripoll, C.: *A los cien años de Castelar*. Nueva Cork, Editorial Dos Ríos, 1999.

Rivera García, A.: *Reacción y revolución en la España liberal,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.

Rivera de Ventosa, E.: «Influencia del sistema de Hegel en el ideario de Castelar», en *Anales de* la Cátedra *de Francisco Suárez,* nn.9-10 (1969–1970), pp.135-168.

Robles Egea, A.: «La Conjunción Republicano-Socialista: una síntesis de liberalismo y socialismo», en *Ayer,* n.54 (2004), pp.97 1 127.

Romanones, Álvaro Figueroa y Torres, C. de: *Los cuatro presidentes de* la Primera República *española*. Madrid, Espasa Calpe, 1939.

Romero Maura, J.: *«*La Rosa *de Fuego». El obrerismo barcelonés de* 1899 a *1909,* Madrid, Alianza, 1989.

Rubio Cremades, E.: «Emilio Castelar y el contexto literario de su época». Sánchez Recio, Gl.(coord.): *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999,* Petrer: Ayuntamiento de Petrer, 2001, págs.175-183.

Rubio, C.: *Teoría del Progreso (1859),* Madrid, Imprenta de Manuel Rojas, 1859.

Rubio, Carlos. *Teoría del progreso:* folleto escrito en contestación al que con el título *La fórmula del progreso* ha publicado D. Emilio Castelar, 3ª edición. Madrid, Imprenta de Manuel de Rojas, 1859.

Ruggiero, G. de.: *Historia del liberalismo europeo,* trad. C.G. Posada, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005.

Ruíz Manjón Cabeza, O.: *El partido republicano radical (1908–1936),* Madrid, Tebas, 1976: «Krausismo y política en la trayectoria de Nicolás Salmerón y Alonso», en *Nicolás Salmerón y Alonso (1837–1908). Semblanzas,* Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2003, pp. 201 a 230.

Salgado, P.: *Observaciones sobre las cartas dirigidas por D.* Sánchez Andrés, Agustín, Editor. *Castelar y el parlamentarismo decimonónico español: discursos políticos*, Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Cultura, Centro de Estudios y Actividades Culturales, 1999.

Salmerón y Alonso, N: *Homenaje a don Nicolás Salmerón (Antología de textos y discursos),* Madrid, 1911.

Salmerón y Alonso, N. y Azcárate, P. de. (comp.): *La cuestión universitaria,* 1875, *Epistolario de Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate y Nicolás Salmerón,* Madrid, Tecnos, 1967, y *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico documental,* Madrid, Tecnos, 1969.

Salmerón y Alonso, N., y Chao, E.: *Proyecto de Bases de la Constitución Republicano-Federal de España,* Presentado a la Asamblea Federal de 1872, por Nicolás Salmerón y Alonso y Eduardo Chao, Miembros de la Comisión nombrada en la de 1874, y actuales Ministros de Justicia y Fomento (Madrid 7 de Marzo de 1872, La Subcomisión, N. Salmerón y E.Chao), Madrid, Imprenta de R. Labajos, Calle de la Cabeza, 27, 1875.

Salmerón y Alonso, N.: «La cuestión económica», en La Justicia*,* 9-III-1892.

Salmerón y Alonso, N.: «La religión y la educación de las clases obreras», en *BILE,* n.11 (1887).

Salmerón y Alonso, N.: «Necesidad de reconocer ley en la Historia», en *BILE,* n.1 (1877).

Salmerón y Alonso, N.: *Discursos parlamentarios,* con Prólogo de Gumersindo de Azcárate, Madrid, Grass y Compañía, 1881.

Salmerón y Alonso, N.: *Discursos y escritos políticos,* Prólogo y selección de Fernando Martínez López, Almería, Editorial Universidad de Almería, 2006, 274 páginas.

Salmerón y Alonso, N.: *Homenaje a la buena memoria de Don Nicolás Salmerón y Alonso. Trabajos filosóficos y discursos políticos,* Madrid, Imprenta de Gaceta Administrativa, 1911.

Salmerón y Alonso, N.: *Nicolás Salmerón y Alonso (1837–1908): Semblanzas,* Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2003.

Salmerón y Alonso, N.: *Preocupaciones sociales,* Madrid, Ricardo Fe, 2ª ed., 1899

Salmerón y Alonso, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios,* edición y estudio preliminar, «El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón» (pp. VII-XLVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

Salmerón, N. y Pi y Margall, F.: La Internacional *defendida por N. Salmerón y F. Pí y Margall,* Casa Editorial-Publicaciones de la Escuela Moderna, Biblioteca Popular Los Grandes Pensadores, vol. XXIV-Segunda Serie, Barcelona-Buenos Aires, s/f.

Sánchez Recio, Gl.: «Demócratas y federales en la segunda mitad del siglo XIX», Sánchez Recio, Gl.(coord.).: *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999,* Petrer: Ayuntamiento de Petrer, 2001, págs.29-42.

Sánchez Recio, Gl.(coord.).: *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999*, Petrer: Ayuntamiento de Petrer, 2001.

Savigny, F. DE.: *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y para la ciencia del Derecho*, trad. Adolfo Posada, edición y estudio preliminar, «Savigny la nostalgia de la Jurisprudencia como ciencia hegemónica», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008.

Savigny, F. DE.: *Sistema de Derecho Romano Actual*, traducción por Jacinto Messía y Manuel Poley, revisión, edición y estudio preliminar, «El pensamiento jurídico de Savigny», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005.

Savigny, F. DE.: *Tratado de la posesión*, según los principios de Derecho romano, edición y estudio preliminar, «Ciencia del Derecho en Savigny», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005.

Schmoller, G.: *Política social y economía política*, traducción de Lorenzo Benito, revisión, edición y estudio preliminar, «La "Escuela Histórica Nueva" en economía y la política de reforma social», a cargo de J.L. Monereo Pérez, en Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho). 2007.

Serrano García, R. (Dir.): *España, 1868–1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático,* Valladolid, Junta de Castilla y León-Consejería de Educación y Cultura, 2002.

Solari, G.: *Filosofía del Derecho Privado. I. La Idea Individual,* trad. Oberta Caletti, Buenos Aires,. Depalma, 1946.

Solari, G.: *Filosofía del Derecho Privado. II. La Idea Social,* Buenos Aires, Depalma, 1950. Spindler, H.: *Von der Genossenschaft zur Betriebsgemeinschaft. Kritische Darstellung der Sozialrechtslehre Otto von Gierkes,* Fráncfort del Meno, 1982.

Spengler, O.: *La decadencia de occidente,* 2 tomos, trad. de Manuel García Morente, Madrid, Espasa-Calpe, 1998.

Stein, L. von: *Movimientos sociales y Monarquía,* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

Stuart Hugues, H.: *Conciencia y sociedad. La reordenación del pensamiento social europeo, 1890–1930,* Madrid, Ed. Aguilar, 1972.

Suárez Cortina, M.: «El republicanismo institucionista en la Restauración», en *Ayer,* n.39, pp.77 y sigs.;

Suárez Cortina, M.: «La quiebra del republicanismo histórico, 1898–1931», Townson, N. (ed.).: *El republicanismo en España (1830–1977),* Madrid, Alianza Universidad, 1994, pp.139 y sigs.

Suárez Cortina, M.: *El gorro frigio. Liberalismo, Democracia y Republicanismo en* la Restauración*,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

Suárez Cortina, M.: *El reformismo en España. Republicanismo y reformistas bajo la monarquía de Alfonso XIII,* Madrid, Siglo XXI, 1986;

Suárez Cortina, M.(Ed.).: *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal,* Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2006.

Suárez Cortina, M.(ed.).: *Las máscaras de la libertad,* Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo Sagasta, 2003.

Termes Ardévol, J.: *Anarquismo y sindicalismo en España.* La Primera Internacional *(1864–1881),* Barcelona, Grijalbo, 1977, especialmente cap. I, «Orígenes de La Internacional (1864–1870)», y Cap. IV, «La Internacional durante la Primera República (1873)».

Tocqueville, A.: *La democracia en América,* 2 vols., Madrid, Alianza, 1980.

Townson, N. (Comp.): *El republicanismo en España (1830–1977),* Madrid, Alianza, 1994.

Trujillo, G.: *El federalismo español,* Madrid, 1967.

Trujillo, G.: *Introducción al federalismo español,* Madrid, Edicusa, 1967.

Tuñon de Lara, M.: *El movimiento obrero en la historia de España,* Madrid, Taurus Ediciones, 1972. Skinner, Q.: *Los fundamentos del pensamiento político moderno,* 2 vols., México, FCE, 1993.

Tuñon de Lara, M.: *Medio siglo de cultura española (1885–19356),* Madrid, Tecnos, 1970; -La España *del Siglo XIX,* Barcelona, Editorial Laia, 1973;

Tusell, J.: «Emilio Castelar y la política de su tiempo. (Conferencia inaugural)». Sánchez Recio, G. (coord.).: *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999*. Petrer: Ayuntamiento de Petrer, 2001, 15–25.

Vadillo, J. (Coord.): *La rebelión cantonal en la I República. Los intentos de instaurar en España un Estado federal,* Madrid, Pinolla, 2023.

Valero, J. R.: *La palabra política de Emilio Castelar: cuatro discursos y un artículo*. Elda, 1984.

Vilches García, J.: *Progreso y libertad: el Partido Progresista en la revolución liberal española,* Madrid, Alianza editorial, 2001.

Vilches, J.: *La Primera República española (1873–1874). De la utopía al caos,* Barcelona, Espasa-Calpe, 2023 (Parte IV: «Salmerón y el peso de la conciencia»).

Vilchez García, J.: «Castelar y la República posible. El republicanismo del sexenio revolucionario, 1868–1874», en *Revista de Estudios Políticos,* n. 99 (1998), pp.133-159.

Vilchez García, J.: «Castelar y la tradición revolucionaria republicana». Sánchez Recio, G. (Coord.): *Castelar y su tiempo. Actas del Congreso celebrado en Petrer, del 28 al 30 de abril de 1999*. Petrer: Ayuntamiento de Petrer, 2001, págs.43-53.

Vilchez García, J.: «Castelar. La República conservadora», en *La Ilustración Liberal,* n.3, junio-julio (1999).

Vilchez García, J.: *Emilio Castelar.* La Patria *y* la República*,* Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.

Villacorta Baños, F.: «Emilio Castelar, su vida, su política, sus obras,», Prólogo a Castelar y Ripoll, E.: *Historia de la revolución francesa,* Pamplona, Urgoiti editores, 2009.

Viroli,M.: *Repubblicanesimo,* Roma, Editori Laterza, 1999.

VV. AA.: *Enciclopedia de Historia de España*. IV (Diccionario biográfico). «Emilio Castelar y Ripoll, 1832–1899», Madrid, Alianza Editorial, 1991.

VV. AA.: *I Seminario Emilio Castelar y su época: Ideología, Tetórica y Poética. Proyecto Ensayo Hispánico*, Diciembre, 2000 (http://www.ensayistas.org/filosofos/spain/castelar/semina-1/).

VV.AA.: *Nicolás Salmerón y Alonso (1837–1908). Semblanzas,* Almería, Instituto de Estudios Almerienses-Unicaja, 2003.

Wieacker, F.: *Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna*, trad. del alemán de Francisco Fernández Jardón, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2000.

Wolin, SH.S.: *Hobbes y la tradición épica de la teoría política,* Introducción de Javier Roiz, Madrid, Foro Interno, 2005.

Para una referencia bibliografía más completa de las obras de Emilio Castelar se hace remisión al exhaustivo *«Apéndice bibliográfico»* de Morales Sánchez, I. y Fátima Coca Ramírez, F. en Morales Sánchez, I. y Coca Ramírez, F. (Coords.): *Emilio Castelar: nuevas aportaciones,* Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2004, pp.131 y sigs. También Hernández Guerrero, A. (ed.) y Coca Ramírez, F. y Morales Sánchez, I (Coords.).: *Emilio Castelar y su época: actas del I Seminario Emilio Castelar y su época, Ideología, Retórica y Poética,* Cádiz, Diciembre de 2000, Cádiz, Universidad, Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento, 2001.